DIRECTORIVM CVRATORVM O INSTRVCTION DE CVRAS, VTIL Y PROVE-chofo para los que tienen cara-go de animas.

COMPVESTO POR EL ILLV-ſtriſſimo y Reuerendiſſimo Señor, Don Fray Pedro Martyr Coma, Obiſpo de Elna.

Nueuamente emendado y corregido en eſta poſtrera impreſsion.

CON LICENCIA.

Impreſſo en Çaragoça en caſa de Simon de Portonarijs año. 1586.

(c) Gobierno de Aragón

Corregido por mi el can.º Sora
Consultor del S.to Off.º por comis-
sion de los SS.res Inq.res en Cas-
tuera 24 Agosto 1601

El D.r Sora

TABLA O INDICE DE todo lo que en eſte tratado ſe contiene.

Abſolucion.

La abſolucion que da el cõfeſſor excomulgado en algũos caſos vale, y en otros no. fo. 47
Amenaza Dios a los que tienen cargo de animas. ibid.

Allegar.

Allegar muchos doctores y multiplicar autoridades y opiniones, es muchas vezes confuſion a los lectores, enel prohemio.

Adulterio.

El adulterio quita la obligaciõ de pagar la deuda matrimonial, ſalud en ciertos caſos. 67

Autoridad.

Dos maneras ay de autoridad, la vna es de orden la otra de juriſdiction. Prohemio.

Baptiſmo.

El Baptiſmo es vn lauatorio exterior, &c. 12
La materia del Baptiſmo es agua natural. ibid.
Dos materias ay enel Baptiſmo remota, es a ſaber y proxima. ibid.
La forma del Baptiſmo es. Ego te baptizo &c. ibi.
El miniſtro ordinario del Baptiſmo es el ſacerdote. ibid.
En caſo de neceſsidad puede baptizar quien quiera, agora ſea varon, o muger. 13

Tres baptismos ponen los doctores: pero el de agua es totalmente necessario. 13
Muchos effectos causa el Baptismo en el anima, &c. 14
No puede Vna persona baptizar a si mismo. 15
No pueden muchos juntamente baptizar vn niño. ibid.
Bien puede vna persona baptizar muchos jũtos. 16
El que echa el agua sobre la criatura, ha de dezir juntamente las palabras. ibid.
El que mescla otras palabras con la forma del Baptismo, creyendo ser necessarias. no baptiza. 17
No se deue dar el baptismo, al q̃ no quiere dexar el pecado mortal, qualquier q̃ sea en q̃ viue. ibi.
Quando se duda, si alguna criatura es baptizada, deue se baptizar desta manera, &c. 18
En ningun caso se ha de baptizar el niño dentro del vientre dela madre. ibid.
Si el niño saca la cabeça fuera del vientre dela madre, y se teme peligro de muerte, le pueden bié baptizat. 19
Las ceremonias de que vsa el sacerdote quando baptiza, tienen ciertos significaciones. ibid.
Las ceremonias que se dizen Catechismo y Exorcismo, y la delos padrinos enel Baptismo, son dignas de consideracion. 20
Los padrinos son obligados a enseñar a sus ahijados la doctrina Christiana. 21

Ceremonias.

Las ceremonias del Baptismo significan. 19

Las

Confesion.

La Confesion sacramẽtal fue ordenada por Christo. 41
No toda confesion es digna de absolucion. ibid.
Todos somos obligados a confessar teniendo algun peccado mortal. ibid.
El proprio sacerdote de toda la yglesia es el Papa y el Obispo de su Obispado, y el Cura de su parrochia. 43
La confesion sacramental se ha de hazer al proprio sacerdote. ibid.
El enfermo que en el articulo de la muerte se ha confessado, y recibio la absolucion de todos los casos reseruados, y de la excommunion no es obligado despues absoluerse a confessar, y absoluerse dellos, ni dela tal excommunion pero basta que satisfaga a la parte. 44
Algunas vezes somos obligados a confessar otra vez los casos reseruados. ibid.
En ningun caso puede el sacerdote descubrir lo q̃ sabe solamente por via de confesion. 45
Licito es algunas vezes boluer a confessar vnos mismos peccados. ibid.
Para bien confessar es necessario que el confessor se prepare primero. 128
Tres cosas ha de hazer el confessor. 129

Confirmacion.

La confirmacion es cosa, que da fortaleza. 23
La materia dela confirmacion es la Chrisma. ibi.

La forma es. Yo te señalo. ibid.
El ministro es el Obispo. ibid.

Contricion.

Contricion es vn dolor grande. &c. 39
El penitente atrito se haze contrito por virtud deste sacramento. ibid.

Doctrina.

La doctrina christiana consiste en seys cosas. 123
Los Curas son obligados a enseñar la doctrina Christiana. ibid.

Entredicho.

Entredicho Ecclesiastico es vna cierta prohibicion. 96
Tres maneras ay de entredicho. ibid.
En tiempo de entredicho se pueden baptizar los niños, y confessarse los enfermos. 97
Quien se va de vn pueblo entredicho a otro que no lo esta, puede alli oyr missa, &c. ibid.
Quien no guarda el entredicho sino es por menospreciarlo, no pecca mortalmente. ibid.
No es irregular el seglar, que quebranta el entredicho. 98
Si el sacerdote admitte a los officios diuinos el q̃ esta entredicho, yo no soy obligado a salirme del officio. ibid.
En ciertos casos se puedẽ sepultar los defunctos en tiempo de entredicho. 75

Eucharistia.

La Eucharistia es dignissimo sacramento. 23
En dos cosas se differencia este sacramento delos

otros

otros. 24
La materia deſte ſacramento ſon dos coſas para conſagrar. ibid.
Dos formas tiene aqueſte ſacramento, vna del pã y otra para el vino. ibid.
La conſagracion del pan y el vino, es vn ſolo ſacramento, y no dos. ibid.
Miniſtro deſte ſacramento es el ſacerdote. ibid.
Varios effectos obra eſte ſanctiſsimo ſacramento. 25
Pan de centeno puede ſer materia deſte ſacramento. 26
El pan que es materia deſte ſacramento ha de ſer amaſſado con agua natural, y harina, que no ſea mezclada. ibid.
Vinagre, ni çumo de agraz no ſe puede conſagrar. 27
Todo entero Chriſto eſta en la hoſtia conſagrada y en el ſanguis aunque differentemente. ibid.
Aquel pronomen, hoc, no ſeñala ſubſtancia de pan, &c. 29
En la conuerſion que ſe haze en eſte ſacramento ay grandes marauillas. 29
Tanto tiempo eſta el cuerpo y la ſangre de Chriſto debaxo de aquellas eſpecies, quanto ſe conſeruan eſſas miſmas eſpecies. 30
Si al vino conſagrado mezclan mucha cantidad de agua o de vino que no ſea conſagrado, ya no es alli cuerpo y ſangre de Chriſto. ibid.
Muchos ſacerdotes puedẽ jũtamẽte cõſagrar vna

(c) Gobierno de Aragón

hoſtia. 31
Si enla hoſtia conſagrada ſe vieſſe auer carne hu
mana, o el vino buelto ſangre, no lo deue ſu-
mir el ſacerdote. ibid.
Para conſagrar no tiene mas poteſtad el buen ſa
ſerdote que el malo. ibid.
Bien puede el ſacerdote negar el ſancto ſacramẽ
to al publico peccador. 32
No puede comulgar quien no eſta ayuno, ſaluo
enfermo en peligro de morir. ibid.
Qualquier ſacerdote que tiene conſciẽcia de pec
cado mortal es obligado a confeſſarſe para ce
lebrar, teniendo aparejo de confeſſor. 33
Facilmente ſe puede acudir a los defectos que ſe
offreſcen en eſte ſancto ſacramento. 34
Obligados ſon todos los que tienen baſtãte diſcre
cion a comulgar alomenos vna vez en el año. 36
Si el ſacerdote de muchas hoſtias que tiene delan
te pretende cõſagrar ſolas diez ſin determinar
quales ſon ninguna conſagra. 37

Excommunion.

La excommunion es vna cenſura, o ſentencia,
&c. 71
Dos maneras ay de excommunion, la vna ſe di-
ze mayor, y la otra menor. ibid.
El excommulgado no puede communicar cõ los
otros en ciertos caſos. 72
Ay ciertos caſos en que ſe puede communicar ſin
peccado con los excomulgados. 73
La cauſa porque pueden excomulgar a vno, es el

peccado mortal. 75
Ay vna excõmunion a iure y otra ab homine. 75
Para excomulgar a vno es meneſter que ſea contumaz. 76
La forma dela excommunion es varia, ſegun la variedad de eſſa meſma excommunion. ibid.
El miniſtro q̃ puede excomulgar ha de tener juriſdiction aſsi como los Obiſpos y ſus vicarios generales, y los Prelados en las ordenes. ibid.
Muchos ſon los effectos dela excõmunion. 77
Las excommunion es que ſon en la Bulla in cœna Domini. 78
Ay otras excommuniones en el derecho reſeruadas al Papa. 86
Las excomuniones Epiſcopales. 88
La excommunion injuſta, vezes ay que obliga, y otras no. 93
El que vna vez eſta excomulgado, lo puede ſer otra o otra vez. ibid.
Manera y forma de abſoluer dela excõmuniõ. 94
El que no reuela lo que ſabe en ſecreto, mandandoſe lo el juez ſopena de excommunion, no ſiẽpre ſera excomulgado. 95
El que no paga dentro del termino, ſi la parte cõſiente, no incurre excommunion. ibid.
La perſona muerta no puede ſer excomulgada. 96

Extrema vnction.

Extrema vnction es ſacramento con el qual es vntado. 48
Puesto que en la Extrema vnctiõ aya muchas vnctiones

ctiones,no por esso son muchos sacramẽtos. ibi.
La materia deste sacramẽto e sazeyte ḋazeyt. ibi,
La forma es aquesta. ibid.
El ministro es el sacerdote. ibid.
El effecto deste sacramento es. ibid.
A quien se ha de dar este sacramento, a quien no,&c. 49
Puede se ministrar mas que vna vez. ibid.

Irregularidad.

Irregularidad es vn cierto impedimento. 99
La irregularidad es pena,y no culpa. ibid.
Incurre la persona irregularidad por muchas causas. ibid.

Iuramento.

Iurar es traer a Dios por testigo. 106
Para que sea licito el juramento, ha de tener tres circunstancias. 107
Tres differencias ay de juramento. ibid.
Licito es jurar por las criaturas. 108
El juramento que se haze por fuerça obliga. ibid.
No pecca siempre quien no cumple el juramento que hizo. 109
En el juramento puede dispensar el Papa,y a veces el Obispo. ibid.
Estas tres cosas son distinctas, dispensacion, conmutacion y irritacion. 110

Matrimonio.

Matrimonio es sacramento en el,&c. 54
La materia deste sacramento es, los actos de personas legitimas. 55

La for

(c) Gobierno de Aragón

La forma es consentimiento delas dos partes. ibi.
El misterio es el proprio sacerdote: o algun otro sacerdote con licencia de su proprio Cura, o del Obispo, o Papa. ibid.
El effecto es vna cierta potestad. ibid.
Dos differencias ay de impedimentos. 56
Onze son los impedimentos que prohiben el matrimonio, mas si es hecho no lo deshazen. ibid.
Doze son los impedimentos que no solo estoruã el matrimonio, pero despues de contraydo lo anulan y dan por ninguno. 58
El matrimonio q̃ se haze por procurador dado q̃ es valido, no es sacramento. 65
El matrimonio contraydo por palabras de presente se puede deshazer entrãdo el vno en religiõ o siendo infiel, si no huuo copula carnal. 66
En el matrimonio ay dos vinculos. 67
El matrimonio que haze vn mochacho antes de catorze años, no es valido comunmente. 68
Para que vn matrimonio sea verdadero, es menester que sea explicado el consentimiento exteriormente. 68
Si falta consentimiẽto interior en el matrimonio no es verdadero el matrimonio. 69
El matrimonio que se haze con condicion alguna vez es valido, y otras no. ibid.
En el matrimonio negarse la deuda el vno al otro, es muchas vezes peccado mortal. 70
Casandose vna persona alguna vez pecca mortalmente. ibid.
No somos todos obligados a casarnos. 64

Gobierno de Aragón

Obras.

Quatro differencias ay de obras, porque vnas se llaman viuas, otras muertas, otras mortiferas, y otras mortificadas. 40

Orden.

Orden es sacramento enel qual, &c. 49
Todas las ordenes son vn sacramento, y no muchos. ibid.
La materia deste sacramento es varia, como tambien lo es la forma. 50
El ministro deste sacramento es el Obispo. 51
Siete son las ordenes, quatro menores, y tres mayores. El effecto es dar. &c. ibid.
El subjecto habil para recebir este sacramento es varon y no muger. 52
Vn simple sacerdote por cõmissiõ del Papa puede dar las quatro ordenes menores y cõfir. ibid.
El que esta ordenado de sacerdote aunq̃ no tẽga las otras ordenes, es verdadero sacerdote. ibid.
El q̃ no es baptizado, no puede ser ordenado. 53
No es de necessidad que tenga cierta edad o disposicion el qũe se ordena. ibid.
Las vestiduras sacerdotales tienen su cierta signi ficacion. 54

Peccado.

Peccado es acto humano o omission. 3
Dos maneras ay de peccado (esto es) original y actual. ibid.
Peccado mortal es el que se dize, &c. ibid.
Tres cosas escusan q̃ el peccado no sea mortal. ibi.

Por

(c) Gobierno de Aragón

Por muchas razones se dize vn pecado mortal. 4
Dize se venial vn peccado por algunas causas. ib.
Regla para conoscer quando es vn peccado mor
tal, y quando venial. 5
De los que peccan vnos cometen el peccado por
comision, y otros por omision. ibid.
Todo peccado es voluntario. ibid.
No son todos los peccados yguales. ibid.
En el peccado concurren acto interior y exterior
a vezes mas los dos tales actos son vn peccado
y no muchos. 6
Los peccados toman la especie o naturaleza del
objecto: o del fin. ibid.
Tres cosas se consideran en el peccado actual. 7
Porque se llama vn peccado actual, y otros origi
nal. ibid.
Los peccados no son encadenados quanto a la co
mission caso que lo sea quanto a la remision,
Dios principalmente perdona el peccado, y el
sacerdote lo perdona como ministro, y el sa-
cramento como instrumento. 11

Penitencia.

Penitencia es sacrameno en el qual, &c. 37
Dos maneras ay de penitencia, esto es penitencia
virtud y penitencia sacramento. ibid.
En este sacramẽto la materia proxima es los actos
del penitẽte, y la materia remota los pecca. ibi.
La forma essencial es. Ego te absoluo. 38
El ministro es solo el sacerdote. ibid.
El subjecto habil para recebir este sacramẽto. ibi.

Dos

Dos differencias de partes ay eneſte ſacramento vnas ſe dizen eſſenciales, &c. 39
Los effectos dela penitencia ſon muchos. 40

Reſtitucion.

Reſtitucion es acto de juſticia. 100
La reſtitucion es neceſſaria para nueſtra ſaluacion. ibid.
La perſona que quiere bien reſtituyr, ha de conſiderar todas eſtas coſas. ibid.
El que a otro impide alcançar algo, a vezes queda obligado a reſtitucion, y otros no. 104
La perſona que por eſcapar los tormentos ſe infama no es obligado a reſtituyrſe la fama. 105
El q̄ accuſado en iuyzio niega, es obligado en ciertos caſos a reſtituyr la fama al q̄ le accuſo. 106
Los que comen los bienes delos que no tienen otro que lo ganado a logro, ſon obligados a reſtitucion. ibid.
Los que ſe fingen pobres o virtuoſos por auer limoſnas ſon obligados a reſtitucion. ibid.

Sacramento.

Sacramento es ſeñal de coſa ſagrada. 7
Los ſacramentos dela ley de gracia ſon ſiete. y fueron inſtituydos por Chriſto. 8
La Igleſia, ni el Papa no pueden inſtituyr nueuos ſacramentos. ibid.
En los ſacramentos dela ley de gracia vnas coſas ay que ſon de neceſsidad del ſacramento, y otras de neceſsidad del precepto. ibid.
Los ſacramentos fueron inſtituydos por muchas

cauſas

© Gobierno de Aragón

causas. 9
Los sacramẽtos dela ley de gracia son necessarios para la salud delas animas. 10
Muchos son los effectos delos sacramentos. 11
Delos sacramentos dela ley de gracia vnos son reiterables, y otros irreiterables. ibid.

Satisfaction.

Satisfaction es paga hecha por la, &c. 39
El confessor deue dar al penitente alguna satisfacion que aca dezimos penitencia. 46
Vna persona puede satisfazer por otra, si esta en gracia quien haze semejante satisfaction. ibid.
Alguna vez el confessor puede dexar de imponer al penitente penitencia. ibid.

Simonia.

Simonia es compra o vẽta de cosa sagrada. 121
Simonia se comete en muchas maneras. ibid.
Los calices y otras cosas sagradas se pueden licitamente vender en cierto caso. ibid.
El que dize Missa, o sirue al Altar, puede recebir dineros. 122
La pena dela Simonia es suspension. ibid.

Suspension.

Suspension es sentencia ecclesiastica. 99
La persona suspensa se puede hazer absolver de la excomunion, y oyr missa, &c. ibid.

Voto.

Voto es promessa voluntaria. 110
Dos maneras ay de votos. ibid.
Los que estã subjectos no pueden hazer voto. 111

Alguna

© Gobierno de Aragón

Alguna vez ſe puede ſin peccado dexar de cum
plir el voto. ibid.
Enel voto ſe puede diſpenſar. 112

Vſura.

Vſura ſignifica la ganancia q̃ vno recibe por em
preſtar algo,como agora dineros,o trigo.&c. 115
La vſura es peccado mortal. ibid.
Dos maneras ay de vſuras. 116
Preſtar dineros,o alguna otra coſa por adquirir
amiſtad de otro,no es vſura. ibid.
Recebir vno algo mas de lo que ha empreſtado
no es ſiempre vſura. ibid.
No es obligado vno a reſtitucion de toda ganan.
cia vſuraria. 117
Tomar dineros a vſura,no es ſiẽpre peccado. *ibi.*
Dar dinero a cambjo real no es vſura. ibid.
Tomar alguna ganancia por aſſegurar mercade.
rias no es vſura. 119
Para que en alguna venta o compra ſe cometa
vſura,ha de ſer el precio injuſto. 120
El juſto precio no ſe ha de conſiderar puntual-
mente,porque antes tiene latitud. ibid.

Fin dela Tabla.

© Gobierno de Aragón

LIBRO DE LOS SACRAMENTOS DE LA ſancta Fe Catholica, intitulado Directorium Curatorum. Compueſto por el Illuſtre y Reuerendiſsimo ſeñor don fray Pedro Martyr Coma, de la Orden de ſancto Domingo Obiſpo de Elna.

PROEMIO DE LA OBRA.

TODA perſona que dignamente quiere tener cargo de animas, ha meneſter tres coſas, bondad (es a ſaber) autoridad, y ſciencia. Bondad quiere dezir, que no eſte voluntariamente en peccado mortal: por que ha de adminiſtrar los Sacramentos, que no ſe pueden dignamente dar por miniſtro que viua

Gobierno de Aragón

en peccado mortal. Esto mismo mandaua Dios en el Leuitico.c.19. a sus ministros, diziendo. Sed santos y puros, esto es sin peccado mortal, q̃ yo soy sancto. Y sant Dionysio dize. No es licito a los malos tocar los sanctos Sacramentos. Y en vna Epistola que a Demphilo escriue, llama al mal ministro presumtuoso, atreuido, temerario, y descarado.

Autoridad ha de tener, no solamente de orden, pero tambien de jurisdiction: esto es, que sea Sacerdote necessariamẽte, y que tenga subjectas legitimamente algunas ouejas, en las quales alcance potestad de exercer y ministrar los Sacramentos, y lo demas que a su officio tocare. Y esta autoridad tienen algunos por razon del officio, de que se han encargado. Como quando el summo Pontifice confirma vna persona por Obispo de alguna tierra, o por Rector de alguna Iglesia en la misma hora, tiene jurisdiction sobre aquella Iglesia. Y no solamẽte la tiene aquel, pero tambien la puede dar a otro, para que pueda confessar, baptizar, y hazer otras cosas que suelen exercerse por comission, como hazen los Vicarios que son substituydos por

Gobierno de Aragón

por los proprios Curas,o por el ſuperior,co mo es el Papa,o el Obiſpo. De manera que ay dos maneras de juriſdiction, vna de officio,y otra de comiſſion. La juriſdiction ſuprema ſobre toda la Igleſia eſta en el ſummo Pontifice,y del deſciende a los Obiſpos y Curas.

Sciencia es la tercera coſa que ha de tener el que tiene cura de animas,porque mediante la tal ſciencia entienda lo tocante a la verdadera execucion de ſu officio. Quiero dezir que ſepa hazer diſtinction entre vna enfermedad y otra, entre peccado y peccado, que adminiſtre bien los Sacramentos,ſin errar a cerca de la materia y forma dellos:y finalmẽte q̃ eſte al cabo d̃ quales coſas ſeã de neceſſidad delos Sacramentos,y quales no.

Item que tenga alguna ſciencia,para enſeñar,y exhortar en alguna manera ſus ouejas:por que de otra ſuerte, ſi el ſiendo ignorante, quiere guiar las animas, acaeſcera lo que Ieſu Chriſto verdadero paſtor delas animas dize por ſant Matthco. c. 15. Si el ciego guiare al ciego,ambos caeran en la hoya de la eterna condenacion.

© Gobierno de Aragón

Proemio.

Pues luego para enterar cumplidamente todo lo que cumple saber los que son curas de animas se trata en este librito, assi del pecado, como de los Sacramentos, dos cosas, que necessariamente han de saber los curas por que si las ignoran facilmente podran errar, en la administracion delos Sacramentos dexando algo que sea necessidad del Sacramento, por donde todo lo que haran sera nada. Y por que la distinction muchas vezes da claridad a lo que se trata, diuidiremos este librillo en veynte y dos capitulos, y algunos dellos en paragraphos, segun el orden siguiente &c.

(c) Gobierno de Aragón

CAPITVLO I. EN QVE SE trata la diffinicion y diuision del peccado.

PEccado, es acto humano hecho con voluntad determinada, o es omission que no es conforme a su regla: como aora el hurtar, mentir, no honrar padre y madre, con otras semejantes cosas no conformes a la ley diuina ni humana, que es regla de los actos humanos y omissiones. Y llaman se actos humanos, o omissiones todo aquello que se haze, o se dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

§. I.

DOS maneras ay de peccado, actual (con uienen saber) y original. El actual se diuide en mortal y venial.

Peccado mortal es aquello que se dize, o se haze, o dessea, o se dexa de hazer contra la ley Diuina o natural, o de la Iglesia: como quando manda la ley Diuina que no mates no hurtes, no desseas la muger de tu proxi-

mo, ni ſus bienes: no leuantes falſo teſtimo. nio, y coſas ſemejantes. Toda perſona pues que a ſabiendas hiziere lo contrario pecca. ra mortalmente, ſino le eſcuſa ignorancia in uencible, o promptitud de paſſion, o el ſer poco el daño q̃ haze. Como aora vna perſo na comete vn peccado penſando no ſer con tra la ley de Dios, ni contra la natural, ni de la Igleſia, y ſobre ello ha demandado conſe. jo a perſonas tenidas en reputacion de do. ctos: dado q̃ aquella obra fueſſe cõtra la ley de Dios, o contra otra qualquier, no pecca. ra mortalmente la tal perſona, porque le el. cuſa ignorancia, que llamã inuencible, pues hizo lo que en ſi era demandando conſejo.

Item, ſi con vn impetu de yra que no le da lugar ni tiempo para mirar lo que haze, di. xeſſe o hizieſſe vno algun mal a ſu proximo no peccaria mortalmente, por que no tuuo en lo que hizo plena deliberacion, en cuyo argumento, luego que le ha hecho, le peſa.

Item, ſi hurtaſſe la perſona vna manҫana, vna aguja, o algunas otras coſas ſemejantes de poca eſtima, no peccaria mortalmente, por ſer poca la materia que hurto, pero ſo.

lo

(c) Gobierno de Aragón

lo comete peccado venial en semejantes ca sos.

Y si me demandas, por que se dize peccado mortal? respondo que por muchas razones, y la primera es, que priua el anima de la vida espiritual, que es estar bien con Dios, ca el peccado mortal echa del anima la charidad, que es fundamento y rayz del amistad de Dios.

Lo segundo, por que haze al hombre digno de muerte eternal del infierno, por que quiere mas la criatura por cuyo respecto pecca, que al criador: conforme a la quexa q̃ da Dios por boca del Propheta Hieremias c.2. diziendo. Dexaronme a mi que soy fuente de agua viua, y cauaronse cisternas rotas, que no pueden tener agua.

Lo tercero, por que el peccado mortal no es reparable, mediante principio interior que tenga su assiento dentro del anima, ca destruye la caridad, que es principio interior de la reparacion espiritual, no obstante que se pueda reparar por la virtud Diuina que basta reparar y curar toda enfermedad espiritual y corporal.

BIBLIOTECA PÚBLICA PROVINCIAL
© Gobierno de Aragón

Diffinicion del peccado.

§ II.

PEccado venial es, dezir, o hazer, dessear, o dexar de hazer alguna cosa con poca offensa de la ley de Dios, natural, o de la Iglesia: como quando la persona dize alguna mentira ligera, o haze a otro algun mal de muy poca importancia. Y dizese peccado venial, lo vno por que facilmẽte alcança venia y perdon: lo otro por ser como es reparable, mediante el principio interior q̃ dentro del anima queda, el qual es caridad que juntamente con el peccado venial esta en el anima. Lo tercero, por que dado que el peccado venial diminuya el feruor de la caridad, no empero la echa del anima.

Aqui se ha de considerar, el lenguaje que vsan los Theologos quando tratan del peccado mortal y venial: los quales dizen, ser el peccado mortal contra la ley de Dios, y el venial allende la ley de Dios. Como si dixessen, el peccado mortal destruye el fin de la ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquecelo, llamase la caridad fin de la ley, segun aquello de sant Pablo a su discipulo Timotheo. 1. Timot. 1.

que

que dize. Fin de la ley, es la caridad, la qual es por el peccado mortal destruyda y lançada de nuestra anima, y por el peccado venial diminuyda, pero no destruyda: como la muerte que priua totalmente de la vida y salud, y la enfermedad la diminuye. O (si quieres mas facilmente entender lo que dicho auemos) diras que el peccado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

Regla para conocer quando es vn peccado mortal, y quando venial.

§. III.

TOda obra que cada qual de nosotros haze, o el dexar de hazer aquello a que somos obligados en cosa importante, y con voluntad determinada, la qual obra hecha, o dexada de hazer, es contra la ley diuina natural, o de la Iglesia, es peccado mortal: y todos los otros peccados se llaman venia, les, mas para tener alguna noticia delos peccados y de la differencia y grandeza dellos, es menester aduertir las cosas siguientes.

Quanto a lo primero de los que peccan,

vnos offenden a Dios por comission, y otros por omission. Los primeros peccan contra los preceptos negatiuos, como los que jurã el nombre de Dios en vano, los que adoran ydolos, los que matan, los que hurtan, y los que leuantan falso testimonio. Los otros offenden contra los preceptos affirmatiuos: como los que no honran a sus padres, los que no oyen missa en dia de fiesta de guardar.

Lo segundo se ha de considerar, que todo peccado en quanto incluye en si culpa, es voluntario, porque la voluntad es la propria y essencial causa del peccado. De tal manera, que lo que de ninguna suerte es voluntario, no puede ser peccado, como dize S. Augustin, lib. De vera religione, y se alega en el derecho, cap. 1. 15. q. 1. §. Sed hoc non generaliter.

Lo tercero, no todos los peccados son yguales, antes vn peccado es mas graue, o peor, que otro: y esto en tres maneras. Lo vno por razon del daño, porque el peccado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicidio, el qual es

mayor

mayor peccado que no el hurto, ni el adulterio. Lo otro por razon de la persona contra quien se pecca. Como agora, si vno comete offensa cõtra la persona del Rey, mayor peccado haze que si peccasse contra vn particular, porque offendiendo al Rey, offende a todala Republica, cuya cabeça es el: y assi offende a muchas personas. Lo vltimo causa dela circunstancia, mayormente, si es tal que mude la naturaleza del peccado. Como si vno hurta en la Iglesia, pecca mas grauemente, q̃ si hurtasse fuera della, por respecto dela injuria que ala Iglesia se haze: y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de sancto Thomas. 1.2, quç. 73. arti. 7.

Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estan juntos en vn intento, no son dos peccados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamẽte a otro, y de hecho le mata, no comete dos peccados, sino vno: no obstante q̃ a vezes la voluntad sola sea peccado mortal: como quien desseа fornicar, y de hecho no lo haze, o porq̃ no puede, o porque mudo el parecer, ni por esso dexo de peccar en fornica

cion

cion la hora que determinadamente quie fornicar. Y esto es de sancto Thomas. 1. 2. quest. 10. artic. 3.

Lo quinto, para distinguir entre peccado y peccado, lepra y lepra, y entre lo que fuere peccado, y lo que no es, sera necessario saber que los peccados toman la especie, o naturaleza de aquello, acerca delo qual se ocupan o encaminan, que llaman los Theologos objecto, o del fin aque se dirigen, o se refieren: conforme a lo que dize el Propheta Oseas. capi. 9. por las palabras siguientes, Abominables son como las cosas que amã. Como ahora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el que la hurta como de cosa propria suya. Item adulterar, que es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porque semejantes cosas son contrarias ala razon y a la ley de Dios, por esso son peccados. De mas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distinctas entre si, y de diuersas especies, o naturalezas, por esso aquellos peccados son diuersas y de distinctas naturalezas: y donde aura mayor dissonancia y contrariedad

trariedad contra la razon, alli sera el peccado mayor y mas graue: y alli estara la lepra y enfermedad espiritual mas grande. Vna persona (esso mesmo) haze oracion, o da limosna por vanagloria, semejante oracion y limosna es peccado, por respecto del mal fin a que se encamina la oracion, o limosna. Porque, como dize Boccio, la cosa que tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que lo tiene malo, es mala. Todo esto dize sancto Thomas.

Lo sexto, tres cosas se consideran en el peccado actual, el acto (es a saber) o la omission, la macula, y la obligacion, que se llama reatus: el acto presto es passado, mas la macula y obligacion quedan hasta que la persona haga penitencia y satisfaction. Como si agora vno hurto algo a su proximo, aquel hurtar presto passo, pero la priuacion de la gracia diuina en el anima del ladrõ, y la obligacion que tiene a pagar y suffrir la pena que a semejante peccado se deue, siempre queda, hasta que la persona haze penitencia y satisfaze lo que ha robado, teniendo possibilidad: y sino la tiene, basta el proposito de satisfazer.

tisfazer quando podra. Y dizese peccado actual el desorden dela obra que hazemos, y dela que dexamos de hazer, siẽdo a ella obligados. Assi como el peccado original se dize vna cierta indisposicion de naturaleza, la qual indisposicion es culpa, por descender como desciende en nosotros, desde el primer padre que fue Adam, como dize sancto Thomas. 1.2. q. 52. arti, 1.

CAPITV. II. QVE TRATA DE los Sacramentos en comun.

SAcramento es señal de cosa sagrada, el qual effectua y haze loq̃ significa: como en el Baptismo, que moja el sacerdote al niño: diziendo. Yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto. Aquel mojar la criatura juntamente con las palabras que dize el Sacerdote, son sacramento, el qual significa el lauatorio espiritual que se obra en el anima del baptizado, y de tal manera lo significa, que significandolo effectua en el anima del que se baptiza el dicho lauatorio.

Siete

Siete son los Sacramentos de la nueua ley en la qual viuen los Christianos, Baptismo, Confirmacion, Eucharistia, Penitencia, Extrema vnction, Orden, y Matrimonio.

§. I.

TOdos los sacramentos dela ley de gracia fueron instituydos y ordenados por Iesu Christo nuestro Señor. De suerte que ni la Iglesia, ni el summo Pontifice, ni los sanctos Apostoles, tienen autoridad para instituyr, ni hazer nueuos sacramentos: antes necessariamente han de vsar de aquellos que Christo ha instituydo. Lo qual fue claramente determinado enel sagrado Concilio Tridentino. Sess. 5. cap. 1.

Y si a caso dize alguno que Christo ha dexado y dado toda su autoridad a sant Pedro quando le hizo vicario general de su Iglesia y por tanto que podia sant Pedro y sus successores los summos Pontifices con el autoridad q̃ Christo les dio, instituyr y hazer nueuos sacramentos en la Iglesia. Respondo, que es verdad que Iesu Christo dio a sant Pedro plena potestad para todo lo que fuesse

(c) Gobierno de Aragón

fuesse necessario ala saluacion delas animas; y porque no era menester hazer otros sacramentos mas de los que Christo hauia instituydo, se reseruo para si la autoridad que los Theologos llaman potestad de excellencia, y no la quiso dexar aqui enla Iglesia, ni darla a sant Pedro, ni a ninguno de sus successores. Y esta potestad de excellencia entre las otras cosas consiste en poder instituyr sacramentos.

§. II.

EN los Sacramentos de la ley de gracia vnas cosas ay que son de necessidad de sacramento, y otras de necessidad de precepto. Aquellas se dizen ser de necessidad del sacramento, delas quales faltando alguna dellas no puede ser, ni effectuarse el sacramento: y son quatro. La materia (es a saber) la forma, la intencion del ministro, y el subjecto q̃ sea capaz y habil para recebir el sacramento. Como agora si vn Sacerdote intentasse baptizar el niño con agua rosada, o con otra agua estilada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del sacramento. Y si bapti-

baptizando con agua natural dize. Yo te baptizo en nombre de la Virgen Maria: no effectua cosa, porque falta la forma deuida. Y si baptiza sin tener intencion de baptizar, pero de burlarse, no haria cosa: por que falta la deuida intencion. Finalmente si baptizasse al que no quiere baptizarse, antes resistiesse, ninguna cosa haria: por que el subjecto no esta dispuesto para rescebir el baptismo. Y lo mesmo seria si baptizasse algun animal, o alguna otra cosa que no tuuiesse anima racional, ca trabajaria en vano, por no ser el subjecto habil para rescebir el Sacramento. De manera que la materia, la forma, la intencion del ministro, y el habilidad del subjecto son necessarias en este Sacramento. Y todas las otras cosas son de necessidad del precepto y solemnidad, y no de necessidad del Sacramento. Como si alguno baptizasse sin todas aquellas cerimonias que la Iglesia vsa, peccaria, mas no por esso dexaria semejante baptismo de ser verdadero Sacramento.

§. III.

© Gobierno de Aragón

Sacramentos en comun.

LOs Sacramentos fueron instituydos por muchas causas y respectos. Lo primero para protestar la fe de Iesu Christo, por que assi como los padres del testamento viejo confessauan mediante sus Sacramentos la fe de Iesu Christo, el qual auia de venir: assi nosotros por los nuestros cõfessamos y protestamos que Christo es ya venido, murio, y resuscito para saluarnos. Y esto es de sancto Tho. 3. q. 61. art. 4.

Lo segundo para dar gracia a los que carecen della, o augmentarla en los que ya la tienen, y por el consiguiente para quitar los peccados de nuestras animas, como dize S. Pablo ad Epes. 5. Lauando y limpiando la Iglesia en el lauatorio mediante la palabra de Dios. Y habla en aquel lugar el Apostol, segun quiere sancto Thomas. 3. q. 68. art. 4. del Sacramento del Baptismo. Y en esto sobrepujan nuestros Sacramentos a los de la ley vieja, en que dan gracia los de la Iglesia, y aquellos no la dauan: por lo qual sant Pablo a los Sacramentos de la ley vieja llama flacos y pobres, escriuiendo a los Galatas.

Lo

Lo tercero, para veneracion y honra de Dios, por que vſando deſtos Sacramentos le honramos y reuerenciamos, ſin andar buſcando exercicios vanos, ſuperſticioſos y dañoſos, como los Gentiles que con aquellos ſus ſacrificios ſuperſticioſos y vanos que hazian, dauan a entender que honrauan y reuerenciauan mucho a Dios, venerando alos demonios.

§ IIII.

QVe los Sacramentos de la ley de gracia ſean neceſſarios para la ſaluacion delas animas, claramente lo affirma el Cõcilio Tridentino Seſſ. 7. cap. 4. donde trata de los Sacramentos diziendo. Si alguno dixere que los Sacramentos de la ley de gracia no ſon neceſſarios para la ſaluacion de las animas, ſea excomulgado.

Entre los Sacramentos, los tres ſiguientes Baptiſmo, Penitencia, y Orden, ſon totalmente neceſſarios para nueſtra ſaluaciõ, aunque differentemente. Por que el Baptiſmo y la penitencia ſon neceſſarios a la perſona, de tal manera, que el Baptiſmo total y abſolutamente es neceſſario: mas la penitencia

(c) Gobierno de Aragón

no lo es, ſino preſupueſto que aya el hombre caydo en peccado mortal, deſpues del Sacramento del Baptiſmo. El Sacramento del Orden es neceſſario para la Igleſia, porque donde no ay gouernador, el pueblo cae como dize Salomon en los Prouerbios: y los ordenados han de regir la Igleſia.

§. V.

TOdos los otros Sacramentos, Confirmacion (es a ſaber) Euchariſtia, Extremaunction, y Matrimonio, no ſon totalmente neceſſarios para la ſalud de las animas, pero ſon lo para que mas conueniente y facilmente ſe ſaluen, como dize ſancto Thomas 3.p.q.65.art.4. Por que la Euchariſtia, que es el cuerpo y ſangre de Ieſu Chriſto, cria y engorda el anima, por ſer como es manjar eſpiritual, con que ſe conſerua en la perſona la vida eſpiritual, y eſto dize ſancto Thom. 3.p.q.69.art.1.

La Confirmacion da en alguna manera cumplimiento al Baptiſmo: por que aqui en eſte ſancto Sacramento ſe augmenta y perfectiona

perfectiona la gracia para perseuerar contra las impugnaciones y contrariedades exteriores que mueuen los enemigos de Christo, como quiere sancto Tho. 4. p. q 69. art. 1.

La Extrema vnction perfectiona, y en alguna manera da cumplimiento a la penitencia porque quita ciertas reliquias de los peccados (esto es) cierta flaqueza, e inhabilidad, las quales quedaron en nosotros a causa del peccado actual, o del original, segun sancto Thomas 3 p. q. 30. art. 1.

El Matrimonio conserua la muchedumbre dela Iglesia, mediante la generacion matrimonial que es bendita.

§. VI.

MVchos son los effectos delos Sacramentos de la ley de gracia, pero el principal dellos es dar la gracia que nos haze aceptos a Dios, y por el consiguiente quitar de nuestra anima los peccados. Por que aquella gracia no es otra cosa que vna participaciõ de la Diuinidad de Dios (segun la qual participamos del, y le somos semejantes) conforme a lo que sant Pedro escriue. 2. Pet. 1. diziendo.

(c) Gobierno de Aragón

ziendo. Hanos dado Dios grandes y precio-
sas cosas que nos auia prometido, que sea-
mos (es a saber) participantes de la natura-
za Diuina. Pero has de saber que desta gra-
cia Diuina la causa principal es Dios, y los Sa-
cramentos se llaman, y son causa instrumen-
tal. Por q̃ Dios obra en nosotros esta gracia
mediante los Sacramentos, como escriue S.
Pablo ad Tit. 3. diziendo. Saluonos media-
te el lauatorio dela regeneracion, que es el
Baptismo. Y esto mesmo tambien esta diffi-
nido y determinado, por el sacro Concilio
Tridentino Sess. 5. cap. 6. de Sacramentis.

Otros effectos particulares tienen los Sa-
cramentos de la ley de gracia, de los quales
se tratara quando tratemos en particular de
los Sacramentos.

De los Sacramentos de la ley de gracia,
vnos son reiterables, esto es, que se pueden
dar y recebir vna y muchas vezes, y son qua-
tro, Eucharistia, conuiene a saber, Penitencia
Extrema vnction, y Matrimonio. Otros son
irreiterables, quiero dezir, que no se puede
recebir mas que vna vez, y son tres, Baptis-
mo, Confirmacion, y Orden. Y es la razon
dello,

(c) Gobierno de Aragón

dello, por que aqueſtos tres imprimen cierta ſeñal en el anima, que llaman los Theologos character, el qual no puede ſer por alguna via quitado del anima, como fue determinado en el ſacro Concilio Tridentino, Seſſ. 7. c. 9. de Sacramentis.

CAPITVLO. III. QVE TRATA en particular del Sacramento del Baptiſmo.

BAptiſmo es lauatorio exterior del cuerpo con ciertas palabras, para eſſo miſmo ya determinadas: como dize ſancto Thomas. 3. part. quæſt. 66. art. 1.

La materia del Baptiſmo es agua verdadera y natural, hora ſea de lluuia, de fuente, de rio, de pozo, del mar ſalada, de nieue, de yelo derretido: aora ſea dulce, amarga, blanca, colorada, o de qualquier otro color, ſea caliente, o fria y en lexia y caldo claro, ſe puede baptizar, con tal que ſemejante lexia, o caldo en ſi conſeruen la naturaleza del agua.

(c) Gobierno de Aragón

En agua deſtilada, como agua roſada, o de azar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ſer dado el Baptiſmo, ni con balſamo, por muy precioſo que ſea, como affirma ſancto Thom. 3. p. q. 66. art. 4.

Pero haſe de conſiderar aqui, que el agua natural ſe dize materia remota, y aquel bañar, o lauar el niño con el agua ſobredicha, llaman materia propinqua.

La forma del Baptiſmo es. Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, como lo enſeño Chriſto, quãdo embio ſus Apoſtoles diziendoles por S. Mattheo c. 28. Andad por todo el mundo. Enſeñad a toda la gẽte, baptizandolos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Aquella palabra, Ego, no es de neceſſidad, de ſuerte que ſi el miniſtro la dexaſſe, aun que peccaria, no por eſſo dexa de baptizar.

El miniſtro deſte Sacramento es ordinariamente el Sacerdote, aun que no lo ha de ſer de neceſſidad, por que a qualquier perſona es licito baptizar, con tal que tenga intencion de hazer lo que la Igleſia pretende obrar en el Baptiſmo. De manera que en caſo

(c) Gobierno de Aragón

caſo de neceſſidad quien quiera puede bap tizar, hombre, o muger, aunque ſean infieles teniendo la dicha intencion. Baptizando cõ todo ſin auer neceſſidad el que no es ſacerdote, peccaria, mas el Baptiſmo ſeria verdadero ſacramento, como tiene ſancto Tho. 3. par. q. 67.

§. I.

EL Baptiſmo de agua es tan neceſſario para la ſaluacion, que ſin el, o tomado realmente y en effecto, o alomenos deſſeado tomarſe, ninguno ſe puede ſaluar, conforme a lo que eſcriue S. Iuan. c. 3. y ſon palabras de Chriſto, que dize. El que no renaſciere de agua y del Spiritu ſancto (que es, quien no fue rebaptizado) no podra entrar en el Reyno delos cielos.

Los ſanctos Doctores ponen tres maneras de Baptiſmo. El primero es de agua, el ſegundo de eſpiritu, que ſe llama Baptiſmus flaminis, y el tercero de ſangre. Por cada qual de eſtos ſe puede vno ſaluar, con tal q̃ enel Baptiſmo de eſpiritu, yenel dela ſangre ſe incluya el baptiſmo de agua, en deſſeo

(c) Gobierno de Aragón

alomenos, que tenga de recebirlo. Como agora. Deſſea vna perſona recebir el Baptiſmo de agua, y procuralo quanto puede, pero eſtando en eſte deſſeo muere, o matanlo la tal perſona ſe ſaluaria mediante el baptiſmo del eſpiritu, que es baptiſmo de deſſeo. Y ſi a caſo alguna perſona fueſſe martyrizada por la fee de Ieſu Chriſto, y la tal deſſeando recebir el Baptiſmo, no pudo, ſin alguna duda ſe ſaluara, mediante el ſancto Baptiſmo de ſu ſangre, que derrama por Ieſu Chriſto.

Ay empero entre aqueſtos tres Baptiſmos aſia differencia, que ſolo el Baptiſmo hecho con agua natural imprime vna cierta ſeñal en el anima, que llaman character, lo que no hazen los otros Baptiſmos, no obſtãte que todos tres cauſan remiſſion de peccados, e infuſion dela gracia diuina. Y deſtos tres Baptiſmos ſolo el del agua ſe dize Sacramento: y el Baptiſmo del Eſpiritu ſe ſuele llamar en la ſagrada Eſcriptura Baptiſmo de penitencia, porque por el ſe perdonã los peccados.

§. II.

Mu-

MVchos effectos cauſa en el anima del baptizado el ſacramẽto del Baptiſmo dignamente recibido. Porque quanto a lo primero, quita del anima el peccado original, y llamaſe peccado original, el que nos viene de nueſtros padres, por la vida de engendrarnos. Ca enla miſma hora que el anima es criada enel cuerpo, ſe le pega vna mãcha, q̃ ſe dize original peccado: y para remedio deſta mancha fue inſtituydo eſte ſancto lauatorio del Baptiſmo principalmente, dado que tambien libra el anima de todos los otros peccados que halla en ella.

Lo ſegundo, cauſa en el anima vna cierta ſeñal que ſe dize character, el qual eſta impreſſo enel entendimiẽto: y es vna linda hermoſura que da luſtre particular al anima del baptizado, la qual ſeñal no ternan los que no fueren baptizados con el baptiſmo de agua.

Y tambiẽ eſte character diſpone nueſtra anima para que pueda recebir los otros ſacramentos, de los quales todos el Baptiſmo es la puerta. De tal manera que quien no es baptizado de Baptiſmo de agua, no puede

rece

(c) Gobierno de Aragón

recebir algun otro ſacramento: y ſi acaſo atẽ taſſe recebirlo, coſa no le valdria.

Lo tercero, nos libra el Baptiſmo de las penas a que eſtamos obligados por nue. ſtros peccados. Porque como dize S. Ambroſio, la gracia del Baptiſmo graciosamen te perdona todas las coſas. De manera que ſi vna perſona ſe murieſſe luego que ha recebido dignamente el Baptiſmo, ſe yria derecho al Cielo.

Y pueſto que el Baptiſmo no nos relieue dela muerte corporal, ni dela hambre, cõ las otras fatigas que ſe llaman penalidades: enla otra vida quando reſuſcitaran, los buenos ſerã libres de todas eſtas penas, por virtud del ſancto Baptiſmo conforme a lo que dize S. Pablo Corinth. 1. c. 15. Eſte cuerpo mortal ſe veſtira de immortalidad.

Lo quarto, el Baptiſmo obra en noſotros el Reyno del Cielo, porque nos quita todos los impedimentos para lo auer, que ſon la culpa y la pena.

En ſumma las coſas ſiguientes ſon de neceſſidad del Baptiſmo. Materia, es a ſaber, Forma, y miniſtro que tenga intẽcion de ha

(c) Gobierno de Aragón

zer lo que la Igleſia entiende hazer, y hombre que tenga voluntad de recebir el Baptiſmo. En los que ya ſon de edad, es meneſter que ellos miſmos tengan ſemejante voluntad: mas los que no han llegado alla, como agora los niños, baſta la voluntad dela Igleſia, repreſentada por los padrinos que reſpõden a todas las interrogaciones en perſona del niño que recibe el Baptiſmo. De manera que a faltar qualquiera de las quatro coſas ſobredichas, no ſe puede dar el Baptiſmo. Todas las otras coſas que concurren en el Baptiſmo fueron ordenadas para la ſolemnidad del ſacramento, de tal manera que ſi las dexaſſe adrede el que baptiza, peccaria contra el mandamiento de la Igleſia, pero no por eſſo, dexaria de baptizar verdaderamente.

Dubdas. §. III.

PRimeramente ſe pregunta, ſi con el Baptiſmo de agua puede vno baptizar a ſi miſmo? A lo qual reſponde S. Thom. 3. par. quæ. 66. ar. 5. q̃ no: porque diziendo, yo me baptizo, ſe muda la forma deſte ſacramẽto.

Lo

(c) Gobierno de Aragón

Lo ſegundo ſe demanda, ſi pueden muchos juntamente, baptizar vn niño? Reſponde ſancto Thom. ead. q. &. arti. &. q. 63. arti. 6. que ſi vſan deſta forma. Noſotros te baptizamos, no vale nada el tal baptiſmo: porque el miniſtro ha de ſer vno, como Chriſto (cuyo lugar tiene alli) es vno. Empero ſi vſan todos como dize S. Tho. vbi ſup. deſta forma. Yo te baptizo (lo qual acaeſceria quando muchos a porfia quiſieſſen baptizar alguna criatura) el que acabaſſe primero de pronũciar las palabras dela forma ſobredicha, baptizaria verdaderamente la criatura, y todos los otros no harian coſa, o por mejor dezir, deurian ſer caſtigados como rebaptizadores. Mas ſi todos acabaſſen juntos, dize S. Tho. vbi ſup. las palabras dela forma, echando el agua, o bañando al niño en todo el cuerpo o alomenos enla cabeça, ſeria baptiſmo verdadero, y no auria muchos baptiſmos alli ſi no vno: porque Chriſto que baptiza interiormente, ſupliria el defecto de los tales miniſtros: los quales deurian ſer caſtigados por vn ſemejante deſorden, y no por rebaptizadores, la hora que ninguno dellos tiene

(c) Gobierno de Aragón

intencion de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues que juntamente pronuncian las palabras de la forma del Baptiſmo, y junto acaban.

Lo tercero ſe demanda. ſi puede vna perſona baptizar muchos juntamẽte? A lo qual reſponde ſancto Thomas. 3. parti. quæſti. 66. artic. 5. que en caſo de neceſſidad lo puede vno hazer vſando deſta forma: Yo os baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto. Y explica eſte ſancto Doctor la neceſſidad, diziendo, que ſi a caſo eſtuuieſſen a peligro de muerte, y no huuieſſe tiempo de baptizarlos todos vno tras otro: y creeſe que los Apoſtoles baptizauan muchos aſſijuntos, mayormente que quando el Señor los embio a predicar y baptizar, les dixo en plural. Matth. capi. 28. Baptizadlos. Y ſi me preguntas, como puede vno baptizar a muchos juntamente, pues muchos junto (como dicho es) no pueden baptizar a vno Dize ſancto Thom. 3. part quæſt. 67. artic. 6. que no es todo vno: porque el que baptiza repreſenta a Ieſu Chriſto que es vno, y los baptizados por mas que ſean, ſe hazen vna coſa

coſa con Chriſto por virtud del Baptiſmo.

Lo quarto ſe pregunta, ſi ha de dezir las palabras dela forma del Baptiſmo el que echa el agua, o ſi baſtara que diga el vno las palabras, y otro lance el agua ſobre el cuerpo del niño? A lo qual reſpõde ſancto Thomas. 3. par. quęſt. 66. arti. 5. que quien dize las palabras ha de bañar, o echar el agua ſobre la criatura. De manera que ſi vn niño eſta en el paſſo dela muerte, y alli eſtuuieſſen ſolos dos, el vno mudo, y el otro ſin manos, dado que el vno lançaſſe el agua ſobre la criatura y el otro dixeſſe las palabras del Baptiſmo, no ſeria por ambos aquella criatura baptizada.

Y ha ſe de aduertir aqui, que ay en la Igleſia diuerſas coſtũbres, y todas buenas y aprobadas acerca del dar el Baptiſmo: porque en algunas Igleſias meten el niño dentro del agua tres vezes, y en otras vna ſola vez, y otras no lo çapuzan, pero ſolamente le echan el agua ſobre el cuerpo: y no es neceſſario q̃ ſe la echen ſobre todo el cuerpo, pero baſta ra que ſea ſobre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo, por tener en ella, co-

mo

mo tienen, la fuerça y vigor todos los sentidos interiores y exteriores. Ni haze al caso que las palabras dela forma se digan mas en latin que en vulgar, o en otra qualquier lengua, con tal que en las tales palabras se conserue aquel verdadero sentido que ha de tener la forma del Baptismo ordenadas por Christo: solamente que las palabras vayan juntas con la obra, que significan.

Lo quinto se pregunta, si baptiza verdaderamente aquel q̃ vsa desta forma. Yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto, y dela Virgen Maria? Y a esto responde sancto Thomas. 3 p. q. 60. art. 8. que si alli se pone aquel nombre de nuestra Señora, como cosa en cuya virtud tiene fuerça y efficacia el Baptismo, assi como la tiene en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto, no vale cosa el tal Baptismo, porque el sentido de aquellas palabras seria contrario a la verdadera fe, la qual nos enseña que el Baptismo tiene virtud, y es eficaz solamente en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Y assi concluyen los Doctores, que los herejes Arrianos

(c) Gobierno de Aragón

no baptizaran verdaderamente ſi vſaren deſta forma. Yo te baptizo en el nombre del Padre mayor, y del Hijo menor, y del Spiritu Sancto criatura. Por que la tal forma contradize ala fe Catholica, que nos enſeña no auer entre las perſonas Diuinas mayoridad ni minoridad. Verdad es, dize Sancto Tho. vbi ſup. que ſi alguno baptizaſſe diziendo, Yo te baptizo en el nombre del Padre omnipotente, y del Hijo vnigenito, y del Spiritu Sancto conſolador, que tal Baptiſmo, ſeria verdadero, pues en aquellas palabras no ay coſa que a la fe Catholica contradiga. Y tambien dize el miſmo Doctor ſancto, vbi ſup. que ſi las palabras en nombre de la Virgen Maria, ſe ponen por deuocion en la forma ſera verdadero el Baptiſmo.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi ſe puede baptizar vna perſona que no quiere dexar algun pecado mortal, en que viue? Y a eſto reſponde Sancto Thom. 3. part quæſt. 68 art. 4. que no ſe deue dar el Baptiſmo a ſemejante perſona, pues en el ſe haze vnion del baptizado con Dios mediante la gracia: como lo affi-

(c) Gobierno de Aragón

ma el Apoſtol ſãt Pablo a los Galat. c. 2 diziẽ do. Todos los que ſoys baptizados en Chriſto, os aueys veſtido de Chriſto: eſto es, os vniſtes con el mediante la gracia, que os es dada en el Baptiſmo. Y por que la perſona que no quiere dexar el peccado mortal, no puede ſer vnida con Ieſu Chriſto, por eſſo no deue ſer al Baptiſmo admitido, pueſto q̃ ſi lo reſcibe, ſera verdaderamente baptizado el tal, mas en ſemejante Baptiſmo, aunque recibira el caracter, no empero la gracia baptiſmal.

Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi ſe hallaſſe vna criatura de la qual deſpues de auer hecho diligencia ſufficiente, aun ſe dubda ſi es baptizada, ſi ſe podria tornar a baptizar? A lo qual reſponde ſancto Thom. 3. part. quæſt. 66. art. 9. conforme al decreto de Alexandro tercero. c. De quibus de Bapt. que ſi, el qual decreto dize aſſi. De aquellos que ſe duda ſi ſon baptizados, ſea el Baptiſmo por la forma ſiguiente. Si tu eres baptizado, yo no te baptizo: mas ſino eres baptizado yo te baptizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto,

(c) Gobierno de Aragón

Lo octauo ſe demanda, ſi puede en algun caſo ſer el niño baptizado en el vientre de ſu madre? A lo qual reſponde ſancto Thomas. 3. p. q. 68. art. 11. que no ſe puede hazer, porque ninguno puede nacer eſpiritualmente, que primero no aya naſcido, ſegun la carne: como dize ſant Auguſtin. De ſuerte que como la criatura que eſta dentro del vientre de la madre no es aun naſcida ni ſalida a luz, no puede ſer baptizada. Porque la perſona ene el Baptiſmo nace eſpiritualmente. Dize de mas deſto ſancto Tho. vbi ſup. q̃ por ninguna via la madre ſe ha de abrir, paraque la criatura conſiga el Baptiſmo, pues como dize S. Pablo No ſe deuen hazer males porque ſalgan dellos bienes. Y por la miſma manera dize nueſtro Doctor ſancto, q̃ ſi vn niño eſtuuieſſe para morir, y el ſacerdote no tuuieſſe con que ſaçar agua de vn pozo, no deue lançarlo dentro, antes ha de ſuffrir q̃ ſe muera ſin Baptiſmo. Pero dize ſancto Tho 3. p. q. 68 art. 11. q̃ ſi vna muger preñada murieſſe, y en el vięrre le ſintieſſen la criatura viua, podrian en tal caſo abrir el cuerpo dela madre, y ſacada baptizarla. Y tambiē di

(c) Gobierno de Aragón

zo este Doctor sancto, vbi sup. que si la criatura sacasse la cabeça, y estuuiesse a peligro de morir antes que del todo naciesse, podria en tal caso ser alli baptizada, echandole agua sobre la cabeça, diziendo las palabras de la forma del Baptismo: pues (como ya esta dicho) la cabeça es parte muy principal del cuerpo. Que si a caso la criatura sacasse la mano solamente, o el pie, quieren algunos Doctores piadosamẽte sentir, que se podria baptizar en aquel miembro. Verdad es que en el primer caso, no se deue tornar a baptizar el niño que fue baptizado en la cabeça, y en el segundo que es en alguno de los otros miembros se ha de baptizar diziendo. Si no eres baptizado, yo te baptizo, en nombre del Padre y del Hijo, y del Spiritu Sancto.

Lo noueno se demanda, que significan aquellas ceremonias de que vsa el Sacerdote quando baptiza algun niño? A lo qual responde sancto Thomas. 3. part. quæst. 66. art. 10. que la criatura que ha de ser baptizada, quanto a lo primero es vngida con olio sancto en los pechos, para que resciba el dõ del

(c) Gobierno de Aragón

Spiritu Sancto, y lance de ſi el error y la ignorancia, y reſciba la ſancta fe. Porque como dize S. Pablo. El juſto viue por la fe. Tābien es vngido entre las eſpaldas, para que ſe viſta de la gracia del Spiritu Sancto, y ſe deſpoje de toda negligencia y deſcuydo, y ſe exercite en buenas obras Porque mediante el Sacramento de la fe aya limpieza de penſamientos en el pecho y fortaleza de trabajos en las eſpaldas. Finalmente al baptizado ponen vna ropa blanca: q̄ ſignifica la Reſurrection para la qual ſon regenerados los Chriſtianos por el Baptiſmo. De mas deſto aquella ropa blanca, ſignifica la pureza que la perſona deue conſeruar deſpues de auer reſcebido el Baptiſmo, conforme a lo que S. Pablo eſcriue a los Romanos. c. 6. diziendo, Caminemos en nouedad de vida.

En concluſion, que todas las cerimonias de que vſa el Sacerdote adminiſtrando el Baptiſmo, ſiruen para ſolemnidades del. Y puesto que no ſean neceſſarias para auer de baptizar, no ſon empero ſuperfluas, antes obrā algunos buenos effectos en el coraçon del Chriſtiano. Por que lo primero deſpierta la

(c) Gobierno de Aragón

la deuocion y reuerencia para con aquel Sacramento. Por que ſi puſieran al niño en el agua ſin alguna ceremonia, con ſolo dezir las palabras del Baptiſmo, facilmente ſe dieran a entender algunos no ſer aquello otra coſa que vn puro lauar el cuerpo. Demas deſto aquellas ceremonias enſeñan a los Chriſtianos, que los ſimples que letras no ſaben, han de ſer endoctrinados por algunas ſeñales viſibles, como ſon los dibuxos y ceremonias. Y aſſi por las ceremonias del Baptiſmo ſe enſeñan los ſimples, o alomenos ſe mueuen a preguntar q̃ ſignifican aquellas ſeñales viſibles del Baptiſmo. Y en fin que por las oraciones y bendiciones que alli ſe hazẽ, ſon refrenados los demonios, para que no impidan el effecto del Sacramento. Y entre todas las ceremonias que ſe hazẽ en eſte Sacramento, ay tres dignas de conſideracion: las dos ſe dizen Catechiſmo y Exorciſmo, las quales en el Baptiſmo proceden como preparacion para dignamente, ſegũ dize ſancto Tho. 3. p. q. 71. recebir eſte Sacramento.

Catechiſmo, es vna inſtruction que ſe haze antes de dar el Bapriſmo. Y ha ſe de aduer-

tir, que pone sancto Tho. 3 p. q. 7. arr. 4. quarto differencias, o maneras de instruyr. La primera delas quales se llama instructiõ conuersiua ad fidem, la qual sant Dionys. 2. cæl. hier. atribuye al Obispo, y puede conuenir tambiẽ a qualquier predicador: y lo mismo a todo Christiano. La segunda se dize instruction de los principios de la fe, que son los articulos, en los quales se contiene lo q̃ ha de creer cada qual de los Christianos. y como se han de auer en el recebir delos Sacramentos: y esta pertenece a los ministros secundariamente, y a los Sacerdotes, como proprio dellos. La tercera se dize instruction de como ha de cõuersar el Christiano: y esta pertenece a los padrinos. La quarta se dize instruction delos profundos mysterios de la fe, y perfection de la vida Christiana, cuyo exercicio toca a los Obispos.

Exorcismo, es adjuracion, o mandamiento que se haze al demonio, para que salga de aquel cuerpo, si a caso esta en el, como es en los q̃ llaman endemoniados, o porque no impida la salud de aquel que se ha de baptizar, ni antes del Baptismo ni despues: lo

qual haria el demonio ganoſamente, teniendo como tiene antes del Baptiſmo alguna poteſtad en la perſona, a cauſa del peccado original, y tambien de los actuales, ſi alguno tiene. Y aſſi la Igleſia ordeno ſanctamente, que ſe haga el Exorciſmo antes que baptizen la criatura, para lançar el demonio de la poteſtad que tenia en el que no era baptizado, y eſto ſignifican los ſoplos que da el ſacerdote hazia el niño, començando el Exorciſmo. Luego pone las manos ſobre el que ſe ha de baptizar bendiziendolo, para ſignificar que cierra la puerta al demonio porq̃ no buelua. De aqui pone ſal en la boca de la criatura, y mojale con la ſaliua las orejas y narizes, por lo qual ſe entiende el recebir la doctrina de la fee. que oye con los oydos, recibe y aprueua, ſignificado por aquel mojar de nariz, como que ſiente el olor de la fee, y con la boca lo confieſſa. Finalmente lo vngẽ con olio, porque ſea mas apto para pelear contra los demonios. Y determina Sancto Tho. 3. p. q. 71. art. 3. que el Exorciſmo no ſolamente ſignifica, pero tambien effectua lo q̃ ſignifica: porque de otra manera no vſaria

la Igleſia de palabras imperatiuas quando haze el Exorciſmo, diziendo. Ea pues maldito diablo ſal fuera. Y lo miſmo dize S. Auguſtin, en el libro intitulado, de Symbolo.

La tercera ceremonia es delos padrinos, a los quales llaman padres eſpirituales: y eſta fue introduzida en la Igleſia por los ſanctos Apoſtoles de Ieſu Chriſto, como dize Sancto Dionyſ. vltim. capi. Eccleſiaſt. hierar. cuyo officio es quanto a lo primero reſponder por el ahijado a las preguntas, que le hazen diziendo. Credo. Y dize eſto Sancto Thomas. 3. part. quæſt. 71. artic. 1. que por eſta palabra, Credo, que el padrino dize, confieſſa en nombre del niño, la feé de la Igleſia, no dize que quando tendra diſcrecion ſu ahijado creera, ca entonces dixera, Credet, y no como dize, Credo. Pero dize ſancto Thomas que por aquellas palabras que dize el padrino, que es Credo, es obligado el niño a creer quando tuuiere diſcrecion. Y no es inconueniente que en las coſas que ſon neceſſarias para la ſaluacion, obligue vno a otro. Tambien los padrinos han de tomar el niño dela pila del Baptiſmo, como quien

(c) Gobierno de Aragón

lo recibe, para inſtituyrlo, y defenderlo enlo que ala fee Catholica y vida Chriſtiana toca. Porque los padrinos ſon como ayos y maeſtros eſpirituales, y como amas de leche de doctrina Chriſtiana, que dan a ſus hijos eſpirituales. Y aſſi concluye ſancto Tho. 3. p. q. 67. art. 7. que ſon obligados los padrinos a inſtruyr a ſus ahijados enla doctrina Chriſtiana, pues que cada qual deue hazer el officio de que ſe ha encargado. Verdad es (como dize S. Tho. ead. q. art. 8) que quando los baptizados ſon hijos de Chriſtianos, y ſe creen piadoſamente que ſus padres ternan el cargo y ſolicitud de enſeñar a ſus hijos la doctrina Chriſtiana que en tal caſo ſe pueden eſcuſar los padrinos de inſtruyr y enſeñar alos que tomaron enel Baptiſmo por hijos eſpirituales. Pero en caſo que los padres carnales ſe deſcuyden de enſeñar a ſus hijos lo q̃ les cumple para ſer buenos Chriſtianos, o ſi a caſo ſon ignorantes (q̃ ni han ſabido, ni curado ſaber la doctrina Chriſtiana) eſtan los padrinos obligados a enſeñar a ſus ahijados. Y ſi por caſo los padres naturales cayeſſen en alguna heregia, o infidelidad, deuen

los

los padrinos tomar y conseruar los ahijados en la fee Catholica y vida Christiana: pudiẽdolo hazer. Por donde tengo por cosa peligrosa ser padrinos los que no saben la doctrina Christiana, porque se obligan a enseñar lo que no saben ellos. Y si Dionis dize q̃ es menester que el padrino, que saca de la pila al baptizado, sea docto. Y dize S. Thomas q̃. que si se admiten por padrinos algunas personas simples, se haze porque se presupone que las cosas pertenecientes a la vida Christiana y a la fee, son publicamente a todos manifiestas. Y porque en esta nuestra infelicidad se conoce claramente quanta ignorancia se halla en las cosas que pertenecen a la doctrina Christiana, mire muy biẽ el que quisiere ser padrino, el officio a q̃ se obliga, y ponderen aquellas palabras, q̃ dize S. Augustin en vn sermon de la Pascua: A vosotros assi hõbres como mugeres, que aueys sido padrinos, auiso y exhorto, que aduiertays como soys fiadores en el acatamiento de Dios, por aquellos que tuuistes por bien leuantar y tomar de la sagrada fuente del Baptismo.

CAP.

CAP. IIII. QVE TRATA DE EL santo Sacramento de la Confirmacion.

CONfirmacion, es sacramento que da vna cierta fortaleza para confessar exteriormente las cosas de la fee sin temor, y con grande constancia, no obstante qualquier tormento. El sacro Concilio Tridentino. Can. 1. determino a cerca deste sacramento por la forma siguiente. Si alguno dixere que la Confirmacion es vna ceremonia ociosa, y vana de los que son baptizados, y que no es verdadero, ni proprio sacramento, sea excomulgado.

La materia deste sacramento es la Chrisma, que es olio mezclado con balsamo todo consagrado. De suerte que tres cosas son necessarias para la materia deste sacramento. Olio (es a saber) Balsamo, y Bendicion. Mezclan el olio con el Balsamo, y bendezidos llaman los Chrisma, la qual es propria materia deste sacramẽto, como dize sancto Tho. 3. p. q. 72. art. 2. & 3.

La forma deste sacramento es. Yo te seña

lo con

lo con la señal dela Cruz, y te confirmo con la Chrisma de salud, enel nõbre del Padre, y del hijo, y del Spiritu sancto. Amen.

El ministro ordinario deste sacramento, necessariamente ha de ser el Obispo, de suerte que ninguna otra persona, sino el puede confirmar, segun fue determinado en el Cõcilio Tridentino. Sess. 23. cap. 4. de confirmatione. Y porque este nuestro librito se escriue para los Prelados inferiores que son los Curas, a los quales no toca el administracion deste sacramẽto, no tenemos mas que tratar del.

CAPIT. V. QVE TRATA DEL sancto Sacramento dela Eucharistia.

EVcharistia es sacramento dignissimo y nobilissimo, enel qual esta realmente todo Christo. Y assi lo determino el sacro Concilio Tridentino. Sess. 13. cap. 1. diziendo. Qualquier que negare estar en el sacramento de la Eucharistia, verdadera, real, y substancialmente

el cuer

el cuerpo y ſangre junto con el anima y divinidad de nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto, y por el conſiguiente todo Chriſto, diziendo que alli eſta como en ſeñal, o figura, o virtud, ſea excomulgado. Eſte ſacramento differe de los otros en dos coſas: la vna, que Chriſto eſta en eſte ſubſtancialmente, y en los otros, ſola vna cierta virtud de Chriſto, la otra es, que como dize ſancto Thom. 3. p. q. 65. arti. 3. a eſte ſacramento ſe ordenan los otros como a fin.

La materia deſte ſacramento es dos coſas. Pan de trigo, y vino de vuas. Y no haze al caſo que ſea mucha la cantidad, o poca, con tal que ſe conſerue la naturaleza del pan y del vino. Que ſean eſtas dos coſas materia deſte ſacramẽto, ſe prueua en que Chriſto quando lo inſtituyo el jueues dela Cena conſagro el pan de trigo, y el vino de vuas: como eſta eſcripto en S. Matt, c. 26. El agua que ſe pone en el Caliz, no es neceſſaria para la conſagracion de la ſangre: como declara ſancto Tho 3. p. q. 74. art. 7. dado que peccaria el Sacerdote que la dexaſſe de poner.

La

La forma deste sacramento, es doblada, no menos que la materia, y assi ay dos maneras de forma, vna para consagrar el pan, y otra para consagrar el vino.

La forma para consagrar el pan, es esta Hoc est enim corpus meum, que quiere dezir. Este es verdaderamente mi cuerpo.

La forma para consagrar el vino es la siguiente: Hic est enim calix sanguinis mei, novi & æterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum. Aquella palabra *Enim* en ninguna delas dos formas es necessaria: y assi aun que la dexasse de pronunciar el sacerdote, consagra: dado que peccaria si no la dixesse, como dize sancto Thomas. 3. p. quæ. 78 art. 3.

Y puesto que aya en este sacramento dos materias y dos formas, no por esso es mas que vn solo sacramento: como lo enseña doctamente S. Tho. 3. p. q. 73. art. 2.

El ministro deste sancto sacramento es solo el sacerdote deuidamente ordenado como se determino en el sacro Concilio Lateranense, en tiempo del Papa Innocencio

(c) Gobierno de Aragón

III. ex. de ſa. Tri. & hoc catholi. capitulo. firmiter.

§. I.

EL effecto deſte ſancto Sacramento, ſe puede conſiderar en dos maneras: la vna ſegun que es ſacrificio: y la otra es en quanto es Sacramento. Conſiderado como ſacrificio (que es como offrecido a Dios en memoria y repreſentacion de la paſſion de Ieſu Chriſto) aprouecha no ſolo al que dize la Miſſa, pero tambien a los otros. Y deſta manera el effecto deſte Sacramento es impetrar la gracia y perdon de los peccados, y ſatisfazer por las penas q̃ ſe merecen por ellos en aquellas perſonas por las quales ſe offrece. Y eſto effectua ſegun la medida de la deuocion dellos.

Conſiderando la Euchariſtia ſegun que es Sacramento, eſto es, ſegun que es alimento ſpiritual, tiene conſigo dos effectos, principal el vno, y el otro conſiguiente, o menos, principal. Es pues el primer effecto deſte ſancto Sacramento vna nutricion, o criança eſpiritual, para la qual es ordenado: y effectua

se aqueste criar mediante vna cierta vnion, que se haze entre Christo y los miembros de su Iglesia, obrando por gracia, segun aquello de sant Ambrosio. Es pan de vida eterna, que sustenta y fortifica la substancia de nuestras animas Por lo qual dize sancto Thom. 3.p.q.79.art.1. que aqueste pan haze a cerca de la vida espiritual todos los effectos, que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es que sostenta, agumenta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro effecto tiene q̃ se sigue del primero, y se llama indirecto y consecutiuo, el qual es remission de peccados: ca por este Sacramento consigue alguna persona, no solamente remission dela culpa, mas tambien de la pena: y no de toda la pena, pero de parte della mas, o menos segun la deuocio̅ y feruor que tiene. Y en esto se differencia el Sacramento del Baptismo deste Sacramento, por que aquel obra remissio̅ de todas las culpas, y de la pena por ellas deuida, lo que no haze la Eucharistia, como dize sancto Tho. 3.p.q.79.art.5.

Este Sacramento necessariamente ha de tener materia, forma, y ministro Sacerdote, que

que tenga intencion de consagrar, o alomenos entienda hazer lo que la Iglesia pretende hazer.

Todas las otras cosas en la Missa fueron instituydas a cerca deste sancto Sacramento para solemnidad del, y assi aun que las dexasse el Sacerdote, consagraria el pan y el vino, dado que peccaria grauemẽte, como transgressor de los preceptos de la Iglesia.

Dubdas. §. II.

Primeramente se pregunta, si el pã de centeno puede ser materia deste Sacramento. A lo qual responde sancto Tho. 3. p. q. 74. art. 3. tratando de la materia del, y dize. Quanto a lo primero, q̃ el pan hecho de cẽteno puede ser materia deste Sacramento, pues el centeno es trigo sembrado en tierra flaca, y en ello se cõserua la especie, o naturaleza del trigo. Pero dize que el pan hecho de ceuada, de espelta, o de farro no puede ser materia deste Sacramento, por ser como son todas estas cosas de otra naturaleza differẽte dela del trigo. Y no obstãte q̃ el farro sea cierta especie de grano muy semejãte ala del trigo, todauia

es de diuersa naturaleza: para lo qual sancto Tho. vbi sup. pone exemplo en el lobo, que parece mucho al perro, y es de otra differente especie. De mas desto dize sancto Tho. vbi sup. que si la harina de trigo es mezclada cō la del ordio, espelta, o farro, o de qualquier especie de otro grano, y la cātidad de las otras harinas es mayor que la del trigo, o ygual: el pan amassado de semejantes mezclas no puede ser materia deste Sacramēto, por ser, como es, aquella harina ya de otra naturaleza. Verdad es que si esta mezcla de las harinas de la ceuada y de los otros granos son de menor cantidad que la harina del trigo, puede ser el pan de alli hecho materia deste Sacramento: pues lo poco se cōprehende en lo mucho. Es menester assi mismo, amassar con agua natural la harina del trigo, para que della se haga conueniente pan, que pueda ser materia deste Sacramento. Por que dado que la harina sea de trigo, si se amassa con agua rosada, o cō otro qualquier liquor, no puede ser materia de que se haga este Sacramento, lo qual dize sancto Tho. 3. p. q. 74. art. 7. Pero ha se de entender esto

eſto que toda la mayor parte del agua, fueſ-
ſe artificial y no natural, por que ſi en peque
ña cantidad ſe puſieſſe, no impidiria para q̃
aquel pan no pudieſſe conſagrarſe, y ſer he-
cho del eſte ſancto ſacramento. A lo vltimo
dize ſancto Thomas que la maſſa cruda no
puede ſer materia deſte Sacramẽto, por que
aun no es pan de que los hombres ordinaria
mente ſe ſuſtentan, y aſſi es neceſſario que la
cuezan al fuego, para que pueda ſer mate-
ria deſte Sacramento. De ſuerte que ha de
ſer pan de trigo ſin leuadura, o con ella. Por
que los Griegos conſagran el pan liudio, y
noſotros los Latinos ſenzeño, todo lo qual
es verdadero pan de trigo, aun q̃ peccaria el
Sacerdote Latino ſi conſagraſſe pan cõ leua
dura, como lo dize S. Tho. 3. p. q. 74. art. 4.

Lo ſegundo ſe pregunta ſi puede ſer el vi-
nagre materia deſte Sacramento? A lo qual
reſponde ſancto Tho. 3. p q. 74. art. 5. quanto
a lo primero, q̃ el vinagre del todo agrio, no
puede ſer materia deſte Sacramento, aſſi co
mo ni el pan de trigo, q̃ ya eſtuuieſſe podri-
do lo podria ſer. Pero dize el miſmo Doctor
ſancto vbi ſup. que ſi el vino ſe va hazien-

do agrio, y no ha llegado a ſer del todo vina gre, ſe puede conſagrar: como tambien el pan, que va camino de podrecerſe, mas aun no es podrido. Dize de mas deſto el miſmo Doctor ſancto vbi ſup. que el agraz no puede ſer materia deſte Sacramento, por que dado que eſta en camino de hazerſe vino, aun no lo es, y aſſi las vuas no pueden ſer materia, por que no han llegado a ſer vino. Tã. bien dize ſancto Tho. vbi ſup. que el moſto puede ſer conſagrado, por que tiene ya naturaleza de vino, dado que peccaria el Sacerdote, que ſin neceſſidad cõſagraſſe moſto, por no eſtar del todo ſazonado. Bien que auiendo neceſſidad, ſe podria exprimir en el Caliz vn razimo de vuas, y conſagrarſe, como dize Papa Iulio de conſec. diſtin. 2. can. cum omne. verbo. ſed ſi neceſſe.

Lo tercero ſe demanda, ſi en las eſpecies del pã y del vino eſta todo Chriſto? Y a eſto reſponde ſancto Tho. 3. p. q. 76. art. 2. quanto alo primero, que ſe ha de tener por coſa certiſſima, que todo entero Chriſto, eſto es ſu carne, ſu ſangre ſu anima, y ſu diuinidad eſta en cada vna de las dos eſpecies deſte Sacramento

mento, como fue determinado en el ſacro Concilio Trid. Seſſ. 13. can. 1. de Euchariſtia. Verdad es, que de vna manera eſta Chriſto ſo las eſpecies del pan, y de otra ſo las del vino. Por que debaxo de las eſpecies del pan eſta el cuerpo de Chriſto, ex vi verborum ſignificationis, y la ſangre por vna real compañia: ca vn cuerpo viuo (qual es el de Chriſto en eſte Sacramento) no eſta ſin ſangre, anima, y Diuinidad. Pero de baxo de las eſpecies del vino, eſta la ſangre de Chriſto, por virtud de las palabras de la conſagracion, y ſu ſanctiſſimo cuerpo por vna compañia real, aſſi como el anima y Diuinidad eſta alli tambien: ca la ſangre de Chriſto, no eſta ſeparada del cuerpo, como fue en los tres dias de ſu muerte. Por dõde ſi en aquel intermedio ſe celebrara eſte Sacramento debaxo de eſpecie de pan, eſtuuiera el cuerpo de Chriſto alli ſin ſangre: y la ſangre ſo las eſpecies del vino ſin el cuerpo. De mas deſto dize ſancto Thom. 3. par. q. 76. art. 3. que no ſolo eſta todo entero Chriſto debaxo de las eſpecies del Sacramento, pero tambien debaxo de qualquier particula de la Hoſtia, y

de cada vna gota de vino, por mas pequeña que sea: con tal que alli aya naturaleza de pã y de vino. De manera que si la Hostia consagrada se diuidiesse en diez, o doze, o mas pedacicos, y la especie del vino fuesse repartida en muchas partes, en cada particula quedaria Christo y no mas, ni mayor en la mayor parte, q̃ en la menor, dela manera que vn espejo, el qual hecho pedacicos, en cada vno de ellos se vee la ymagen que antes de quebrado se veya, en todo el. Y no solamente diuidida la Hostia y vino del Caliz, esta todo entero Christo en cada vna de las particulas pero tambien estando la Hostia entera, esta todo Christo en cada vna de las particulas della y de la sangre. Y es la razon porque Christo esta en la Hostia como la substancia racional, que esta toda en todo, y toda en cada vna de las partes, que assi el anima esta toda en todo el cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y de esta manera quando se parte la Hostia, no se haze diuision del cuerpo de Christo, porque es incorriptible, y porel consiguiente indiuisible, pero diuiden se las especies Sacramẽtales, la cantidad (es a saber)

ſaber)la redondez,y la blancura, con las o-
tras coſas ſemejantes.

Lo quarto ſe pregunta, que es lo que de-
mueſtra la palabra,Hoc,quando el ſacerdo-
te conſagrando dize, Hoc eſt enim corpus
meum? A lo qual reſponde S.Tho.3.p.quæ.
78.art.5.que no mueſtra el cuerpo de Chri-
ſto,porq̃ ſeria el ſentido:El cuerpo de Chri-
ſto,es cuerpo de Chriſto,ni demueſtra la ſub
ſtancia del pan,ca ſeria dezir. La ſubſtancia
del pan,es cuerpo de Chriſto:lo que es falſo.
Y aſſi aquella partezica,Hoc,mueſtra la ſub
ſtancia en comun ſin calidad,eſto es,ſin for
ma determinada. O ſi mas quiſieres, mue-
ſtra lo que debaxo de aquellas eſpecies en
general eſta contenido. Y porque las pala-
bras dela forma hazen lo que ſignifican,por
tanto eſta dictiõ, Hoc, mueſtra la ſubſtan-
cia en comun por el vltimo inſtante de las
palabras:como ſi dixeſſe:La ſubſtancia que
antes era de pan, agora mediante la virtud
deſtas palabras ſe ha conuertido en ſubſtan
cia del cuerpo de Chriſto. De mas deſto di-
ze ſancto Thom.que en la conuerſion he-
cha de ſubſtancia de pan,en ſubſtancia ver-

dadera del cuerpo de Chriſto, ay muchas marauillas que ſobrepujan a toda ſciencia natural, por lo qual ſe deue creer, y con la fee predicar.

El primero milagro que ſe halla en eſta conuerſion es, que deſpues de hecha quedā los accidentes ſin ſubjecto: como es, la cantidad, la blācura, el ſabor, y olor, y las otras coſas ſemejantes, que llaman accidētes: los quales antes dela conſagracion ſe ſubjectauan enla ſubſtancia del pan: mas deſpues de hecha la diuina conuerſion, quedan ſin ſubſtentarſe enla ſubſtancia del pan, ni enla del cuerpo de Chriſto: mas antes las calidades, que ſon, la blancura, el ſabor y el olor, ſe ſubjectan enla cantidad, la qual ſe ſuſtenta en la virtud diuina.

Tambien es milagro, que aquellos accidentes podrian alimentar a vna perſona, ni mas, ni menos que haria la ſubſtancia del pan y del vino, ſi alli eſtuuieran. Y mas, que aquellos accidentes ſe pueden corromper y dellos engendrarſe alguna otra coſa: como agora ſi ſe quemaſſen, conuertir ſe en ceniza: y pudiendo ſe engendrar guſanos, o

alguna

alguna otra ſemejante coſa.

Milagro es eſſo meſmo, eſtar el cuerpo de Chriſto tanto tiempo debaxo de aquellas eſpecies, quanto ſe conſeruan enteros los accidentes: y aſſi corrompidos ellos, o enel eſtomago, o en otra qualquier parte, dexa de eſtar alli el cuerpo de Chriſto, como Dios dexa de eſtar enla criatura quãdo ſe corrompe, y dexa de ſer. De ſuerte que ſi enel vino conſagrado echan vna grãde cantidad de agua, dexa de ſer alli la ſangre de Chriſto, porque an dexado de ſer aquellas eſpecies del vino. Y ſi puſieſſen ygual cantidad de agua con la del vino conſagrado, o ſi le mezclaſſen otro qualquier liquor en ygual cantidad dexa de eſtar alli la ſangre de Chriſto: porque tambiẽ alli ceſſan aquellas eſpecies del vino. Y ſi a çaſo enel vino conſagrado puſieſſen cãtidad de otro vino ſin cõſagrar, đ manera q̃ todo fueſſe mezclado tãbiẽ dexaria đ ſer alli la ſangre de Chriſto: porq̃ dado q̃ las eſpecies del vino mezclado, y las đl vino cõſagrado, ſeã de vna meſma naturaleza, no ſõ cõ todo eſſo đ vn meſmo numero por auer ſe mezclado nueua

materia

materia, que es la del vino que no es conſa. grado. Que ſi en el vino conſagrado ſe puſieſ ſe alguna gota de agua, o de vino para conſa grar, o de qualquier otro liquor, dexaria de ſer la ſangre de Chriſto debaxo de aquella partezica con que ſe mezcla ſemejante go- ta, o gotas pocas, y queda en las otras partes, cõ que no ha podido mezclarſe, como dize S. Tho. 3. p. q. 77. art. 8.

No menos es milagro, que Chriſto eſta en el Cielo, y juntamente en eſte altar, y en aquel, y en mil otros, y en todos los lugares donde ſe conſagra la Hoſtia, y tan grande eſta en la hoſtia pequeña como en la gran- de, y tan grande y tan poderoſo en el altar como en el Cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Chriſto, y beuiendo ſu ſangre pre cioſa, jamas lo acabamos ni podemos aca- bar: todo lo qual ſe haze por la diuina vir- tud, y por eſſo es coſa admirable a nueſtros ojos. Por donde todas eſtas coſas ſe han de creer y confeſſar, pero no eſcudriñar a fuer- ça de nueſtro entendimiento: porque no nos turbe la grandeza de tan alto myſterio conforme a lo que dize Salomon. El eſcu-

driñador dela mageſtad diuina ſera opprimi do dela gloria y reſplandor ſuyo.

Lo quinto ſe pregunta, ſi podrian muchos ſacerdotes juntos conſagrar vna hoſtia? Y a eſto dize S. Tho. 3. p. q. 82. artic. 2. que ſi. Porque aſſi como los Apoſtoles cenarõ en vno con Chriſto, no menos los que ſe ordenan de ſacerdotes, celebran juntamente con el Obiſpo que los ordena: y ni por eſſo es viſto repetirſe la conſagracion ſobre vna meſma hoſtia, Porque como dize Innocen. III. La intencion de todos ſe ha de referir a vn meſmo inſtante.

Lo ſexto ſe demanda, ſi en la hoſtia conſagrada ſe moſtraſſe carne humana, o en el vino conſagrado ſe moſtraſſe ſangre humana, que haria el ſacerdote? ſi deuria comer aquella carne o beuer la tal ſangre? Reſponde S. Thomas. 3. part. quæſt. 82. articulo. 4. que ſi miraculoſamente el cuerpo de Chriſto o ſu ſangre ſe vieſſe en el altar ſo eſpecie de carne o ſangre, no lo deue comer ni beuer el ſacerdote. Porque como dize Sant Hieronymo en el Leuitico. Licito es comer la hoſtia que marauilloſamente ſe haze en memoria de

Chriſto

Chisto, pero no es licito comer de aquel sacrificio que Christo en la cruz offrecio en su propria especie. Y si me demandas, que se hara de aquella carne y sangre: digo con Sãcto Tomas. 3 part. quæst. 76. artic. 8. que se deue guardar en algun vaso onesto. Porque no se ha de creer que la tal carne o sangre sea la mesma de Christo: antes alguna conuersion o mutacion causada miraculosamẽte de algunos accidentes (como a Dios fue biẽ visto) que son la figura, el color, y el olor: quedando la mesma cantidad que antes en la hostia estaua, y esto porque alli se vea carne o sangre, o algun niño por la salud de alguna personas.

Lo septimo se pregunta, si puede el mal Sacerdote consagrar la hostia? Responde S. Tho. 3. part. quæst. 82. artic. 7. diziendo quãto a lo primero, q̃ si. Porque (como dize S. Augustin) ninguna cosa menos haze el mal Sacerdote, que el bueno. Ca la consagracion no se haze por merecerlo el que consagra pero en la palabra del criador, y en virtud del Spiritu sancto. Por donde la missa del mal sacerdote no tiene menos valor de

parte

parte del Sacramento o sacrificio que la del buen ministro: aunque quanto a las oraciones que proceden de la deuocion del sacerdote, mas vale la missaque dize el bueno, que la del malo. Demas desto dize S. Thomas. 3. part. quæstione. 82. art. 7. que los herejes. scismaticos, y excomulgados tienen potestad para consagrar, siendo sacerdotes: y es la razon. porque ni la herrgia, ni la scisma, ni la excomunion quita la potestad sacerdotal a los ordenados en cuyo argumento, quando los reconcilian con la y glesia, se tornan a ordenar. Tambien aquella potestad y character esta en el anima tan fixa, que por ninguna manera se puede quitar. Y assi pueden los tales consagrar, y su consagracion es balida, no obstante que consagrando peq̃ grauissimamente. Por el mismo caso dize sancto Thomas. 3. par. quçst 82. articulo. 8. q̃ el sacerdote degradado lo puede consagrar como antes que lo degradassen: porque alli solamente lo priuaron del vso de la potestad sacerdotal, y no della, para que no pudiesse consagrar.

Lo

Lo octauo se pregunta, si puede el sacerdote vedar la recepcion del sancto Sacramento al que esta en peccado mortal si le demanda: Y digo con Sancto Thom 3. part. quæst. 80. artic 6. que si es publico peccador (como son los publicos logreros, homicidas, ladrones, amancebados, y otros de este jaez) les puede vedar el recebir el cuerpo sacratissimo del Señor. Porque como dize S. Cypriano ad fratrem Euchratium, no conuiene a la diuina Magestad, ni a la doctrina Ecclesiastica, que la honra dela Iglesia sea enfuziada con tan fea contagion de infamia. Pero si el tal fuesse peccador secreto, no le deue negar la sacra con union, pidiendo la el, porque seria infamarlo: para lo qual nos dio Christo, exemplo, quando no nego su cuerpo a Iudas el traydor, dado que sabia muy bien quan maluado era, y el peccado en que estaua.

Lo noueno se pregunta si es impedimento a vno para comulgar, auer aquel dia comido, o beuido alguna cosa? Responde S. Tho. 3. p. q. 80. art 8. que conforme a la ordenacion dela Iglesia, impide la comida o beuida

uida antes de comulgar. Y aſſi dize ſant Auguſtin. Ha querido el Spiritu Sancto, que en honra de tan gran Sacramento, lo primero q̄ aquel dia entraſſe por la boca del Chriſtiano, fueſſe el ſacratiſſimo cuerpo de Chriſto, antes que ninguno de los otros manjares. Tambien dize ſancto Tho. vbi ſup. que ſi paſſada la media noche comieſſe o beuieſſe alguna coſa, no puede aquel dia recebir el ſancto Sacramento, aun que durmieſſe deſpues, y vuieſſe cumplidamente digerido la comida y beuida. Por que para cumplir con el precepto de la Igleſia, de reſcebir en ayunas eſte Sacramẽto, no importa auer dormido o no, dado que haze al caſo quanto a la turbacion del entendimiento que tiene quien no ha dormido o digerido. A lo vltimo dize ſancto Tho. vbi ſup. que al enfermo ſe puede adminiſtrar eſte ſancto Sacramento deſpues de comido y beuido, puesto en peligro de muerte: como eſta determinado de conſecr. diſt. 2. presby. por q̄ no acaezca morir ſin comunion.

Lo decimo ſe pregunta, ſi el Sacerdote (a quien la conſciencia de algū peccado mor-

tal remuerde) puede celebrar este Sacramento sin primero confessarse, teniendo oportunidad de confessor? Digo que el tal Sacerdote y qualquier Christiano que con escrupulo de peccado mortal osa sin confessarse recebir este sancto Sacramento, pecca mortalmente, dado que se persuadiesse tener cõtricion, como se determino en el sacro Concilio Tri. Sess. 13. c. 11. el qual excomulga toda persona que tuuiere, predicare, disputare, o defendiere con pertinacia lo contrario.

Lo vndecimo se demanda, si las ceremonias de q̃ vsa el Sacerdote celebrando Missa, significan algo A lo qual dize sancto Tho. 3. p. q. 83. art. 5. que todas tienen alguna significacion. Ca en la celebracion deste Sacramento se representa principalmente la passion de Christo, la qual como quiera que tuuo principio, medio, y fin (pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estuuo en la Cruz clauado por espacio de tres horas) a esse fin se haze tantas vezes la señal de la Cruz, y esto sobre la Hostia, o sobre el Caliz o sobre todo junto, para declarar diuersos passos de la passion, en cuya significacion

estiende

eſtiende tambien el Sacerdote los braços, y haze muchas otras coſas, como es partir la Hoſtia en tres partes, vna de las quales lança dentro del Caliz, para ſignificar el cuerpo de Chriſto, el qual es ya reſuſcitado, eſto es, por ſignificar a Chriſto y a la Virgen ſancta Maria, con todos aquellos ſanctos que ya eſtan en cuerpo y anima con Ieſu Chriſto. Y las otras dos partes que recibe el Sacerdote ſignifican los Chriſtianos que aun caminan ſobre la tierra, los quales eſtan vnidos con Chriſto mediante el Sacramento, y ſon affligidos a la manera del pan, que ſiendo comido padece affliction entre los dientes. Y muchas otras ceremonias ay en la celebracion deſte Sacramento, las quales allende de tener ſus proprias ſignificaciones, ſiruen para ſolemnidad del Sacramento, y para deſpertar la deuocion en el pueblo: como es el incenſar, los cirios encendidos, y diuerſas inclinaciones.

Lo dozeno ſe demanda, como ſe puede acudir a remediar los defectos que ſe offrecen a cerca del celebrar la Miſſa? Y dize ſancto Thom. 3. part. quæſt. 83. artic. 6. que en

(c) Gobierno de Aragón

dos maneras: la vna preuiniendo para que no le sigan, la otra remediando lo que se ha seguido, en esta manera.

Primo, si acaesciere q̃ consagrada la Hostia, el Sacerdote muere sin consagrar el vino del Caliz, o si despues de consagrado lo vno y lo otro, antes de sumirlo, o le tomare algun acidente que le impida recebirlo, ha de suplir otro Sacerdote por el, començando la Missa desde aquel passo donde la dexo el otro: como esta determinado en el decreto. 7. q. 1. ca. nihil. Pero si no ha consagrado cosa el primero, no ay necessidad que otro continue la Missa. Tambien dize sancto Thomas vbi supra, que si despues de auer consagrado se acordare el Sacerdote, que ha comido, o beuido alguna cosa, o hecho algun peccado mortal de q̃ no se ha confessado, o incurrido en alguna excomunion de que antes no tenia memoria, cõ todo esso no deue dexar la Missa: pero continuarla, y sumir el cuerpo y sangre de Christo, teniendo dolor de lo q̃ ha hecho, con proposito de confessarse, y procurar el absolucio acabada la Missa, se cree piadosamente que es absuelto de todo,

todo, porel ſummo Sacerdote Chriſto. Que ſi antes dela conſagracion ſe acordaſſe de algunas delas dichas coſas, lo mas ſeguro ſeria (mayormẽte ſino es ayuno, o eſta excomulgado) dexar de proſeguir la Miſſa, ſi lo pudieſſe hazer ſin gran eſcandalo.

Demas deſto dize ſancto Thomas, vbi ſupra, que ſi el Sacerdote deſpues de auer conſagrado la Hoſtia viere que no ay vino, ni agua en el Caliz, lo deue poner de preſto y conſagrarlo: y ſi aduierte q̃ no ay agua, no por eſſo deue dexar de paſſar adelante. Porque el agua no es neceſſaria para hazer eſte Sacramento, y al vino ya conſagrado no ſe deue mezclar agua.

Mas ſi deſpues de dichas las palabras de la conſagracion, viere que no ay ſino agua en el Caliz, o no ay coſa dentro, que ponga vino y agua como ſe ſuele hazer, y lo conſagre. Que ſi a caſo lo aduirtiere auiẽdo conſumido el corpus, ha de tomar otra Hoſtia, y conſagrarla, y ſumir la primero, y luego el ſanguis, no obſtante q̃ antes vuieſſe beuido el agua que hallo en el Caliz. Por que el precepto que manda hazer eſte ſacrificio

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL
(c) Gobierno de Aragón

perfectamente, tiene mayor fuerça, que no el, de recebir el Sacramento en ayunas. Porque como el Concilio Toletano. 7. & habetur in cap. nihil. 7. q 1. dize. No pueden los ſacrificios ſer perfectos, ſino ſe guarda en ellos el orden. Y en eſte ſacrificio el orden es, que primero conſagramos el pan, y luego el vino, y primero ſumimos el pan conſagrado, y tras ello el vino conſagrado, cuerpo y ſangre de Chriſto.

Si ſe offreciere allende deſto, auer caydo en el Caliz alguna moſca, o araña, o alguna otra coſa ponçoñoſa, deuen la ſacar y quemar, cuya ceniza ſe guardara en el ſagrario, juntamente con el lauatorio en que ſe laure los dedos, con que toma la moſca o araña, o qualquier otra coſa deſte jaez.

Y ſi a caſo viere que en el ſanguis, ſe ha mezclado ponçoña, ni lo ha de recebir, ni lo dar a otro: por que el Caliz de vida, no ſe buelua Caliz de muerte. Pero ha de tomar aquella ſangre, y ponerla entre las reliquias en vn vaſo honeſto: y por que el Sacramento no quede imperfecto es menester poner otro vino en el Caliz, y comen-

çar

(c) Gobierno de Aragón

çar de la conſagracion del vino, y acabar la Miſſa.

A lo vltimo. Si por negligencia cayeſſe alguna gota de la ſangre del Caliz ſobre alguna tabla junto al ſuelo, ha de lamer aquella tabla, y deſpues raerla. Y ſi a caſo cayeſſe por tierra, deuen raer el ſuelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza que de alli ſaliere ſe ha de poner dentro del altar, ſobre el qual ſi cayere alguna gota, deue lamerla el Sacerdote, y hazer tres dias penitencia. Que ſi cayere ſobre las touajas del altar, y de alli ſalpicare otro lugar, haria diez dias de penitencia. Y ſegun que mas ſe derramare, ſera tambien mayor la penitencia, y lauara las touajas, en que cayo la ſangre tres vezes encima del Caliz, y beuerſe ha el agua del lauatorio, ſi lo puede hazer ſin reboluimiento de eſtomago, el qual ſi teme, que la guarde junto al altar, como el derecho lo diſpone diſtin. 2. de conſe. c. ſi per negligentiam. Y es el decreto del Papa Gelaſio.

Lo trezeno ſe pregunta, ſi ſon obligados todos los Chriſtianos ſo pena de peccado mortal recebir alomenos vna vez el año

(c) Gobierno de Aragón

eſte Sacramento? Y digo que ſi, todos los Chriſtianos q̃ tienen diſcrecion, por la Paſcua de Reſurrectiõ, ſopena de peccado mortal, como eſta determinado en el derecho, cap. omnis vtriuſque ſexus tit. de pœ. & remiſ. Y ha ſe de aduertir, que por eſte. nõbre, Paſcua, ſe entiende vna ſemana antes, y otra deſpues De manera que los que comulgan deſde el Domingo de Ramos haſta el octauo dia de Paſcua, que ſon quinze dias, ſatisfazen al precepto de la Igleſia, comulgando por Paſcua, como lo declara Eugenio Papa, in breui ad Iacobum de Prima decijs, citato a Benauentano.

Y para ſaber ſi vna perſona tiene ya diſcrecion, ha de conſultar al confeſſor, o al Prelado, y eſtar alo que le dixeren, aduertiẽdo que no todos los que ſon obligados a confeſſarſe, lo eſtã a comulgar: para lo qual es menester mayor diſcrecion, que para confeſſarſe. Y ſi al confeſſor pareciere queaya el tal penitente de differir la communion, que lo haga ſin eſcrupulo. Por que dado que no comulgue al tiempo que manda la Igleſia, ni por eſſo traſpaſſara el precepto della,

pues

pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Concilio Trident. Sess.13.can.9. excomulga alos que dixeren que los Christianos llegados a edad de discrecion, no son obligados cada año a comulgar.

Lo catorzeno se pregunta, si el sacerdote que tiene delante muchas hostias, y tiene intencion de consagrar solas diez dellas, creyendo no auer mas alli, y despues de la consagracion halla onze, si las tendra todas por consagradas? Digo que ninguna lo es: porque para la consagracion es menester que aya materia determinada: y el sacerdote quã do tenia intencion de consagrar tan solamente diez hostias, no determinaua quales auian de ser delas onze que tenia delante, y assi ninguna de aquellas es consagrada, por donde haze bien el sacerdote, que auiendo de consagrar mas de vna hostia, tiene intencion de consagrar todas las q̃ tiene delãte, sin restreñir su vo luntad a diez o a doze; porq̃ no se vea def pues en perple xidad.

(c) Gobierno de Aragón

CAPIT. VI. QVE TRATA DEL sacramento dela Penitencia.

PEnitencia es sacramento, en que se lloran los males cometidos, con proposito de no hazer otros que se ayan de llorar. Pero ay dos maneras de Penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud que nos inclina a llorar los peccados hechos, y nos es causa de nuestra salud y justificaciõ. La otra es exterior, y es sacramento dela qual tratamos. Aunque a cada vna de las dos, puede venir bien la diffinicion de Penitencia que arriba diximos. Porque cada qual delas dos es segunda tabla, cõ que hecho el naufragio se salua nuestra anima.

§. I.

LA materia de este sacramẽto son dos cosas de las quales la vna se dize materia propinqua, y la otra materia remota. La materia propinqua son los actos que haze el penitente, doliendose, acusandose, y satisfaziendo por los peccados. La materia remota, son los peccados, señaladamente los mortales

tales para cuyo remedio fue particularmente ordenado este sacramento: como dize S. Thom. 3. p. q. 84. art. 2.

La forma essencial deste sacramento es: Ego te absoluo. Y este pronombre, Ego, no es de necessidad, ni tampoco las palabras, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.

Todas las otras cosas (sacado la forma y materia) de que vía el sacerdote quando absuelue, como es la oracion, Misereatur tui, &c. y el poner las manos sobre la cabeça del penitente, siruen para vn ornato y solemnidad del sacramento. Y assi quien dexasse todas aquellas ceremonias, pecaria, si no le mouiesse justa causa para dexarlas. Como agoraestando el penitente muriendose. Pero dado q̃ peccasse, ni por esso dexaria de ser verdadero sacramento de Penitencia.

El ministro deste sacramento, que puede absoluer efficazmente delos peccados, es solo el Sacerdote que tiene jurisdiction: esto es, que tiene algunas personas subjetas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros, Prelados. Y la razon dello

dello es, porque a los tales Sacerdotes se dixeron aquellas palabras que Christo dixo por sant Matth. c. 16. Todo lo que ligaredes o desligaredes sobre la tierra, sera ligado o desligado enel Cielo. Y assi esta determinado enel sacro Concilio Trident. Sess. 14. can. 6. tit. de pœnit.

El subjecto habil para recebir este sacramento es el hombre peccador subdito, que tiene dolor de sus peccados, y proposito de satisfazer, y assi estas palabras. Ego te absoluo, no se pueden dezir sobre persona que no tiene, ni ha tenido peccado: como es la sactissima virgen y madre. Porque donde no ay, ni vuo peccado, como puede auer absolucion, pues que no se desata sino aquello q̃ estaua atado.

Por el mesmo caso no puede ser absuelta la persona que no tiene dolor de sus peccados, ni el que no propone corregir su vida, y satisfazer por lo que ha offendido a Dios. Tampoco puede ser absuelto, el que no es subdito, porque en el tal no tiene jurisdictió el confessor.

§. II.

Dos

DOs differencias de partes ay en este sacramento, las vnas se dizen essenciales, las otras integrales. Las partes essenciales son, materia, y forma: de las quales auemos ya tratado. Las que se llaman integrales son, contricion, confession y satisfacion: las quales son dichas integrales, porque dellas se compone la perfecta y cumplida penitẽcia. Y assi la materia y forma se dizen partes essenciales, porque a faltar vna dellas, no se puede hazer penitencia: dela manera que en el hombre el anima y cuerpo son partes essenciales, porque sin ellas no puede llamarse hombre: y las manos, pies, cabeça, y las otras partes del cuerpo se llaman integrales. Y assi ha determinado el sacro Concilio Triden. Sess. 14. can. 4. de pœnitent. diziendo: Qualquier que negare ser la contricion, confession, y satisfaction, partes integrales dela penitencia, sea excomulgado. Mas para mayor intelligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales, que son, contricion, cõfession, y satisfaction, se ha de aduertir, que contricion, es vn gran dolor voluntariamen tomado, por auer offendido a Dios, con propo-

proposito de confessarse, y satisfazer, con es perança de alcançar perdon: considerando auer offendido a Dios, bien hechor suyo, y bien soberano, a quien deue quanto es, y assi el coraçon del contrito, en grandissima manera es affligido: y antes querria ser muerto que auer cometido aquellas offensas contra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tan perfecto, que se pueda llamar contricion, diraselo alomenos atricion, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del sancto sacramento, el que assi es otrito, buelue cõtrito. Quiero dezir, que la virtud dela penitẽcia suple lo que faltaua ala persona, en no tener aquel perfecto dolor, que juntamẽte se pudiesse llamar contricion.

Confession es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual que escõdida estaua esperando alcançar perdon. Porque assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolencias, con esperança que nos las ha de curar, assi al sacerdote descubrimos nuestras culpas, esperando de allí la salud.

Satisfacion, no es otra cosa, que vna cierta

paga dela penitẽcia, a que obligado era vno por la culpa cõ cautela y proposito d̃ no tornar mas al peccado. Y la cautela dize S. Augustin de Eccle.dogmat.c.54.consiste en quitar las occasiones del peccar, y cerrar la puerta alas tentaciones.

§. III.

LOs effectos deste sacramẽto son muchos el primero y principal delos quales, es la remission de todos los peccados mortales, y veniales, conforme a lo del Propheta Ezechiel.c.18.que en persona de Dios dize. No me acordare mas de todos sus peccados. Y puesto q̃ los peccados no sean encadenados quanto al cometerlos(pues que puedo perpetrar vn peccado solo sin otro)pero son lo enlo que al perdon toca. De tal manera que ningun peccado mortal se puede perdonar, que no se perdonen todos juntos. Porque es impossible que vna persona sea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios: y si se perdonasse vn peccado mortal, y otro no, parece que semejante persona seria por el perdon de aquel peccado amiga de Dios, y por el otro que le queda, su enemiga.

Otro

Otro effecto, es restitucion de todas las virtudes y dones, de los quales el peccador era priuado por el peccado. Porque las virtudes y dones nascẽ dela gracia llamada gratum facies, la qual es restituyda mediante la penitencia, al peccador.

El tercero effecto dela penitencia, es el hazer reuiuir las buenas obras que por el peccado estauan mortificadas. Lo qual paraq̃ mejor se entienda se ha de aduertir que todas nuestras obras se diuiden en quatro ordenes. Porque vnas se llaman viuas, aquellas (es a saber) que son hechas en caridad y gracia de Dios. Ca la caridad y gracia es principio y origen dela vida espiritual, y del merito. Otras obras se llaman mortiferas: porque matan el anima, como son los peccados mortales. Las terceras se dizen muertas, las quales aunque son buenas no merecen la vida eterna: como agora dar limosna en peccado mortal. Finalmente ay otras que se dizen mortiferas, las quales aunque se hizieron en estado de gracia, despues con el peccado eran impedidas para no alcançar la vida eterna. Y assi sobreuiniẽdo el sacramẽto

dela

de la penitencia, las tales obras se dizen reuiuir, o cobrar vida, para que bueluan a tener el mismo effecto que tenian de antes.

Dubdas. §. IIII.

PRimeramente se pregunta, si somos todos obligados a hazer penitencia? Dize sancto Tho. 3 p. q. 84. art. 5. que el Sacramento de la penitencia es necessario para la saluacion de los que han peccado: conforme a lo que dixo Christo, y esta escripto en S. Lucas. c. 13. Sino hizieredes penitencia, todos juntamẽte perecereys. Y dado que sea Dios el que perdona los peccados, toda via es menester que nosotros entreuengamos en ello mediante la penitencia: pues como dize san Augustin super Ioannem. El q̃ te hizo sin ti, no te saluara sin ti. De donde se cõcluye, que el confessar los peccados es cosa necessaria para la saluacion: por que como dize Boecio lib. 1. pro. 4. Si tu desseas socorro del medico, necessario es que le descubras la llaga. Y assi la confession Sacramental fue ordenada por Iesu Christo, segun esta determinado en el sancto Concilio Tridenti. Sess. 14. c. 6. de sacram. pœnit.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi toda confeſſion ſacramental es digna de recebir la abſolucion? y digo que no, ſino aquella ſola, que tiene conſigo las condiciones ſiguientes. Entera, verdadera, pura, dolorosa, ſecreta, clara, libre, humilde, acuſante, y obediẽte. Las quales condiciones ſe declaran por eſta forma breuemente.

Entera, quanto al confeſſar los peccados mortales, no ſolo de los q̃ el penitente tiene certidumbre, pero tambien de los que dubda, por que ſi adrede y de propoſito dexaſſe de confeſſar vn ſolo peccado mortal por temor, o verguença, o por qualquier otra cauſa, ninguna coſa valdria ſemejante cõfeſſion y ſeria indigna de abſolucion: y aun que el Sacerdote abſoluieſſe al penitente, no haria effecto en ſu anima la tal abſolucion. Por lo qual es muy peligroſa la confeſſion de los q̃ mucho tiempo eſtan ſin confeſſarſe, y deſpues ſe van a la confeſſion ſin penſar primero con diligencia los peccados q̃ han hecho contentandoſe ſolamente, con reſponder a las interrogaciones del confeſſor diziendo, ſi o no, y muchas vezes niegan lo que hizie-

ron,y otorgan lo que no han hecho,a causa de la negligencia y menosprecio que tuuieron de hazer lo que son obligados.

Verdadera deue ser la confession,quanto a los peccados mortales, los quales son necessaria materia deste Sacramento. Por que si el penitente mintiesse en la confession, diziendo lo que no ha hecho , o negando lo que hizo,peccaria mortalmente,por la injuria que haze al Sacramento y al Sacerdote que tiene el lugar de Christo . Aun que si el tal mintiesse confessandose, y la mentira no fuesse de cosas pertenescientes a la confession,peccaria venialmente.Como aora,si el confessor le demandasse su nombre, y el dixesse vno por otro.En lo demas a este Sacramento pertenesce dezir cosas ciertas,como ciertas,y las que estan en dubda, como dubdosas.Como aora.Yo soy cierto que injurie o infame a mi proximo,en tal caso deuo cõfessar aquel peccado como cosa cierta , diziendo.Digo mi culpa que hize tal peccado mas si dudaua si lo auia hecho , ha de dezir. Yo no estoy cierto si hize tal peccado,pero dudo,y assi como se me acuerda lo digo.

Pura ſera tãbien la confeſſion, eſto es, que no ſea mezclada con coſas impertinentes, ſi no que diga ſus peccados, y no los agenos, ni cuente longuerias, ni hiſtorias en la confeſſion, ſino que reſolutamente diga lo que haze al caſo.

Dolorosa, eſto es, con deſplaſencia de todos los peccados mortales que ha hecho, peſandole mas que de ninguna coſa q̃ jamas aya hecho, y proponiendo de alli adelante euitar el peccado, ſobre todas las coſas.

Secreta, quiere dezir, que ſalga la confeſſion ſin teſtigos, y no por carta, ni por tercera perſona: por que quando el Sacerdote dixia, Ego te abſoluo, mentiria, ques aquel, te, mueſtra (como a coſa preſente) al penitente, y aſſi es meneſter q̃ eſte alli el, y haziendo ſe como ſe haze a Chriſto, no es meneſter que aya teſtigos, ca eſſa es la voluntad deſſe meſmo Señor que inſtituyo eſte Sacramento.

Clara, ſe entiende, que no vaya la confeſſion cubierta cõ palabras y circunſtancias q̃ encubrẽ la grauedad y fealdad del peccado.

Libre, conuiene a ſaber, que no ſe haga cõ temor de pena o verguença, ſino por amor

de

de cobrar la ſalud del anima. Y eſta confeſſion es propriamente voluntaria y digna de abſolucion: por que la que ſe haze por fuerça, no ſe puede llamar propriamente confeſſion, pero fiction della.

Humilde ſignifica que interiormente ſe reconozca y tenga por vn miſerable peccador, indigno de alcançar perdō: y que voluntariamente ſe ſubjecte al juyzio Diuino con la ſubjection que al Sacerdote tiene. Y eſto no eſperando ſer juzgado con furor, mas cō la juſticia y miſericordia de Ieſu Chriſto, que por nueſtros peccados fue pueſto en la Cruz De mas deſto ha de ſer humilde en la lengua, diziendo ſus peccados como peccador, cō reuerencia y temor: como aquel que arrodillado eſta delante de Chriſto, con la cabeça deſcubierta, ſi ſuffre ſu diſpoſicion ſe ha de poner de rodillas.

Accuſante, quiere dezir, atribuyendoſe a ſi meſmo los peccados, y no a ſu complexion, o al demonio, o al mundo, o ala carne; o a la compañia, o a la pobreza: finalmente ſea confeſſion en que ſe acuſe el penitente, y no ſe eſcuſe.

Obediente, que este aparejado el penitente a satisfazer por sus peccados, segun el consejo del confessor.

Lo tercero se pregunta, si la confession sacramental se puede hazer a qualquier Sacerdote. Digo con sancto Tho. 3. p. q. 8, art. 4. in addi. que no, sino al proprio: como esta declarado en el Decreto del Papa Innocencio in. c. omnis de pœnit. & remis. segun dicho es. Y assi como el Papa es proprio Sacerdote de toda la Iglesia vniuersal, por tener, como tiene vniuersal jurisdiction sobre toda la Iglesia: no menos cada Obispo en su Obispado, y cada Cura en su parrochia, con todos los que destos tiene comission, con tal que a quien el Cura lo cometiere sea aprobado por el ordinario, conforme al Conci. Triden. Sess. 23. c. 15. Tambien dize sancto Tho. vbi sup. que si vna persona tuuiesse para confessar algun peccado cometido cõtra el proprio Sacerdote, o en el temiesse peligro, o en si mismo (por ser tenido el proprio Sacerdote en mala opinion) deue acudir al superior, o demandar licencia para confessarse con otro confessor. Y en caso que no

pudiesse

pudiesse alcançar semejante licencia, no es obligado a confessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto de la Iglesia. Por que quando ella nos manda cõ fessar con el proprio Sacerdote vna vez al año, no pretende que hagamos cosa contra charidad, que es el fin de la ley, y si en este caso me confessasse yo con el proprio confessor, seria semejante confession contra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, que no tiene disposicion para poder administrar este Sacramento: y assi pues el abusa de su priuilegio, meresce perderlo. A lo vltimo dize sancto Thomas ea. q. 8. art. 6. que en el articulo de la muerte faltando el proprio Sacerdote, se puede confessar el penitente cõ qualquier otro Sacerdote, y le puede absoluer no solo de todos los peccados, pero tambien de la excomunion puesta por qualquier juez, como esta determinado en el capit. Pastoralis de officio ordinarij. Y puesto que el tal enfermo cobrasse salud, no es obligado a reiterar la confession con su proprio

Cura, porque basta que conste a su pastor como se confessó, y le absoluieron de sus peccados. Ni tampoco es menester que absuelto de la excomunion, aya de yr al juez que le podia absoluer della, para pedir absolucion: pero es obligado a recurrir a quien le auia de absoluer en pudiendo comodamente para hazer su mandado y satisfazer conforme a derecho, sino quiere incurrir en la misma excomunion capitul. eos de senten. excom. lib. 6.

Lo quarto se pregunta, si se ha de reiterar la confession, quiero dezir, si sera obligado alguno a confessar otra vez los mesmos peccados que ha confessado? Y digo con Caietano, verbo confessio iteranda, que si, quando la confession se hizo sin dolor alguno, de tal manera que ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, por que aquella no es confessiõ, mas vn fingir que se confiessa. Tambien quando la confession no ha sido entera, esto es, que el penitente dexo de confessar algũ peccado mortal adrede, por temor, o verguença, o por otra qualquier causa. Finalmente quando se hizo la con-

fession

ſeſſion a ſacerdote que no tenia poteſtad pa ra abſoluer, o porque no era proprio Cura, o no tenia licencia de quiẽ ſe la pudieſſe dar para oyr confeſſiones.

Lo quinto ſe pregunta, ſi puede vn cõfeſſor en alguna coſa reuelar o deſcubrir lo q̃ oyo en confeſſion? Dize S. Thom. 3. par. q. 11. arti. 4. in addit. que no, porque es neceſſario el ſecreto en la confeſſion ſacramental, dado que fueſſe imperfecta y ſin abſoluciõ. Y dize tambien el miſmo Doctor ſancto, q̃ ninguno puede dar licencia ni puede ſer alguno forçado a reuelar la confeſſion: porq̃ el precepto de tenerla en ſecreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obligaciõ que tenemos a confeſſar.

Y aſſi como ninguno puede diſpenſar cõ alguno, que no ſe confieſſe, aſſi ni conel confeſſor puede diſpenſar que reuele la confeſſion, aunque ſea el ſummo Pontifice, la hora que no tiene autoridad ſobre el derecho diuino para diſpenſar enel, dado que pueda declarar el tiempo, en que obliga ſemejante precepto diuino.

De mas deſto dize S. Thom. 3. p. q. 11. arti. 1 in

in addit. que si mandassen a vn confessor, so pena de excommunion latæ sententiæ, que manifestasse alguna cosa sabida en confes. sion solamente, no es obligado a obedecer: porque no sabe aquello como hombre, pero como Dios: y el juez no tiene jurisdiciõ sobre el, en lo que sabe solamente como Dios. De suerte que si el juez le pregunta so. pena de excomunion, o de qualquier otro mandamiento, si sabe que fulano aya hecho esto, puede responder que no lo sabe: y no miente, pues que no lo sabe como hombre, mas como Dios.

Dize allende desto S. Thom. vbi sup. art. 5. que si el confessor sabe aquello por otra via, fuera de confession, lo puede reuelar, siendo cosa que conuiene ala conseruacion dela justicia, pues lo sabe como hombre. Y en lo q̃ desta manera sabe, es obligado a obedecer al precepto del superior: aunque haria sabiamente, si procurasse que semejante negocio no causasse detrimento al sacramento dela confession.

A lo vltimo dize sancto Thomas ead. qę. articulo. 4. que con licencia del penitente puede

(c) Gobierno de Aragon

puede el confessor reuelar lo que ha oydo en confession: porque si el penitente lo podia manifestar, tambien puede dar el confessor licencia para manifestarlo: mayormẽte siendo cosa que conuiene al mismo penitente, o al proximo, ca entonces el confessor no lo sabe como Dios, mas como hombre: y assi no quebranta el sigilo de la confession.

Lo sexto se pregunta, si deue imponer el sacerdote al penitente alguna satisfaction (que comunmẽte llamamos Penitencia) despues de auerle oyda la confession? Y digo que si, para que este sacramento tẽga todas sus partes integrales, Contricion (es a saber) Confession, y satisfaction, como dicho es. Y tambien es prouechosa semejante penitẽcia para disminuyr la pena temporal que el penitente ha de pagar en purgatorio. De mas desto vale como vna medicina para euitar el peccado, segun dize S. Thom. 3. p. quæ. 12. in eddit. Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le ha impuesto el confessor, aunque para lo hazer ha de estar en estado de gracia, porque de otra manera no seria satisfacto-

factoria dela pena.ora la haga el meſmo penitente,agora otro por el,lo qual es de Cayetano.Y quando vna perſona cumple la penitencia por otra en gracia,ſemejante penitencia(como ayunos,limoſnas,vigilias, diſciplinas,o qualquier otra coſa)aprouecha a la perſona por quien ſe haze quanto atañe a la ſatisfaction de la pena que auia de paſſar en purgatorio,pero no ſera medicina para cuitar el peccado:porque conel ayuno ageno,ni ſe domara,ni enflaquecera mi carne,para que no me buelua al peccado.Finalmente puede el Sacerdote dexar de imponer al penitente penitencia, quando conſtaſſe,que huuieſſe ya ſatisfecho cumplidamente por ſus peccados:lo que ſe halla rariſſimas vezes, y tambien quando el penitente no puede cumplir coſa,por eſtar al paſſo de la muerte, ca entonces baſta manifeſtarle la ſatisfaction que auia de hazer ſi tuuiera tiempo,y abſoluerlo ſin darle mas penitencia,

Lo ſeptimo ſe pregunta,ſi es valida la abſolucion que al penitente da el confeſſor excomulgado?Alo qual dize Cayetano in ſumma,

ma, verbo absolutionis impedimenta, que si el Sacerdote no es nombrado en la excōmunion diziendo: Excomulgamos a fulano, o si no ha puesto manifiestamente manos violentas en algun ecclesiastico, la tal absoluciō es valida, como esta determinado en el Concilio de Constancia. Verdad es, que si el penitente supiesse que aquel tal sacerdote esta excomulgado, y no siendo su Cura le quisiesse toda via confessar con el, y de hecho le cōfiessa y recibe la absolucion, no le vale: y no porq̄ el sacerdote esta excomulgado sino porq̄ puso el penitente obstaculo, pues confessandose con semejante confessor, participa del peccado de aquel, q̄ absoluiendo y exercitando el sacramento de la penitencia pecca mortalmente: al qual peccado le induze el penitente. Mas si aquel sacerdote es proprio Cura, entonces el subdito puede confessarse con el, dado que le conste de como esta excomulgado. Porque ya es licito a cada vno vsar de su derecho, quiero dezir: de cōfessarse cō su Cura, el qual es obligado a oyrle, y si el pecca en hazerlo, su daño, la hora q̄ aquel no le induze a peccar.

Lo

Lo octauo se pregunta, si es licito confessar muchas vezes vnos mismos peccados? Y a esso dize Caietano, que si aquello procede de consciencia escrupulosa, la qual nunca de si mesma esta satisfecha, pero de contino viue con inquietud, no es licito cõfessarse muchas vezes de vnos mismos peccados: porq̃ tenemos necessidad de procurar la paz de la anima, la qual no se adquiere por essa via de frequentar la confession, antes (como vemos por experiencia) cada dia crescen los escrupulos, y no hazen otra cosa los tales penitentes, sino molestar confessores, y nunca acaban de confessarse, viuiendo en affliction. Pero si este reiterado confessar nasce de deuocion, bien se puede hazer, y es prouechoso, con tal que se haga con quietud de consciencia, sin pesadumbre delos confessores, y a su tiempo: de tal manera, que por semejantes confessiones no sean impedidas otras obras espirituales. Y esto quanto ala confessiõ ca por no interromper la materia de los sacramentos, dexo de poner aqui el exercicio que ha de hazer el buen confessor para biẽ oyr de penitẽcia: pero d̃ esto se hara vn capitulo

tulo muy prouechoso al cabo deste libro te gun se vera en su lugar.

CAP. VII. QVE TRATA DEL sacramento dela Extrema vnction.

EXtrema vnction, es sacramento con que el enfermo es vngido, en remission de sus peccados. Y assi el sacro Concilio Tridentino, Sess.14. capitulo.1. determina acerca deste sacramento desta manera. Qualquier persona que dixere, que la Extrema vnction no es sacramento, instituydo por Christo, y por el Apostol Santiago publicado, sea excomulgado.

Y puesto que quando se da este sacramento vsa el ministro de muchas vnctiones, ca vnge al enfermo diuersos lugares del cuerpo, con todo esso aquellas vnctiones son vn sacramento, y no muchos: assi como el cuerpo y la sangre de Christo en el sacramẽto de la Eucharistia es vno y no dos sacramentos, como tratado auemos.

La materia deste sacramento es olio de oliuas

oliuas, como se colige delas palabras de Sã tiago, cap. 5. Y ha de ser este olio bendezido por el Obispo, segun costumbre dela Iglesia Romana, dela qual no es licito discrepar: como lo ha determinado el Concilio Tridentino, Sess. 14 cap. 3. donde excomulga a los q̃ affirmaren poderse menospreciar lo que vsa la Iglesia Romana en administrar este sacramento, y que semejante vso contradize a la sentencia de Santiago. cap. 5.

La forma deste sacramento es, Per istam sanctam vnctionem, & suam pijssimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peccasti per visum. Yassi se ha de dezir enlos otros sentidos y lugares donde se da esta sacra vnction, nombrando cada vno por si. La qual forma vsa la Iglesia Romana, y a ella necessariamente se ha de seguir en lo essencial delos sacramentos.

El ministro deste sacramento es el sacerdote solamente: segun esta determinado en el sacro Concilio Tridentino Sess. 14. ca. 4.

El effecto deste sacramento es remission de todos los peccados, si alguno halla enel anima del que lo recibe, y restitucion dela salud

corpo

(c) Gobierno de Aragon

corporal, quando conuiene, como se determino en el sacro Conci. Triden. Sess. 14. c. 2.

§ II.

ESte Sacramento ni se ha de dar a los niños, ni a los locos, sino a los enfermos q̃ tienen edad, y estan al passo de la muerte, segun lo que dellos se puede humanamente juzgar: por que es el vltimo remedio de la Iglesia. Y ha se de dar en los ojos, en la nariz, en los labios, en las manos, y en los pies. Y en algunas partes se acostumbra vngir tãbien los riñones, pero no es necessario. Si el enfermo no tuuiesse manos o pies, o le faltasse qualquier otro sentido, han de dar este Sacramento en la parte mas cercana del sentido que falta: por que dado que no vuiesse peccado actualmente, o por obra con aquel sentido, ha podido con todo esso peccar en la voluntad.

Puede se administrar este Sacramẽto mas que vna vez en vna meſma enfermedad, a los que la tienen larga, como son los ethicos hydropicos, y otros semejantes, quando los vieren a punto de muerte, lo que no se puede hazer con los otros enfermos, que no tie

nen largas enfermedades, a los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad, saluo si despues de recebido conualecieren y tornaren a recaer y estar peligrosos Concil. Trid. Sess. 14. c. 3,

CAP. VIII. QVE TRATA DEL Sacramento del Orden.

SAcramento de Orden es vna cierta señal, mediante la qual se da cierta potestad al que es ordenado.

El sagrado Concilio Triden. Sess. 23. can. 3. tratando deste Sacramento excomulga a los que dixeren, que la Orden no es propio y verdadero Sacramento, instituydo por Iesu Christo nuestro señor. Y dado que aya en el muchas ordenes, pero como quier que todas se ordenan para el Sacramento de la Eucharistia, no son muchos Sacramentos, si no vno: assi como auemos dicho del cuerpo y sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia.

§. I.

La

LA materia deſte Sacramento es, muchas coſas varias, ſegun la variedad de las ordenes, las quales ſon ſiete. La primera es del Oſtiariado, cuya materia ſon las llaues. La ſegunda es del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lectionario. La tercera del Exorciſtado, y ſu materia es el libro de los Exorciſmos, que ſon ciertas reprehenſiones y mandamientos q̃ alli ſe hazen a los demonios, para que ſe vayan y dexen aquel lugar. La quarta es del Acolythado, la materia del qual es el candelero, o el cirio encendido, y las vinageras vazias. La quinta es del Subdiaconado, cuya materia es el libro de las Epiſtolas. La ſexta es del Diaconado, y ſu materia es el libro de los Euangelios. La ſeptima es el Sacerdocio, cuya materia es el Caliz cõ vino y agua, y la patena con la Oſtia ſobre ella. Y juntamente cõ eſto, es meneſter que toquen aquellas materias los que ſe ordenan, como coſa de eſſencia del Sacramento, ſegun dize S. Tho. 3. p. in addi. q 34. art. 5.

La forma deſte Sacramento es diuerſa, ſegun la diuerſidad de la materia.

Y aſſi quanto a lo primero, a forma del

Gobierno de Aragón

Ostiariado es. Accipe poteſtatem aperendi Eccleſiam & ſacrarium fidelibus, & clauden di infidelibus. Y diziendo eſtas palabras, le da el Obiſpo las llaues.

La forma del Lectorado es. Accipe poteſtatem, & eſto verbi Dei relator. Si fideliter & vtiliter impleueris officium, partem cum ijs qui verbum Dei miniſtrauerunt ab initio habebis Y entonces le dan el Lectionario.

La forma del Exorciſtado es. Accipe & commenda memoriæ, & habe poteſtatem imponendi manus ſuper energumenos, id eſt, oppreſſos a dæmone, ſiue baptizatos, ſiue catechumenos ideſt, inſtructos ad Baptiſmum Y luego le dan el libro.

La forma del Acolytado es. Accipe ceroferariũ cum cereo, & ſcias te ad accendenda luminaria mancipatum in nomine Domini. Y entonces ſe le da el candelero con el cirio. Y tambiẽ le dizen. Accipe vrceolum ad ſuggerendum vinum & aquam in Euchariſtiam ſanguinis Chriſti, in nomine Domini. Y entonces le dan las vinageras.

La forma del Subdiaconado (deſpues de le auer el Obiſpo puesto el amicto en la cabeça,

beça, y el manipulo al braço yzquierdo, y ve ſtida la dalmatica) es. Accipe librum Epiſtolarum, & habe poteſtatem legendi eas in Eccleſia ſancta Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis, in nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti. Y entonces le dan el libro de las Epiſtolas.

La forma del Diaconado (deſpues que el Obiſpo le ha dicho. Accipe Spiritum Sanctū ad reſiſtendum diabolo) es. Accipe poteſtatem legendi Euangeliū in Eccleſia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis in nomine Domini. Y entonces, entre tanto que ſe dizen aquellas palabras, le dan el libro de los Euangelios.

La forma del Presbyterado (deſpues que el Obiſpo le ha doblado la eſtola del hombro hizquierdo al derecho a manera de Cruz) es. Accipe iugū Domini. Iugum enim eius ſuaue eſt, & onus eius leue. Y deſpues q le ha pueſto encima la caſulla, la veſtidura ſacerdotal, y le ha conſagrado & ſanctificare digneris, Domine, manus iſtas per iſtam vnctionem & noſtram benedictionē, dandole el Caliz con vino y agua, y pueſta ſobre la pa

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL

© Gobierno de Aragón

tena la Ostia, es la forma. Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, missasque celebrandi, in nomine Domini. Y despues puestas las manos sobre cada vno de los Sacerdotes dize. Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseris peccata remittêtur eis, & quorum retinueris, retenta erunt.

La principal razon destas formas es el vso y costumbre de la santa madre Iglesia Romana la qual es regida por el Spiritu Sancto y assi no puede errar, y por el mismo caso es cosa seguriſſima seguirla.

El ministro deste Sacramento es solo el Obispo, como esta determinado en el Concilio Triden. Sess. 23. can. 7.

§ II.

Siete son las ordenes, es a saber, las quatro menores, cuyos nombres son, Ostiariado, Lectorado, Exorciſtado, Acolythado. Y tres mayores llamadas, Subdiaconado, Diaconado, Presbyterado. Y assi se determino en el sacro Concilio Tridentino. Sess. 23 cap. 2.

El effecto deste Sacramento es, dar gracia sacramental, e imprimir en el anima vna cier

ta señal, que se dize character, el qual jamas se puede raer ni quitar della, y en cada vna de las ordenes se da vna cierta potestad, que jamas se quitara del anima del que es ordenado, por mucho que le priuen que no vse de tal orden, y por esso este Sacramento se dize no iterable, por que imprime (como dicho es) el character, segun escriue sancto Thomas. 3. parte quæstione 35. in addi. art. 2.

El subjeto capaz de recebir este Sacramento es hombre varon. De manera que si vn Obispo atentasse ordenar vna muger, no haria mas effecto en ella que en vna piedra, como dize sancto Tho. 3. p. q 35. in addi. art. 2.

Dubdas. §. III.

QVanto a lo primero se pregunta, si por commission del Papa podria vn simple Sacerdote ordenar? A lo qual dize sancto Tho. 3. p. q. 38. in addi. art. 1. que si, dando solamente las ordenes menores, y tambien podria confirmar cõ la misma comission, lo q̃ no puede hazer el que no es Sacerdote. Y tambien dize el mismo Doctor sancto vbi sup. que no puede el simple Sacerdote dar

© Gobierno de Aragón

las ordenes mayores, aunque tuuiesse comis sion del Papa, por que aquestas tienen cier. to respecto immediato al cuerpo de Chri. sto, para cuya consagracion, no tiene mas autoridad el Papa que vn puro Sacerdote: y por tener como tiene, aquel respecto tan cõ junto con el cuerpo de Christo, es menester que quien da semejantes ordenes, tenga cier ta particular autoridad de officio, como la tiene el Obispo.

Lo segundo se demanda, si seria verdade. ro Sacerdote aquel que fuesse ordenado de Presbytero, sin tener primero las ordenes de Diacono y Subdiacono? A lo qual dize san. cto Tho. 3. p. q. 35. art. 5. in addi. que si, porque los grados inferiores no son necessarios a los superiores, antes la potestad inferior se incluye dentro de la potestad superior, co. mo el sentido en el entendimiento, y el du. cado en el Reyno.

Y en la primitiua Iglesia se ordenauan al. gunos de Sacerdotes, los quales no eran or. denados primero de Subdiaconos, ni de Diaconos, y podian hazer todo aquello que puedẽ los ordenados de ordenes meno

res.

El Gobierno de Aragón

res. Pero despues ordeno la Iglesia, que ninguno tomasse ordenes mayores, sin que primero se humillasse a recebir las menores.

Y de aqui es que la persona que por salto (que dizen) se ordena, no la bueluen segun disponen los Canones in capit. tuæ de clerico per sa. prom. a ordenar, sino que recibe las ordenes que le faltauan: no que aya necessidad, sino por vna decencia y honestidad.

Lo tercero se pregunta, si puede vno que no es baptizado recebir ordenes? A lo qual respõde S. Tho. 3. p. q. 35. art. 3, in addi. que no porque el Baptismo es la puerta delos sacramentos, ca en el se da potestad para recebir los otros. Y assi dize S. Thom. vbi sup. que la persona que no es baptizada, puesto que probablemente crea ser baptizada y con esta opinion se ordena, ni es ordenado, ni puede consagrar la hostia, ni absoluer sacramentalmente. Por donde segun los Canones semejante persona se ha de baptizar primero, y despues ordenar se otra vez.

Y si a caso la tal persona fuesse consagrada en Obispo sin ser baptizado, y ordenasse

algunos no serian ordenados, aunque en tal caso se cree piadosamente, que nuestro Señor lo reuclaria luego, para que se pusiesse remedio en semejante defecto.

Lo quarto se pregunta, si para ordenar alguno es menester que tenga cierta edad y disposicion? Y a esto respõde S. Tho. 3. p. q. 39. in add. ar. 2. que no es necessario de parte del sacramento, dado que lo sea por el precepto dela Iglesia. Lo qual es tanto como dezir: no se deue hazer, pero si se haze, lo hecho vale, no obstante que pecca el que lo haze. De manera que si el Obispo ordenasse de qualquier orden vn niño, aquel seria verdaderamente ordenado, como esta determinado en el derecho, De clerico per saltum promoto.

Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco, esclauo, homicida, bastardo, mãco (por muy disforme q̃ fuesse) ignorante, y el mas malo del mundo, seria verdaderamente ordenado, dado que el Obispo peccaria mortalmẽte. Y es la razon como dize S. Tho. vbi sup. porq̃ el recebir este sacramento, no se requiere necessariamente el acto del ordenado,

© Gobierno de Aragón

do mas la autoridad espiritual diuinamente dada. Pero dize S. Tho, in add. ad. 3. p. q 39 art. 2. que si vn niño, o algun otro que carece de razon fuesse consagrado en Obispo, no lo seria verdadero: porque para la consagracion Episcopal, se requiere de necessitate consecrationis, proprio acto del que recibe cargo de animas, y por esso es necessario que tenga vso de razon.

Lo quinto se pregunta, si significan alguna cosa las vestiduras sacerdotales? Respon de sancto Tho. 3 p. q. 40. arti. 7. in addi. que los ornamentos de los ministros significan cierta conueniencia que han de tener essos mismos ministros.

Y assi el amicto que cubre los hombros significa la fortaleza que ha de tener para poner en execucion los officios diuinos, a los quales fueron dedicados y consagrados.

La camisa, o alua, significa la puridad de la vida.

La Cinta denota el refrenamiento de la carne.

El Manipulo, significa el sacudimiento de la

delas minimas maculas, y assi es casi como vn lienço para alimpiarse.

La estola que se pone el Diacono en el ombro yzquierdo con la Dalmatica, significa ser admitido ala administracion de los sacramentos los quales deue liberalmente administrar.

Al Sacerdote ponen la Estola sobre los dos hombros, y significa serle dada entera potestad para administrar los sacramentos, y no como ministro de otro.

La Casulla, significa la caridad, cuyo sacramento el mïnistro trata, y consagra la santa Eucharistia. Y esto baste dicho deste sacramento dela Orden, pues el administrar toca a los Obispos y no alos Curas, como dicho auemos.

CAPIT. IX. QVE TRATA DEL *sacramento del Matrimonio.*

MAtrimonio, es sacramento en que se haze ayuntamiento maridable entre el varon y la muger, personas conuenientes y legitimas, el qual

qual no se puede deshazer entre tanto que viuen. Y el sagrado Concilio Tridentino Sess.24.can.1.ha determinado, que todo aquel que dixere que el Matrimonio no es vno delos sacramentos de la sancta madre Iglesia, instituydo por Christo, sea excomulgado.

La materia deste sacramento es, los actos de personas legitimas, esto es que ningun impedimento tienen, los quales actos precedē al consentimiento. Y estos actos son sensibles mediante algun sentimiento, como es la pronunciacion delas palabras quando se casan: porque como dize S.Thom.3. p.q.45. art.4.in addi. aquella expression de palabras es en este sacramento, como el lauar en el Baptismo. Y es aueriguado q̄ aquel lauar, o bañar al niño, es la materia propinqua del Baptismo, como ya esta dicho.

La forma deste sacramento es el consentimiento delos dos, declarado y exprimido exteriormente, segun dize Caietano en sus opusculos.

El ministro deste sacramēto es el proprio Cura, o algun otro Sacerdote que del tenga licencia

licencia,en presencia de dos,o tres testigos alomenos:como esta determinado enel sa. cro Concilio Tridentino,sess.42.c.1. donde trata de Matrimonio. Porque alli dan por ningunos los matrimonios clandestinos, q̃ son los que se hazen secretamente sin el pro prio Cura,o licencia del,o del Ordinario,y sin testigos,y esto se ha ordenado para qui. tar escandalos q̃ se seguian de semejantes matrimonios. Por que algunos sin temor de Dios,viuiendo la primera muger, cõ la qual en secreto eran casados,se casauan cõ otras publicamente.

El effecto deste sacramento, es vna potestad que al marido se da,y esto por diuina institucion,que pueda vsar del cuerpo desu muger,y ala muger del cuerpo del marido, sin peccado. Y allende desto se da al casado gracia,sin la qual no podria vsar de su muger,como conuiene:y mediãte aquella gracia la concupiscẽcia carnal es refrenada,como dize S.Tho.3.p.q.42.art.3.in add. Y por que enla diffinicion del matrimonio se hizo mencion delas personas que son legitimas:ha se de considerar que aquellas se dirã

legi-

legitimas y conuenientes para contraer matrimonio, no q̃ son nacidas de legitimo matrimonio, sino en que no se halla alguno de los impedimentos que suelen impedir las personas que no se puedan casar.

Los impedimentos que estoruan el contraer matrimonio son en dos maneras. vnos que impiden que se haga, pero si se haze passa por hecho, dado que pequen los q̃ assi se casan: otros que no solo estoruan el hazerse, pero tambien condenan lo hecho: de suerte que semejante matrimonio ninguna cosa vale.

Los impedimentos que impiden contraerse Matrimonio, que se haga, pero si se haze es valido, son onze.

EL primero es, la prohibicion de la Iglesia, per titulũ de matrimonio contracto contra intredictum Ecclesiæ, si el Obispo, es a saber, o Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motiuo razonable: como informarse primero de algun impedimento. Si aquellos se casan cõtra semejãte man-

mandamiento, peccan: mas el matrimonio es verdadero y efficaz. [redacted] De manera que semejante impedimento, ya se puede cõtar entre los que impiden el matrimonio, por hazer, y deshazer lo hecho. text. in cap. consult. &c. rursus siui cle. vel. vo.

El segundo impedimento es, el voto simple, text. in. c. 1 de voto, & voti redemptione, in. 6. como agora si vno ha votado castidad sin solennidad alguna, quiero dezir que no hizo el voto en manos de prelado, que tenga autoridad para recebir semejantes votos, en alguna religion approbada. De suerte q̃ si esta persona que hizo este voto simple, se casa, el tal matrimonio es valido y verdadero, ibi. §. reliqua vero. aunque pecca. Y el tal que auia votado puade dar su cuerpo, gl. in. c. agatosa. 27. q. 2 verbo debeas, sea hombre, o muger al casado con el, quando se lo demanda: y el no demandarlo hasta que aya dispen-

sacion

sacion, la qual puede dar el Obispo, lee a Ro sella in summa, verbo, impedimento. 4.

El tercero impedimento es, las desponsalias que se hazen por venir, o por hablar mas claro las promessas de casarse. Como aora, vno ha prometido a muger alguna de casarse con ella: si se casa con otra, pecca mortalmente, por no auer cumplido la promessa, pero el matrimonio que ha contraydo por palabras de presente es valido.

El quarto impedimēto es, el Catechismo que es, quando vno ha sido enseñado la Doctrina Christiana text. in cap. ante baptismū. de conse. dist. 4. como solian hazer, y aora se haze antes de baptizar las personas de discrecion: para lo qual auia padrinos que tenian los que se enseñauan, entre los quales (mandaua la Iglesia) y entre sus ahijados, no se cō traxesse matrimonio tex. in. c. per catechis. mun de cog. spiri. in. 6. pero si se hazia, quedaua hecho, no obstante que peccauan los desta manera casados.

El quinto impedimento es, quando alguno conoscio carnalmēte a pariēta de su muger: ca el tal no se puede casar, siendo viudo

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL Huesca
Gobierno de Aragón

y lo mismo se dize de la muger casada, que tuuo parte con algun pariente desu marido en vida de esse mesmo marido: como esta determinado en el derecho.c. 1. &. 2. de eo qui cog. conf.

El sexto impedimento es vxoricidium, como esta determinado en el decreto. 33. q. 2. ca. Admoncre. donde se manda, que quien mato a su muger, no pueda mas casarse.

El septimo impedimento es, raptus alienæ sponsæ, como esta determinado en el decreto. 27. q. 2. cap. Statutum que quien vuiere robado esposa de otro, no se pueda casar.

El octauo impedimento es, el que fue a su proprio hijo padrino de pila, o de Chrisma, y esto haziendolo cautelosamente por poder priuar a la muger de la deuda matrimonial como esta determinado en el decreto, text. in. cap. de eod. 30 q. 1.

El noueno impedimento es, occisio Sacerdotis, como esta determinado enel decreto ca. qui presbyterum de pœnit. & remis. que quien matare algun Sacerdote, no se pueda casar.

El decimo impedimento, es pœnitentia solennis,

(c) Gobierno de Aragón

lennis, como esta determinado en el decreto.33.q.1.c.de iis.2.& c. antiquis, que quien hiziere penitencia solẽne no se puede casar.

El onzeno impedimento es, del que se casa con alguna Monja, como esta determinado en el decreto.tex.in c. hi ergo.27.q.1.& ibigloss.verbo coniugali & glos. in cap. qui Presbyterum de pœniten. & remis. & Paluda.in.4.dist.34.q.1.

Qualquiera pues que se casare en estos casos, peccara, y en los tres primeros mortalmente como dize Caietano, pero el matrimonio sera valido. En todos los otros casos con tal que no aya menosprecio, peccara venialmente. Por donde es cosa muy segura, que quando alguna persona cayo en alguno destos sobredichos casos, demande dispensacion, porque casando se no peque, y el Obispo puede dispẽsar en todos ellos, saluo en el voto, y en las desponsalias: por que aquestos dos casos tienen fuerça, no solo de derecho positiuo, pero tambien de natural.

En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demandar primero dispensacion, pecca pero el matri-

© Gobierno de Aragón

monio es valido y verdadero, ſacado el pri. mer impedimento, q̃ ſe llama prohibicion.

§. II.

DOze ſon los impedimentos, que vedan el matrimonio, antes que ſe haga, y deſ. hazen el hecho.

El primero es error a cerca de la perſona, Angelus in ſumma verbo, matrimonium. 3. impedimen. 4. como aora ſi me penſaua yo caſar con vna, y me dieron otra, no vale coſa el tal matrimonio: pues que yo no he conſentido en tal perſona, y el conſentimiento es neceſſario, para hazerſe el matrimonio: mas ſi el error no eſtuuieſſe en la perſona, ſi no en la diſpoſicion della (por que penſando q̃ ſeria donzella, no lo es, tenia la por ſana o rica, y es el contrario) en tal caſo el matrimonio es verdadero tex. in cap. 1. 29. q. 1.

El ſegundo impedimento, es la condicion ſer vil, eſto es, que yo me caſe cõ muger, que penſaua ſer libre, y es eſclaua: no es valido el tal matrimonio cap. ad noſtram & cap. propoſuit de coniugio ſeruo. por que la eſclaua no puede dar la libertad deſu cuerpo, como requiere el matrimonio. Y lo miſmo es, ſi

vna

vna muger libre se casa con esclauo, que tenia por libre, que no es valido el casamiento. Mas si vn esclauo se casasse con vna muger que creya ser libre, y es esclaua, semejante matrimonio es valido, tex. in. c. si quis lib. 29 q. 2. & Tho. in. 4. dist. 36. art. 1. por que no se diminuye la condicion de parte del que se casa. Y lo mesmo se dira de la esclaua, q̃ pensaua tomar marido libre, y de hecho es esclauo, que es verdadero matrimonio por la misma razon.

El tercero impedimento es el voto solemne de religion aprobada, esso me da que sea la tal profession actualmente, que se llama expressa, que tacita. c. 1. de voto lib. 6.

El quarto impedimento se dize cognacion, la qual es en tres maneras, Natural, Espiritual, y Legal.

La cognaciõ natural se llama consanguinidad, o parentesco. y esta prohibe el matrimonio hasta el quarto grado inclusiuamente. c. non debet. de consan. & affini. De manera q̃ entre parientes y parientas hasta el quarto grado, no se puede cõtraer matrimonio, para cuya noticia se pone la figura siguiente.

Typus graduum consanguinitatis.

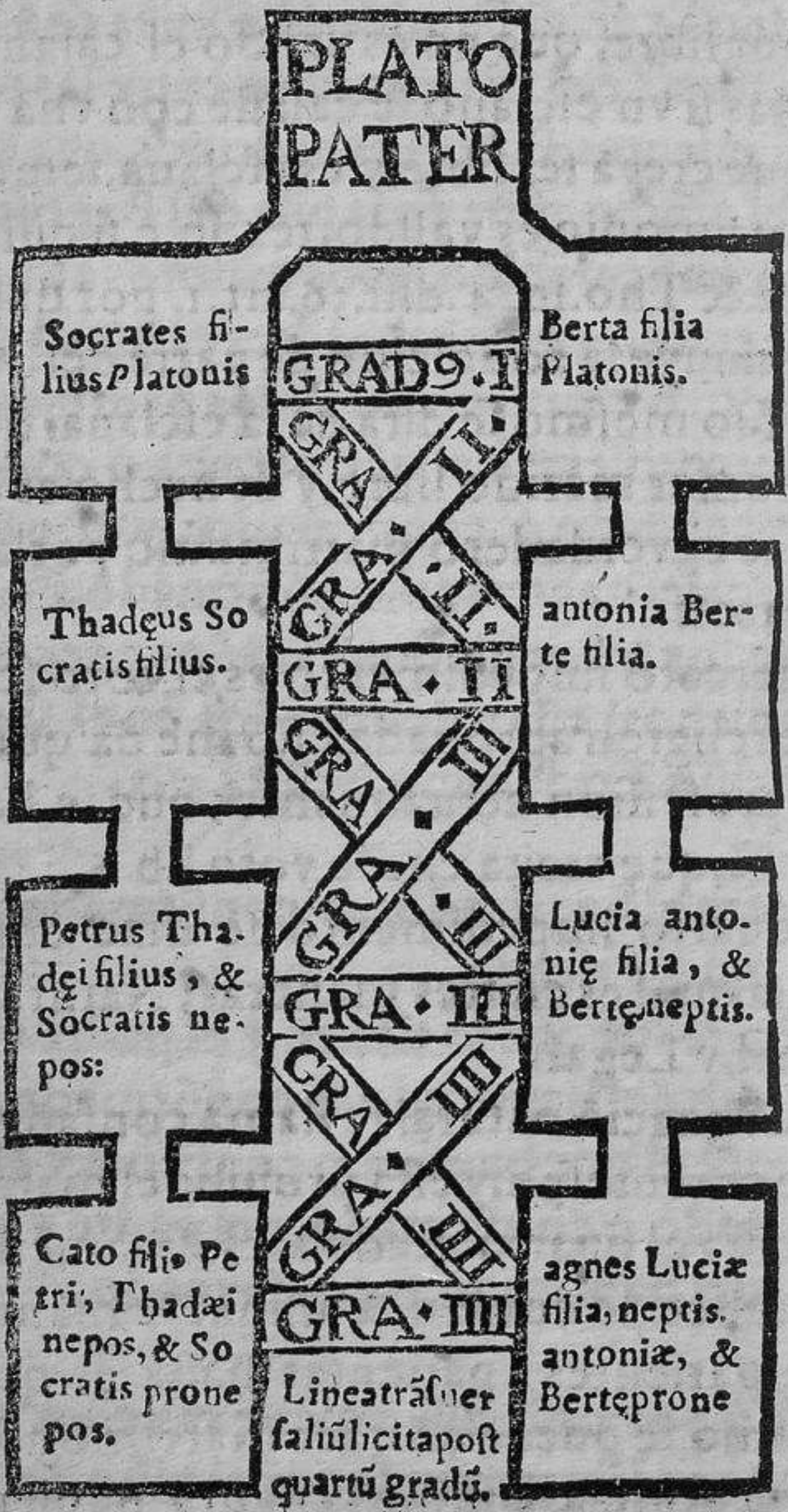

Linea ascendentium in qua perpetuum impedimentum est.

Linea descendentium in qua perpetuum impedimentum est.

La

Gobierno de Aragón

La cognacion, o parẽtesco espiritual, que se contrae en el Baptismo, o en la confirmacion, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos, que tuvieron el niño, o niña en la pila del Baptismo, o en la confirmacion, y los mismos ahijados. Lo segundo, entre los padres carnales del baptizado, o confirmado', y los padrinos del. Lo tercero, entre el que baptiza o confirma y el baptizado o confirmado, y el padre y madre del baptizado, o cõfirmado. Por que todos los otros grados (sacados estos tres arriba dichos) estan reuocados en el sagrado Concilio Tridentino, Sess. 24. c. 2.

1 Entre el baptizado, o confirmado, y los que le tienen.
2 Entre los que lo tienen, y el padre y la madre del baptizado, o confirmado.
3 Entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado o confirmado, y el padre y madre del baptizado, o confirmado.

Y si por caso alli vuiere muchos padrinos y madrinas, que saquẽ al niño de pila, o

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL

© Gobierno de Aragón

lo tengan a confirmar, solos dos, esto ês, vn padrino y vna madrina adquieren esta cognacion, o parentesco espiritual: cuyos nombres ha de escriuir el cura en el libro del Baptismo, y auisarlos deste parentesco, que por auer sido padrinos adquirieron: como esta determinado en el sacro Concil. Trid Sess. 24. cap. 2. de matrimonio.

La cognacion legal se adquiere por prohijar alguno, glos. in. c. 1. de cogna. legali. y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es entre el q̃ prohija y y el prohijado, o prohijada, y entre los hijos y hijos de hijos, y todos los decendientes del que fue prohijado. El segundo entre los hijos legitimos y naturales del que es prohijado. Lo tercero, entre la muger del que ha prohijado y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado y el que lo prohijo.

De estos tres grados, el primero. l. cum otiũ. ff. de ritu nup. y tercero son perpetuos, tex. in. c. ita dillgere. §. ergo. 30. q. 3. El segundo es temporal. c. 1. de cognat. legali, esto es, que dura el tiempo que esta en poder de

quien

(c) Gobierno de Aragón

quien le prohijo: y assi muerto el que le ha prohijado, o siendo fuera de su poder, assi el que es prohijado como el hijo natural y el legitimo, pueden contraer entre si matrimonio.

1 Entre los que prohijan, y los prohijados, y entre sus hijos y nietos.
2 Entre los prohijados y los hijos naturales y legitimos, de quien los ha prohijado.
3 Entre la muger del que prohija y el prohijado, y entre la muger del prohijado, y el que le prohijo.

El quinto impedimento se dize Crimen, y es en dos maneras. Adulterio (es a saber) y homicidio. Y en esto se han de considerar quatro casos. El primero de los quales es homicidio puro, quando el vno de los casados da la muerte al otro por tercera persona, entre la qual y el casado que resta viuo jamas puede auer matrimonio: como esta determinado, ca. Laudabilem. extra de conuer. inf.

El segundo caso es, homicidio mezclado

(c) Gobierno de Aragón

con adulterio, quando el vno de los casados haze adulterio: y mata por si, o por otro al que esta casado con el: entre el qual y el adultero o adultera no puede auer matrimonio capitulo. Si quis. extra. de eo qui duxit in matrimonium quam polluit per adulterium.

El tercero es adulterio mezclado con promessa, que es quando el adultero promete a la adultera, que muriendo se su marido, o la muger del se casara con ella, o ella prometiēdolo a el: agora se haga la promessa antes del adulterio agora despues de cometido: entre los tales no puede auer jamas matrimonio, extra. de eo qui duxit, &c.

El quarto y vltimo caso es, adulterio mezclado con contracto de segundo matrimonio presente. De suerte q̄ los tales no solo hā cometido adulterio, pero de hecho se casaron: ni haze al caso q̄ preceda el adulterio al tal contracto, o se siga despues que se han casado, que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio: como esta determinado, ca. Signi. extra. de eo qui duxit, &c. Mas esto se ha de entēder, qui

do

do sabia que la muger con quien cõtrae era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y con todo esso no dexa de seruirse della, como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio.

Que si a caso fuesse que en ninguna manera huuiesse sabido, ser ya casada la muger con quien se casa, ni jamas a su noticia huuiesse venido, bien podria muerto el marido casarse con ella.

El sexto impedimento se dize differencia de ley, tex. in. c. caue. 28. q. 1. esto es, que entre la persona baptizada, y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio. glos. in. d. cap. caue, pero si ambos son baptizados aunque sea el vno herege, o scismatico, y aũ los dos, se puede contraer matrimonio entre ellos.

El septimo impedimento se llama fuerça y es quando fuerçan a vna persona q̃ se case o le ponen temor tan grande, que baste a hazer a qualquier esforçado temor. Como quãdo amenazan a vno que le açotaran, corrõperan o mataran sino se casa con tal persona

ſona, no vale coſa eſte matrimonio. c. venies.el.2.c.cum locum.de ſponſalibus.pues aquel conſentimiento no es totalmente libre.Si ya deſpues de ſu propria voluntad no aprobaſſe lo que antes hizo por fuerça:ya eſto ſe puede reduzir el impedimento,como lo dize el Con. Trid.ſeſſ.24..c.6.

El octauo impedimento es Orden ſacro, quiero dezir,que ſi vno es ordenado de orden ſacro, que es de Subdiacono, y de alli arriba, como Diacono y Sacerdote, no ſe puede caſar:y dado que ſe caſe, no es valido ſemejante matrimonio.c.1.de clericis cõiugatis. Y dixe ordenado de orden ſacro, porque ſi vno ha tomado ſolamente ordenes menores,bien ſe puede caſar : como dize ſancto Thomas.3.part. quæſt. 53. in addi, artic.3.

El noueno impedimento ſe llama Ligamẽ quando el vno(es a ſaber)delos que ſe caſan eſtaua ya caſado por palabras de preſente con otra perſona.Porque ſi a caſo la tal perſona ſe caſa otra vez, y conſume el matrimonio por copula carnal,no vale coſa eſte ſegundo caſamiento:dado que en el primero no

ro no aya passado copula carnal.

El decimo impedimento se llama Iusticia de publica honestidad: del qual determina el sacro Conc. Triden. sess. 24. c. 3. por la forma siguiente.

El impedimento llamado Iusticia de pública honestidad, quando las esponsalias, o promessa de casarse, por qualquier causa no son validas, determinamos sea ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas, querémos que semejante impedimento no passe del primer grado. De manera que si entre Cathalina y Iuan passaron espōsalias, o cartas d casarse, muerta Cathalina, con ninguna hermana della se puede Iuan casar, dado que puede contraer con qualquier otra parienta dela prometida, porque solo el primer grado se veda. Y si acaso aquellas desponsalias de futuro se desbaratassen (como se suele hazer cada dia, q̃ tratando semejantes esponsalias despues de hauer el padre prometido que dara su hija a fulano, se desconcierta en el discurso del cō trato) en tal caso bien podria ser matrimonio con la hermana dela prometida, puesto

que

que la primera viuiesse. Porque la hora que se desbarataron las desponsalias, cessa el impedimento llamado Iusticia de publica honestidad.

Y assi se ha de aduertir, que en tiempo passado se estendia este impedimento hasta el quarto grado: pero agora el sacro Concilio Tridentino lo ha reduzido a solo vno, vbi sup.

El onzeno impedimento se dize affinidad, tex. in. c. non debet. de consan. & affi. yes vn cierto parentesco que se causa de tener el hombre copula carnal, y natural con la muger, y la muger con el hombre cumpliendo su volũtad enel vaso natural. Los quales dos siendo marido y muger, se entiende la tal affinidad hasta el quarto grado inclusiue: y si no son casados, no llega sino al segundo grado: como esta determinado en el S. Concil. Trid. sess. 24. c. 4.

El dozeno impedimẽto se llama impotencia coeundi, q̃ es quando no pueden los dos tener copula carnal, ora sea por defecto natural, ahora por alguna hechizeria perpetua entre las tales personas no puede auer matri

monio

monio. Aunque si el vno de los casados sabia que tuuiesse el otro semejãte defecto de impotente, y con todo esso se quiso casar cõ el en tal caso como dize. S. Thom. 3. par. qu. 38. art. 1. in addi. el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mesmo Doctor sancto, que si aquella impotencia no es perpetua, sino que se puede remediar, es valido el matrimonio. Como ahora si vna muger fuesse tan cerrada que el hombre no pudiesse romperla, seria menester que con algũ instrumẽto le rompiesse el vaso del engendrar, porq̃ assi fuesse apta para juntarse con el marido a copula carnal.

Estos doze impedimentos sobre dichos, no solo prohiben el matrimonio entre las personas que los tienen, mas tambien si es hecho, lo anulan y deshazen.

Dubdas. §. III.

QVanto alo primero se pregunta, si el matrimonio cae toda via debaxo de precepto, que es dezir, si somos todos obligados a casarnos? A lo qual dize S. Thom. 3. p. q. 41. arti. 2. in add. que ningun precepto ay que

que a ello nos obligue. Que pues a nadie se deue premio por traſpaſſar algun mandamiento, y las virgines ſon particularmente premiadas por auer guardado virginidad de laureola, que es cierta corona, claro eſta que no ſomos obligados a caſarnos. A eſto haze lo que S. Pablo eſcriue. 1. Cor. 7. diziendo. El que no caſa la virgen mejor haze que no el que la caſa. Y aſſi queda muy ala clara entendido, que aquel precepto dado por Dios en el Geneſi, que dize, Creſced y multiplicad ſobre la tierra, no es obligatorio, ſino en aquel tiempo que hauia muy poca gente, yera menester que ſe caſaſſen las perſonas para engẽdrar hijos.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi los actos carnales que paſſan entre marido y muger ſon ſiẽpre peccado? Y en eſto reſponde ſancto Thomas. 3. p. quæ. 41. artic. 2. que no: porque ningun peccado cae debaxo de precepto, y alos actos matrimoniales obliga el mandamiento, como lo dize Sant Pablo. 1. Corinti. 7. El marido pague a ſu mugér la deuda, y la mugér a ſu marido. Quiere dezir, que le de ſu cuerpo quãdo le fuere demandado. Tãbien

dize

dize el Apostol 1. Tim o. Quiero, que las viu das moças se casen, y engendren hijos, los quales (como esta claro) engẽdrar no se pue den, sin tener entre si actos carnales: y assi se-mejantes actos no son peccado. Demas de-sto dize sancto Tho vbi sup. art. 4. q̃ los actos matrimoniales son meritorios, por ser actos de virtud, quando se hazen a fin de cumplir con la virtud de justicia, que manda boluer a cada vno lo suyo, esto es quando se hazen para engendrar hijos que sirvan a Dios: a lo qual inclina la virtud, que se llama religion. Verdad es, que si los tales actos se hazen pa ra cumplir con el apetito carnal, de tal ma-nera, que si su muger fuesse vna otra, y no su ya no tendria copula carnal con ella, seran entonces peccados veniales. Pero si se deley tasse con la suya tan desenfrenadamẽte, que aunque no lo fuesse, cumpliria con qual-quier otra su apetito, en tal caso aquel acto es peccado mortal, en aquel que tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nuestro Doctor sancto, que ay tres maneras de bie-nes en el Sacramento, que son Proles, Fides, Sacramentum. De manera que quien se casa

(c) Gobierno de Aragón

se ha de casar para engendrar hijos que sirvan a Dios, y ha de tener intencion de allegarse a tener copula carnal con la que es su muger, y no con alguna otra.

Y esten aduertidos los casados, que aquel ayuntamiento, que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la conjunction que Christo tiene con la Iglesia. Porque assi dize sant Pablo ad Ephes. 5. Este Sacramento es gran cosa, yo digo en Christo y la Iglesia. Como si dixera. Este ayuntamiẽto del matrimonio significa el que Christo tiene con su Iglesia. De suerte que aquestas tres maneras de bienes, relieuan totalmente a los actos carnales, que passan en el matrimonio de ser peccado, como dize san Tho. 3. p. q. 49. art. 4.

Lo tercero se pregunta, si el matrimonio, que se haze por procurador, es sacramento? A lo qual dize Cayetano en sus Opusculos, tomo. 1. tracta. 12. q. 1. que no, porque ningun Sacramento se recibe por procurador, como se puede ver en todos los Sacramentos. Y es la razon, que recebir algun Sacramento, es passion personal, pues que es recepciõ

interior

(c) Gobierno de Aragón

interior de la gracia ſacramental, y en lo exterior quiere alguna operacion ſenſible en la perſona: como ſe vee claramente en la communicacion de todos los Sacramentos. Tambien dize, que dado que no ſea Sacramento ſemejante matrimonio, con todo eſſo es verdadero y valido: aun que no ſe deshaze por qualquier otro matrimonio, que ſe hizieſſe deſpues, ſiendo Sacramento, aun que fueſſe conſumado, aſſi como el primero caſamiento de los infieles por no ſer Sacramento, ſe deshaze por el ſegundo, que es Sacramẽto, como eſta determinado cap. quanto. §. nam ſi matrimonium, & gloſ. verbo ratum. extra de diuortijs. De mas de ſto dize Cayetano, que el matrimonio por procurador ſe puede facilmente deshazer con conſentimiento de las partes, entreuiniendo la poteſtad del Papa, por que como no es Sacramento, no es del todo indiſoluble.

Lo quarto ſe pregunta, ſi ſe puede alguna vez deshazer el matrimonio contraydo, por palabras de preſente? A lo qual dize ſancto Thomas. 3. part. quæſt. 61. articul. 2. in

Gobierno de Aragón

addi.que ſi, antes que ſea cõſumado por co pula carnal; entrando el vno en alguna reli. gion aprobada: como eſta determinado en el derecho de conuer. coniug cap. Verum. Y deshazeſe eſte matrimonio quando ſe ha ze la profeſſion, aora ſea expreſſa, aora taci ta. Dize de mas deſto ſancto Thomas in. 3. part. quæſt. 59. art. 5. que el matrimonio, aun que ſea conſumado, ſe puede por infideli dad deshazer. Como aora, ſi alguno de los caſados infieles ſe conuirtieſſe a nueſtra fe Chriſtiana, quedando el otro infiel: y no queriendo cohabitar con el conuertido, an tes blaſphemando de Chriſto, y procurando peruertir algunos, atrayendolos a ſu infide. lidad, en tal caſo el que ſe cõuertio puede ca ſarſe otra vez, viuiendo el otro: y entonces el ſegundo matrimonio, deshaze al pri mero, por ſer mas fuerte vinculo, a cauſa de ſer como es, Sacramento, lo que no era el matrimonio entre infieles. Eſto dize ſancto Thomas 3. part. quæſt. 59. artic. 5. Y ſacaſe del Apoſtol 1. Corinth. 7. que dize. Si el in fiel dexa la muger fiel, dexelo ella eſtar, ni el hombre ni la muger que ſe cõuierte, que-

dan

dan obligados a captiuerio: porque el Señor nos ha llamado en paz. Finalmente dize sancto Thomas vbi sup. que en el matrimonio ay dos obligaciones, o vinculos, el vno delos quales se dize vinculo de matrimonio, y este no se puede deshazer entre los fieles hasta la muerte del vno, y tanto que ni aun el Papa tiene potestad para ello, quando es (mayormente) consumado por copula carnal, conforme a lo que nos esta mandado por sant Matheo. c. 19. donde dize Christo. Lo que Dios ayunto, el hombre no lo aparte. Y lo mesmo dize sant Pablo escriuiendo a los Romanos capitulo. 7. De suerte que muerto el vno delos dos, el otro se puede casar vna y otra vez, siempre que muera su compañia, ca en esto no ay numero determinado. El otro vinculo se llama vinculum thori, esto es, que los casados marido y muger han de habitar en vno, y dar el vno su cuerpo al otro, quando se lo demanda, porque como dize sant Pablo 1. Corinthio. 7. El cuerpo de la muger casada no es suyo, sino del marido: y el del marido es de la muger. Este vinculo se puede deshazer, y

de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en S. Matheo cap. 5. &. 6 De suerte que el marido no es obligado a hazer vida con la muger que cometio adulterio, ni la muger con el marido adultero, ni tiene obligacion para darle su cuerpo, quando se pierde la libertad. Aunque se sacan los casos siguientes, como dize sancto Thomas sobre sant Pablo 1 Corint. 7.

Quanto a lo primero, si el marido es adultero, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa, que adulterasse la muger, prouocandola a ello: y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyendo probablemente, que el marido fuesse muerto estando ausente, se casó cõ otro, o si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido, le diesse su cuerpo, o la forçasse: en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable con su muger, y pagarle la deuda matrimonial. Y lo mesmo es, si hizo con ella paz, interuiniendo copular carnal despues de auer sabido el adulterio, como dize sancto Tho. 3. p. q. 62. art. 1.

© Gobierno de Aragón

Suelen los Doctores, tratando del matrimonio, poner otros casos, por los quales se puede deshazer esta obligacion, mas como esto se ha de hazer por sentencia de la Iglesia, y no por autoridad propria de quiẽ quiera, justo es que sean obedecidos los Prelados en lo que por el derecho esta determinado, acerca de no auer obligacion a hazer vida maridable, y poderse apartar, y hazer entre los casados diuorcio.

Lo quinto se pregunta, si puede casarse algun moço que no ha llegado a los catorze años? A lo que dize sancto Tho. 3. p. q. 58. art. 5. in addi. que el derecho dispone, que vn muchacho, que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto, ni conueniente para contracr matrimonio. Y comunmente el tiempo que ha de tener el varon, para poder engendrar son catorze años, y la muger doze, vt habetur fere in toto titulo de sponsalibus impuberum. De manera que si se casan, sin auer llegado a esta edad, se deshaze semejante matrimonio, y assi no era valido. Dize assi mesmo nuestro Doctor sancto vbi supra, que si alguno antes del tiempo

© Gobierno de Aragón

ya dicho alcançasse fuerça natural, y vigor de entendimiento (dos cosas que suplen la edad) en tal caso no se deshaze el matrimonio contraydo, ni se podra deshazer, si han tenido copula carnal. De suerte que para casarse vno, es menester que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcãce juyzio. Y de aqui es, que ni los mochachos ni bouos, que tienen perpetua falta, no se pueden casar.

Lo sexto se pregunta, si para contraer matrimonio es necessario declarar en lo exterior el consentimiẽto interior, por palabras de presente. A lo qual dize sancto Tho. 3. part. quæst. 45. art. 2. que si, por que como el matrimonio sea Sacramento, y en cada vno dellos es necessaria sensible señal, aquel exprimir de palabras ha de ser cosa sensible. Puesto que no es menester, que siempre se haya de exprimir el consentimiẽto interior por palabras: por que bastan señas, aun que los que se casan no sean mudos, los quales pueden contraer con baxar la cabeça, o hazer otras señas, que siruan en lugar de palabras. Lo mesmo es quãdo casan alguna don

(c) Gobierno de Aragón

zella, la qual ocupada de verguença no puede pronunciar el si, que basta no resistir, antes de hecho dar su cuerpo al marido: caen tonces las palabras que dizen el padre y la madre siruen al matrimonio, como si ella las dixesse: porque es sufficiente señal, q̃ son suyas, pues no contradize a ellas.

Lo septimo se pregunta, si es matrimonio entre dos personas, que ambas, o la vna pronuncio las palabras del matrimonio, sin cõsentir a el interiormente? Y dize S. Tho, 3. p. q. 45. art. 4. que no: porque en todos los sacramentos se requiere la intencion: y el q̃ no consiente, no tiene intencion de casarse. Ni haze al caso jurar, que la toma por muger, ni que se haya seguido copula carnal, porque sin el consentimiento interior no se puede contraer matrimonio.

Lo octauo se demanda, si el matrimonio hecho con condicion es valido? A lo qual responde S. Thom. 3. par. q. 47. arti. 5. que si la condicion es de presente, y no es al matrimonio contraria, esso me da, que sea honesta, que deshonesta, es verdadero matrimonio, estando en pie la condicion, y sin que se

© Gobierno de Aragón

cumpla primero, no se contrae matrimonio. Como agora, si el hombre dixesse a la muger. Si vos dezis, que no hay mas gentil hombre, que yo en el mundo, yo os tomo por muger, y ella dize las palabras ya dichas, el matrimonio es verdadero: pero si no las dixesse, no lo seria. Dize demas desto Sancto Thomas, que si la condicion puesta es contraria alos bienes del matrimonio, no valdria cosa semejante matrimonio, que cõ este pacto se hiziesse. Como agora, si vn hõbre se casasse, diziendo a la muger. Yo me caso con vos con condicion, que no os empreñeys, o q̃ no os llegueys a mi, o q̃ os caseys cõ tal persona, o q̃ no me guardeys lealtad: con semejantes condiciones no se puede contraer matrimonio, porque son cõtrarias a los bienes de esse mesmo matrimonio que son Proles, Fides, Sacramentum. text. & glos. in cap. fin de condi. appo. Y assi dize el mesmo Doctor sancto, vbi sup. que si la condicion es de por venir, y forçosa: como agora. Si mañana saldra el Sol, yo os tomo por muger, el tal matrimonio es verdadero, porque semejãtes cosas temporales ya nos son

presen-

presentes en sus causas. Pero si la condicion es contingente, como agora si dixesse: Si me das tantos dineros, o si mis padres fueren contentos, yo os tomo por muger, no es matrimonio: porque semejante concierto, es lo mesmo que dezir: Yo me casare con vos, y palabras de por venir no hazen matrimonio.

Lo noueno se demanda, si puede vn esclauo casarse contra la voluntad de su amo? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 52. ar. 2. in addi. q̃ si: porque para contraer matrimonio en la ley de Iesu Christo, tãta libertad tiene el captiuo, como el señor, conforme alo que dize S. Pablo Galat. 3. En Iesu Christo no ay esclauo ni libre. Y tambien se da razon para esto, y es, que el captiuerio tiene fuerça de ley positiua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de ley natural y diuina: y como el derecho positiuo no es perjudicial al derecho natural y diuino, esta claro, que el esclauo se puede casar, aunque no quiera su amo.

Lo decimo se pregunta, si peccan mortalmente los casados que se niegan la deu-

da

da matrimonial, esso es, que el vno dellos no quiere dar su cuerpo al otro? A lo qual responde sancto Tho. 3. p. q. 64. art. 1. que si, porque son obligados debaxo de precepto a pagar semejante deuda, conforme a lo q̃ dize, S. Pablo Rom. 13. Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mesmo Apostol. 1. Cor. 7. No os defraudeys vnos a otros (y habla dela deuda matrimonial) sino fuesse de consentimiento delos dos, y por algun tiempo. Aunque dize el mesmo Doctor sancto, que aquella paga semejante se ha de hazer mirando por su salud, y conseruacion de la vida, y en fin con prudẽcia. Y assi ninguna persona es obligada por pagar aquella deuda poner a riesgo la vida, ni la salud, ni hazer cosa, que repugne a la discrecion.

Lo vndecimo se pregunta, si es alguna vez peccado mortal casarse, dado que sea matrimonio entre legitimas personas? Y digo, que no ay duda, q̃ a vezes peque mortalmente vno: y es, quando se casa por algun mal fin, que es peccado mortal, como si tomasse muger para roballe lo que tiene

(c) Gobierno de Aragón

o para ponerla en el partido: y tambien, si se casa estando en peccado mortal, y sabiendolo, o excomulgado sin se hazer absoluer primero: porque haze injuria graue al sacramento del matrimonio, recibiendolo indispuesto.

Lo duodecimo se demanda, si pecca el marido, quando tiene parte con su muger, solamente a fin de holgarse, o por auer salud, o euitar adulterio? A lo qual dize sando Thomas. 3 par. q. 49. arti 5. que los casados en dos cosas ningun peccado cometẽ, juntandose: y es el vno la intencion de engendrar, y el otro pretender pagar la deuda matrimonial. En todos los otros hay pecado, alomenos venial. De manera que si el marido tiene parte con su muger, a fin de quitarle la occasion de cometer adulterio, no pecca: porque semejante conuersacion pertenece ala fidelidad, la qual es vno delos bienes del matrimonio: pero si tiene acceso a su muger, por no caer el en alguna fornicacion, pecca venialmente, por auer alli alguna superfluydad, y el matrimonio no ser instituydo a esse fin: antes como vna cierta in-

ta indulgencia,o permiſſion:que aſſi dize S. Pablo.1.Corint.7.Cada marido ſe contente con ſu muger,y la muger tenga ſu marido,para euitar fornicacion.Y luego añade: Aqueſto digo, ſegun cierta indulgencia, q̃ quiere dezir, Permiteſcos eſto, como menos mal.

CAPI. X. QVE TRATA DELA *Excommunion,y dela diuerſidad dellas.*

EXcommunion,es cenſura, o ſentencia eccleſiaſtica,que aparta la perſona dela comunicacion,y cõpañia delos Chriſtianos. Dos maneras ay de comunicarſe los Chriſtianos: la vna es enlos ſacramentos y coſas eſpirituales,que ſon las oraciones y ayuntamientos para oyr miſſa,y los officios diuinales: la otra conſiſte en los actos corporales, como el ſaludarſe exterior,combites,tratos, y negocios,ſegun ſe vſa en las ciudades,comunidades,y, coſas ſemejantes. Conforme a lo qual ponen los Doctores dos maneras de excommunion,llamadas la vna mayor, y

la

la otra menor.

Excommunion mayor, es censura Eccle-siastica, que aparta la persona de toda licita communicacion con los Christianos: esto es delos sacramentos, delas oraciones, y de oyr missa, y los otros diuinos officios, y de toda otra qualquier communicacion, aunque sea temporal. Y assi los casos, en que no pueden los excomulgados communicar con los otros fieles, ponen los Doctores en los versos siguientes.

Si pro delicto anathema quis efficiatur.
Os, orare, vale, cõmunio, mensa negatur.

Cuya declaracion, segun Caietano, in summa, verbo, excommunicatio verita. §. illicita, es la que se sigue.

Os, Que no es licito al excomulgado hablar, ni por si, ni por otro, ni por letras, con alguno delos fieles.

Orare. Que no puede el excomulgado cõmunicar con los otros en la oracion, ni en los officios diuinos, de manera que se halle junto con ellos, quãdo se haze alguna oracion publica, o se dizen algunos officios diuinos: aunque mientras predican, o leen alguna

guna lection, aunque sea de Theologia, puede alli estar presente, sin que tenga el, ni los otros algun escrupulo: porque ni el sermon ni la lection se cuenta en los officios diuinos.

Vale. Quiero dezir, que no puede alguno delos fieles saludar al excomulgado: sino q̃ en lugar de salud se le puede dezir, Dios te il lumine, o alguna otra cosa semejante.

Communio, Esto es, que el excomulgado no puede communicar con los otros Christianos en actos algunos, y particularmente en los legitimos.

Mensa, Quiere dezir, q̃ no puede comer con los otros Christianos. Y ha se de aduertir aqui, que quando se veda al excomulgado oyr missa, y los officios diuinos, estando juntamente con los otros, se entiende, no de la propinquidad, o indentidad del lugar, en que se haze la oracion, o se dize la missa, o se come. Porque en vna misma camara pueden estar vn excomulgado y otro que no lo es: y el vno haze oracion, o esta comiendo en vna parte del aposento y no communicã entre si, ni pecca entre si alguno dellos.

Tam

Tambien si en vna mesma Iglesia se celebrã dos Missas, y el excomulgado oye la vna; y el que no lo esta, oye la otra, no communican entre si: pero si oyessen ambos vna Missa, entonces se dirian communicar, y por el consiguiente peccarian. Y si se hiziesse vna processíon, donde vuiesse tanta gente, que fuesse muy estendida, y al cabo della viniesse vn excomulgado, y el que no lo es, fuesse a los primeros muy distante del otro, auria entre los tales communicacion, y peccarian por no obedecer al precepto de la Iglesia. Y de aqui se podra entender, que quando vn excomulgado passa por vna Iglesia, en tiempo que se dize el officio Diuino, y de passada se arrodilla, y haze alguna oracion, no se communica entre el, y los que dizen el officio: y assi ninguno de ellos pecca en aquello, ni menos, si tocando al Aue Maria, el excomulgado hinca las rodillas a buelras de los otros, y todos rezan: ca enconces do se haze señal a oracion comun, mas a particular, y cada qual dize su Aue Maria.

§ II.

© Gobierno de Aragón

CON todo esso ay algunos casos, en que lícitamente se puede tratar con excomulgados, fuera empero delas cosas Diuinas, y todos se incluyen en los dos versos siguientes.

Vtile, Lex, Humile, Res ignorata, Necesse.
Hæc quinq; faciunt, anathema ne possit obesse.

Los quales versos se declaran poresta forma. Vtile, quiere dezir, que puede vno communicar con el excomulgado, por vtilidad de qualquier de los dos, o de ambos: como aora. Si el me deue algo, yo se lo puedo demandar, y hazer cuenta con el de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar, tratando con el sobre su saluacion, y exhortandole q̃ procure salir de aquella excommunion, y darle manera y consejo como pueda salir. Y puesto que tratando estas cosas, se mezclassen algunas otras platicas, no ay por que tener escrupulo, pues enello no se comete pecado, haziendo lo con intencion de mejor lo induzir a su salud.

Lex. sancti matrimonij. Esto es, que el casado excomulgado puede comunicar con su muger

muger, y ella si lo esta, con su marido, mayormente en lo que al marido toca.

Humile. Quiere dezir, que los que estan subjetos al excomulgado, como hijos, esclauos, moços y vassallos, pueden licitamẽte comunicar con el, y el puede tambien comunicar con sus hijos, y con todos los que le obedecen en las cosas que le son subditos.

Res ignorata. Esto es, que no pecca el q̃ sin culpa suya ignora, que otro esta excomulgado, si comunica con el, ni menos incurre alguna excommunion, dado que sea la tal excomunion en las cosas Diuinas.

Necesse. Quiere dezir, que en caso de necessidad se puede tratar con excomulgado. Como aora. Si esta vno en la prision, o tiene otra qualquier necessidad que le pueda remediar algun excomulgado, puede sin escrupulo tratar con el, sobre el remedio de su necessidad.

Y si a caso me forçauan a oyr Missa con algun excomulgado, no peccaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra cosa. Que si antes que lo excomulgassen, tenia yo algun negocio con el, y no pudien-

© Gobierno de Aragón

do comunicarle, passaria riesgo mi hazien. da: en tal caso puedo yo licitamente tratar con el excomulgado, quanto cumpliere a semejante negocio. Y lo mesmo es, si tengo yo necessidad de algun consejo para mi, o para otra qualquier persona, y no hallo en mi quien lo pueda mejor hazer que aquel, que esta excomulgado: puedo sin escrupulo comunicarle, para le demandar el dicho cõ. sejo. Si empero fuera de los casos sobre di. chos se comunica voluntariamente con ex comulgado, se comete peccado.

Y si el que esta assi excomulgado, admi. nistra algun Sacramento, da sentencia como juez, o da beneficio alguno, pecca mortal. mente.

En todos los otros casos fuera de la comu nicacion in Diuinis, comunicar con los exco mulgados es peccado venial, con tal que no haya menosprecio.

§. III.

EXcomunion menor es censura, o sen. tencia Ecclesiastica, que aparta la perso na de la communicacion activa y passiua de los Sacramentos solamente. Quiere dezir, que

que la persona excomulgada de excomunion menor, ni puede administrar algun Sacramento, ni menos recebirlo, sin peccar mortalmente. Ay empero esta differencia, que si el excomulgado de excomunion menor absuelue a vn penitente, semejante absolucion es verdadera, y consigue su effecto, dado que quien la da pecca. Que si el excomulgado de excomunion menor fuesse absuelto de los peccados, sin lo ser primero de la excomunion, no valdria cosa su absolucion. Y con esta distinctiō se podra entender aquel cap. Si celebrat. de Clerico excommunicato. sobre el qual dizen los Doctores, que la excomunion menor excluye solamente de la participacion passiua de los Sacramentos. Despues aca del Concilio Constancien se, vt in extrauag. ad euitanda scandala, solo en dos casos cae vna persona en excomuniō menor: el primero es quando comunica con algun excomulgado publico y nombrado por su nombre. y el otro quando participa o trata con el que ha incurrido excomunion, por auer manifestamēte puesto manos violentas en algun Ecclesiastico: si ya no

Gobierno de Aragón

fuesse tratando con el tal excomulgado, en los casos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya tratado.

La materia de la excomunion mayor, o por mejor dezir, la causa porq̃ pueden excomulgar a vno, es el peccado mortal: como quiere sancto Tho. 3. p. q. 21. art 3. in addi. porque la excomunion mayor echa la persona, y solo el peccado mortal, haze al q̃ lo tiene, indigno de aquel soberano Reyno, por lo qual deue ser lançado del, y dizese que haze el peccado mortal la persona que lo tiene indigna del Reyno de Dios, por que contradize a la charidad, la qual es via que nos lleua hasta el Reyno de Dios.

Tambien se ha de considerar aqui, que ay dos maneras de excomulgar, la vna se dize a jure, y la otra llaman ab homine, entre las quales dos hay esta differencia, que la excomunion a jure esta enel derecho Canonico, o en las cõstituciones synodales, o prouinciales: y semejante excomunion es perpetua, si no la reuoca el summo Pontifice, o la prouincia, o el synodo. La excomunion ab homine, o dada por el juez no es perpe-

tua

tua,que antes con el mismo juez espira.Co mo aora,si el juez mandasse so pena de excomunion latæ sententiæ, q̃ ninguno entrasse en tal lugar,muerto el juez, o remouido, es acabada la tal excomunion,que tiene alguna fuerça.Y no quiero dezir que no sean excomulgados los que antes de acabar el juez su officio,hizieron contra su mandamiento sino digo,que los q̃ despues haran lo contrario,no incurrẽ en la sobredicha excomuniõ, porque ya no tiene vigor.Y el juez Ecclesiastico a ninguno deue excomulgar por algun peccado morral,si no es contumaz,por que auiendolo citado,no ha querido venir a juyzio, o se fue del lugar del juzgado antes de oyr setencia,o por que no quiere obedecer, alo que manda el juez por su sentẽcia,o por que amonestado,no se ha querido corregir y es la razon dello esta.Que la excomunion es la vltima y mas graue pena,que el juez Ecclesiastico puede dar, como quier que despues della no tiene mas que hazer,y por tanto es menester,que a ninguno excomulgue, sin auer en el contumacia.

La forma de la excomunion es diuersa,se

gun la variedad de las excomuniones, porque ay vna, que se dize comminatoria, y la forma dalla es. Mandamos so pena de excomunion que se haga, o se dexe de hazer tal, o tal cosa. O desta otra manera. Qualquier q̃ hara tal cosa, sera excomulgado. El que hiziere contra semejante mandamiento, peccara mortalmente, pero no incurrira excomunion alguna: por que aquello era comminatorio solamẽte. Quiero dezir, que por aquellas palabras no hazian mas, que amenazarle que le excomulgarian, pero no lo excomulgauan de hecho.

La otra excommunion se dize latæ sententiæ, y es, quando dizen. Mandamos so pena de excommuniõ latæ sententiæ, o diziendo: la qual incurra ipso facto, o ipso jure, o quando dize, eo ipso sit excommunicatus. Y tambien se llama excommunion latæ sententiæ: la que se pronuncia por estas palabras. Excomunicamus. &c.

El ministro que puede excomulgar, es la persona, que tiene jurisdiction en el foro llamado judicial: y assi el summo Pontifice sobre todos, pues todos los demas le son

© Gobierno de Aragón

son subjectos: despues los Patriarchas, Arçobispos, y Obispos pueden cõ autoridad propria excomulgar. Y los que destos y de los otros Perlados superiores tienen comission como los Vicarios generales, y Prouisores delos Obispos, y los Prelados en sus religiones, que lo tienen por priuilegio del Papa. Ni es necessario, que sea vno sacerdote, para poder excomulgar: antes qualquier puro seglar, siẽdo Vicario, o Prouisor del Obispo, o de otro Prelado, q̃ semejante facultad pueda dar tiene facultad para excomulgar.

Los effectos dela excommunion mayor son muchos. El primero, echar el excomulgado fuera de toda participacion de los sacramentos actiua y passiua.

Lo segundo, lo excluye dela participaciõ de todos los bienes, que hazen los Christianos como missas, oraciones, ayunos, limosnas, suffragios, y processiones, con todos los demas que se hazen.

Lo tercero, lo aparta de la execucion de qualquier de los ordenes que tiene. De manera que si el excomulgado exercita officio de Subdiacono, Diacono, o dize missa, o cõ

Gobierno de Aragon

ficia a otro, queda irregular, y no puede cõ el dispensar, sino solo el Papa.

Lo quarto lo priua de qualquier beneficio ecclesiastico, de tal manera, que ni el lo puede auer, ni conferir a otro.

Lo quinto lo priua dela election actiua y passiua: y assi ni el excomulgado puede elegir, ni ser elegido.

Lo sexto, lo priua de officio y beneficio, y del vso de la jurisdiction, de tal manera, que el excomulgado ni puede ligar, ni absoluer, ni ordenar clerigo, sin peccar mortalmente, por la injuria que haze al sacramento.

Finalmente lo priua de la comunicacion delos Christianos, como dicho es.

Pero ha se de aduertir aqui, que quando dizen, que el excomulgado ni puede dar ni recebir ordenes, ni administrar otro algun sacramento: no quiere dezir, que si de hecho recibe el excomulgado algunas ordenes, no sea ordenado, o si las da, q̃ aquellos q̃ la recibẽ del, q̃ no queden verdaderamẽte cõ ellas: pero quedãdolas, o recibiẽdolas el excomulgado, pecca mortalmente, y queda irregular.

Los

Los effectos dela excommunion menor, son quanto a lo primero priuar dela partici pacion actiua y passiua de los sacramentos. De manera que quien esta excomulgado de excomunion menor, ni puede dar ni recebir algun sacramento, sin peccar mortalmente: como ya esta declarado.

Lo segundo, priua de la election passiua, porque si vno esta excomulgado de menor, no puede ser electo: y si lo eligen no lo sabiẽ do, no vale cosa la election, por ser como es semejante persona inhabil para todo benefi cio ecclesiastico.

§. IIII.

Y Porque la noticia dela excommuniõ(a iure mayormẽte) es muy necessaria al os que tienen cargo, o cura de animas, porque sepan quando esta su oueja excomulgada, o quando no: y a quien esta reseruada la abso- lucion de semejante excomunion, me pare- cio poner aqui summariamente las excо- muniones del derecho, y a quien es reseru- da la absolucion dellas.

Siguen

Bulla in cœna Domini.

Sigueſe las Excommuniones Papales, que ſe ponẽ en la Bulla in cœna Domini, leyda en Roma el año. 1566. la abſolucion de las quales reſerua para ſi el ſummo Pontifice.

PRimeramente, excomulgamos, y anathematizamos de parte de Dios omnipotente, Padre, y Hijo, y Eſpiritu ſancto, y aſſi miſmo por autoridad de los bienauenturados Apoſtoles S. Pedro y S. Pablo, y nueſtra: a qualquier Vſitas, Vuicleſitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vganos, Anabaptiſtas, Trinitarios: y a todos y qualeſquier otros hereges y ſciſmaticos, como quier que ſe nombren, y de qualquier ſecta que ſean: y a todos los fauorecedores delos dichos hereges, y a los que acogen, y alos que creen en ellos: y a los que ſus libros ſin autoridad nueſtra, y de la ſancta Sede Apoſtolica, ſcientemente, o comoquiere que ſea, leen, o en ſus caſas tienẽ, o imprimen, o como quiera defienden: por qualquier cauſa publica, o ſecretamente cõ qualquier eſtilo, o color, y en general a qualquier defenſor dellos.

Item

Item todos los piratas, coſſarios, y ladrones de mar, &c. y ſus fautores.

Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos los que en ſus tierras imponen nuevos pechos. o cobran los prohibidos.

Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos los falſificadores de Bullas, o letras Apoſtolicas, ſupplicaciones concernientes a gracia, o juſticia, o por el Pontifice Romano, o por el Vicechanciller de la ſancta Romana Igleſia, o lugartiniẽtes dellos, por mandamiento del miſmo Pontifice Romano ſignadas, o alos que ſo el nombre del dicho Romano Pontifice, o de ſu Vicechanciller, o delos lugartinientes delos dichos ſignan las dichas ſupplicaciones, eſtendido el capitu. ad falſarium, de crimine falſi, con todas las penas enel contenidas alos que falſifican, o mudan ſupplicaciones por nos, o por mandamiento nueſtro ſignadas, y dadas ſin licencia nueſtra y de nueſtro Datario.

Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos aquellos que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de alambre, eſtaño, azero y todos los otros generos de metales, e inſtrumen

ſtrumentos de guerra, ataduras, cuerdas, aſſi de cañamo como de qualquier otra materia, o la miſma materia con otras coſas prohibidas alos Moros, o Turcos, o a los otros enemigos del nombre Chriſtiano, con que pelean contra los Chriſtianos. Y tambien a los que dan auiſos alos Turcos, o alos otros enemigos dela religion Chriſtiana por ſi, o por otro, o otros, delas coſas tocantes al eſtado de nueſtra ſagrada religion, en perdiciõ y daño delos Chriſtianos, y a ellos dan qualquier conſejo: no obſtante qualeſquier priuilegios y conceſſiones por ventura concedidas haſta aqui a qualquier Principe, o ſeñores, o priuadas perſonas, por nos o por la ya dicha ſede, a los quales no queremos en coſa conſentir.

Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos aquellos que detienen, o maltratan alos que traen vituallas, o algunas otras coſas neceſſarias al vſo de la corte Romana, o alos que impiden, o perturban, que no ſe traygã ala corte Romana, o los que hazen lo tal, o lo defienden, de qualquier grado, preeminencia, o cõdicion, o eſtado que

ſean

ſean, aunque tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra eccleſiaſtica o mundana.

Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos aquellos que roban, deſpojan, detienen, o con propoſito deliberado preſumen mal tratar, mutilar, o matar a los q̃ vienen, o ſe van dela ſancta ſede Apoſtolica: y tambien a los que ſin tener juriſdiction ordinaria, o delegada hazen lo miſmo a los habitantes enla corte, y a los que lo hazen, o mãdan hazer.

Itẽ, excomulgamos, y anathematizamos a todos los que temerariamente mutilan, maltratan, hieren, matan, prenden, encarcelan, o detienen Patriarchas, Arçobiſpos, Obiſpos, y alos que lo mandan hazer.

Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos aquellos que o por ſi, o por otro, o otros, maltratan, mutilan, matan, o deſpojan de ſus bienes a qualeſquier perſonas Eccleſiaſticas o ſeglares, que recurren por ſus negocios ala dicha corte, y en ella los perſiguen: y alos procurantes, y aportadores de negocios, auogados, y procuradores de los

llos, y tambien oydores y juezes diputados sobre las dichas causas, y negocios, por occasion delas dichas causas y negocios. Y a los que prohiben, que no se executen algunas letras Apostolicas, aunque sean en forma de breue perteneciente assi a gracia como a justicia: y las citaciones monitorias y executoriales que salieren de la Sede Apostolica, y por tiempo saldran sin su examen y beneplacito: y alos notarios o executores, y soexecutores delas letras monitorias y citaciones, y delos executoriales, prenden, echã prisiones, y detienen, o prender, aprisionar, y detener hazen. Y tambien alos que prohiben, que no se obedezcan las letras y mandamiẽtos de la Sede Apostolica, y de los legados por el semejante a gracia o justicia concernientes, y qualesquier otros decretos, processos, y executoriales hechos sobre las dichas causas y letras, y cosas juzgadas, sin que primero preceda su beneplacito y consentimiẽto, y por las letras executoriales, o de otra manera nõbradas sea pagado cierto precio ni que los notarios osen hazer actos, o instrumentos por las dichas executiones: y si los

tienen

(c) Gobierno de Aragón

tienen hechos, que no los ofen dar a la parte, a quien toca el interes. Y tambien los que prohibir, estatuyr, y mandar presumen directa, o indirectamente, cõ qualesquier penas, a qualesquier personas en general, o en particular, que no vayan a la corte Romana, a proseguir qualesquier negocios, o impetrar qualesquier gracias, o que no impetren las dichas gracias, o delas impetradas no vsen: y a los que en peligro de sus animas presumen con pertinacia apartarse de nuestra obedien cia, o del Pontifice Romano, que por tiempo sera.

O a los que de su officio proprio, o a instancia de qualesquier que sean contra lo q̃ dispone el derecho comun, traen, o hazen traer, o procuran a tuerto o a derecho con qualquier color ante si o ante su tribunal, audiencia, chancilleria, consejo, o parlamento, personas Ecclesiasticas, capitulos, conuẽtos, y colegios de qualesquier Iglesias: y tambien a los que con qualquier causa, o debaxo de qualquier color, aun que sea en virtud de algunas letras Apostolicas no acceptadas en vso, o reuocadas hasta aqui han hecho,

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL

© Gobierno de Aragón

ordenado,o publicado, o de aqui adelante haran,ordenaran,o publicaran estatutos,ordinaciones,constituciones, pragmaticas, o qualesquier otros decretos,en general, o en particular,por los quales se quita, o en alguna cosa se daña,o deprime,o de otra manera como quier que sea,se restriñe la libertad Ecclesiastica,o a nuestros derechos,o dela sede Apostolica publica o secretamente se haze perjuyzio.

O a los q̄ se vsurpan,o toman,opor qualquier ocasion,sin licencia del Pontifice Romano,secrestan las jurisdictiones,fructos,rentas,pensiones,o vtilidades,que pertenecen a las personas Ecclesiasticas,por razon de las Iglesias, Monasterios, o algunos otros beneficios Ecclesiasticos por ellos obtenidos. O a los que sin licencia expressa del Pontifice Romano imponen colectas,decimas,tassas, empres̄tidos,y otros cargos a los Ecclesiasticos, y a los bienes dellos, y de las Iglesias y Monasterios, y de otros beneficios Ecclesiasticos, y con diuersas maneras cobran,o toman, dado que sea delos que de su voluntad lo dan : y tambien a los q̄ por si o por otros, directe,

directe,o indirecte, no dubdan las cosas ya dichas hazer, executar, o procurar, o para ello darles ayuda,consejo,fauor,voto,suffragio en publico, o en secreto, de qualquier preeminencia,dignidad,condicion, orden, o estado que sean, dado que tengã dignidad Imperial,o Real,o sean Principes, Duques, Condes,Barones,Republicas,o otros potentados,y qualesquier Presidentes de Reynos, Prouincias,ciudades,o tierras,o tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas, assi por los sagrados Canones y Concilios generales como tambien en el Concilio Lateranense vltimamente celebrado, aun con entredicho Ecclesiastico, o otras censuras, o penas en ellos contenidas.

Item,excomulgamos y anathematizamos a todos los Chancilleres,y Vicechancilleres y consejeros ordinarios y extraordinarios, de qualesquier Reyes,Principes,y Presidentes de Chancillerias,Consejos,y Parlamẽtos, y tambien a los procuradores generales dellos, o de otros Principes seglares, aun que tengan dignidad Imperial,Real, o Ducal,o

(c) Gobierno de Aragón

qualquier otra. Y tambien a los Arçobiſpos Obiſpos, Abbades, Comẽdatarios, Vicarios, y officiales que por ſi, o por otro, o otros, ſo pretexto de qualeſquier exempciones, o otras gracias, y letras Apoſtolicas, auogan, y ſacan los pleytos de beneficios y diezmos, o otros eſpirituales, o a eſpirituales anexos de nueſtros Oydores y Comiſſarios, e impiden las execuciones admonitorias, citatorias, inhibiciones, ſecreſtos executoriales, y de otras letras Apoſtolicas concernientes tanto a gracia como a juſticia, que en algun tiempo hayan emanado de nos, o del Camarero, o Preſidente de la camara Apoſtolica, y delos Oydores y Comiſſarios Apoſtolicos, y con autoridad laycal impiden el curſo dellas, y a la Audiencia, Perſonas, Capitulos, Conuentos, y Collegios, que quieren executar las dichas cauſas, entremetiendoſe tanto como juezes en el conocer dellas, y ordenã y compelen a las partes a gentes, que hizieron cometer las dichas cauſas, y al preſente hazen, de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones, o otras letras en ellas decretadas, y hazer abſoluer de las cenſu-

ras

ras y penas en ellas contenidas a aquellos, contra los quales las tales inhibiciones fueren emanadas, o de otra manera impiden la execucion de las letras Apostolicas, o executoriales, aun que pretendan prohibir violencia.

Declarando esso meimo y protestando, como por el tenor de las presentes declaramos, y expressamẽte protestamos, que la absolucion oy o otro dia por nos (aun que solemnemente, como ha de ser) dada no ayuda, ni comprehende alos arriba nombrados y calificados, Chancilleres, Vicechancilleres Consejeros y procuradores, o los otros excomulgados, si primero publicamẽte no reuocaren los estatutos, ordenaciones, constituciones, prematicas, y decretos arriba dichos, y quitaren y rayeren de los archiuos, o lugares capitulares, o letras en q̃ se hallaren assentados, y nos auisaren de la dicha reuocacion o rasura, y estuuieren con firme proposito, de no hazer otravez las dichas cosas. Y tambien declarando q̃ en ninguna manera se deue o puede prejudicar a todas las dichas cosas y qualesquier dellas, ni otros qua

(c) Gobierno de Aragón

leſquier derechos de la Sede Apoſtolica, y dela ſancta Romana Igleſia, de donde quiera, y como quiera adquiridos, ni alos que ſe adquiriran por qualeſquier actos, cõtractos, o como quiera prejudicantes, callados, o expreſſos, por nos o por la ſancta ſede Apoſtolica como quiera hechos, o que ſe harã por qualquier diſcurſo de tiempo, paſciencia o ſuffrimiento nueſtro.

Item excomulgamos, y anathematizamos a todos los q̃ cortan miembros, matan, prenden, detienen, o roban los romeros o peregrinos, que van a Roma por cauſa de peregrinacion, o deuocion, o los que ſe detienen en ella, o ſe van della: y tambien a todos los que les dan ayuda, conſejo o fauor.

Item excomulgamos, y anathematizamos a todos y a cada qual de los que vuieren tomado, robado, o encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas, mercaduerias, o nauios de Chriſtianos, que por tempeſtad vuieſſen dado al traues: ſaluo las naues de piratas, aſſi en nueſtro mar Tyrreno y Adriatico, como en otras qualeſquier regiones de mar o playas, y que en eſto no les pue-

da

(c) Gobierno de Aragón

da valer priuilegio alguno, costumbre, o posſeſſion de immemorial tiempo aca, o qualquier otra cosa.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que por si, o por otro, o otros, directe, o indirecte, debaxo de qualquier titulo, o color, de hecho ocupan, detienen, o como enemigos destruyen, o saqueã, o ocupar, detener, o destruyr, o saquear como enemigos presumen la ciudad de Roma, el Reyno de Sicilia, las Isias de Cerdeña y de Corcega, las tierras desta parte del Faro el patrimonio de sant Pedro en Tuscia, el Ducado Spoletano, el Condado Venuisino, Sabinense, de la Marca de Ancona, dela Massa Trebaria, de la Romaña, de la Campaña y las Prouincias maritimas, con las tierras dellas y lugares. Y las tierras de especial commission de los Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Sena, Arimino, Benauente, Perosa, Auiñon, la ciudad del Castillo, Tuderto con otras ciudades, tierras y lugares, o derechos a la Iglesia Romana pertenescientes y tocantes, y presumen hazer, vsurpar, perturbar, detener y vexar las cosas q̃ son subjetas,

(c) Gobierno de Aragón

mediate,o immediate ala Igleſia Romana,y a la ſuprema juriſdictiõ dellas, la qual de derecho conuiene a nos,o a la dicha Romana Igleſia;y tambien a los adherentes,fautores, y defenſores dellos,o alos que de qualquier manera les dan ayuda,conſejo,o fauor. Y tãbien a los que roban vaſos de oro, o de plata,veſtidos,alhajas de caſa, de qualquier manera,libros, eſcripturas, y otros qualeſquier bienes del ſacro Palacio en tiempo de ſede vacante, o en qualquier tiempo que los ayã tomado,y a los detenedores dellos, y a qualeſquier otros, en cuyas manos los dichos bienes con qualquier titulo, o cauſa han peruenido, y en manos de los quales al preſente eſtan. No obſtante qualeſquier priuilegios,indulgencias,o letras Apoſtolicas generales,o particulares,a los tales,o a alguno,o algunos de ellos de qualquier orden, eſtado,condicion,dignidad,preeminencia que ſean,puesto que(como dicho es) tengã dignidad Pontifical,Imperial,Real,Reginal, o o qualquiera otra Eccleſiaſtica o mundana, por la dicha Sede con qualquier forma o tenor concedidas,q̃ no puedã ſer excomulgados,

(c) Gobierno de Aragón

dos o anathematizados por letras Apostolicas, en las quales no se hagan mencion de verbo ad verbum de semejante indulto, de las ordenes, delos lugares, delos nōbres proprios, sobrenombres, y dignidades dellos. Ni tampoco las costumbres y obseruancias escriptas y no escriptas, y otros qualesquier contrarios, por los quales se puedan defender o ayudar contra estos nuestros procedimientos y sentencias para no caer en ellas: las quales colas (quāto en esto) del todo quitamos y reuocamos: delas quales sentencias ninguno pueda ser absuelto por otro, q̄ por el summo Pontifice Romano, saluo enel articulo dela muerte: ni aun entonces, sino prestare sufficiente caucion de estar por lo que la sancta Iglesia Romana mandare, y satisfazer. Ni en virtud de confessionarios, o de qualesquier otras facultades en palabras o en escriptos, o qualquier otra escriptura, dado que sea concedida, que baste la signatura sola, y qualesquier derogatorias, delas derogatorias mas fuertes, efficaces, o no acostumbradas clausulas que parcciessen a qualesquier personas de qualquier preeminencia

(c) Gobierno de Aragón

dignidad,condicion,o estado que sean,puesto que tengã dignidad Pontifical, Real,Reginal,o qualquier otra,a los religiosos o seglares de qualquier genero,Capitulos,Collegios,Conuentos,Ordenes aunque sean de Mendicantes o Hospitales de milicias,Confradias,Vniuersidades,concedidas por nos, o la Sede Apostolica,o en adelante (como quier que sea)se concederan.

Y a los que contra el tenor de las presentes a los tales o a alguno o algunos dellos presumirã absoluer,excomulgamos,y anathematizamos,y suspẽdemos delos officios dela predicacion,de lectoria,administraciõ delos sacramentos, y del oyr confessiones: denunciando y declarandoles manifiestamẽte,que procederemos mas largamente contra ellos,espiritual y temporalmente:como conocieremos conuenir mas y no menos qualquier cosa que hizieren, o absoluieren, o de otra manera,que no sea de alguna efficacia y valor,

NInguno puede absoluer de las sobredichas excomuniones,sino es el summo Ponti-

Pontifice o con su autoridad: excepto en el articulo dela muerte: y entonces con tal, que primero el excomulgado de sufficiente caucion, o prometa satisfazer.

§. V.

TAmbien ay enel Decreto algunas otras excomuniones, la absolucion de las quales esta reseruada al Papa, dado que no se põgan enel processo de Bulla cœna Domini, y son las siguientes.

Primeramente todos los Inquisidores y sus officiales substituydos para executar el officio dela Inquisicion, que no proceden contra alguno cõforme a justicia, mas antes hazen alguna sin justicia, por odio, fauor, o interes, procediendo contra justicia, y cõtra su propria conscien cia, son excomulgados. cle. 1. de hæret. §. verum.

Lo segundo, toda persona q̃ instigado del demonio pondra manos violentas en algũ ecclesiastico, clerigo, o religioso, es excomulgado tex. in. c. si quis suadẽte. 17. q. 4. Y entiẽdese por ecclesiastico, no solamente los que tienen corona, pero tambien los nouicios y nouicias de aprouadas religiones.

Del

Del sobredicho Canon se sacan algunos casos. Como quando alguno hiere, o maltrata vn ecclesiastico, por defender su persona, o bienes, o de su muger. Porque si el quisiesse quitar a otro la hazienda, o la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda excomulgado. Y tambien, si el poner las manos fue subito, sin deliberacion, mouido de ira, o el golpe es pequeño, o liuiano: en tal caso no cae en la pena del Canon, quien pone las manos en ecclesiastico.

Lo tercero, el que rompe, o roba lugar sagrado, sino le denuncia, incurre excōmuniō c. conquesti. de sent. excom.

Lo quarto, los que dan licencia para matar, prender, o hazer vexaciones alas personas, o hazer daño en los bienes delos q̄ dieron alguna sentencia de excōmunion cōtra Reyes, Principes, Barones, Baylios, y ministros dellos son excomulgados tex. in. c. quicūque. de sent. excommu. in. 6.

Lo quinto, los señores temporales, q̄ en sus lugares hazen celebrar los officios diuinos en tiempo de entredicho, o hazen, que

los

los excomulgados esten presentes, mientras se celebran, son excomulgados, cle. Grauis. de senten, excommunica.

Lo sexto, el que induze alguna persona a elegir sepultura en su Iglesia: y esto haziendo le jurar, o votar, o prometer, y que no mudara la sepultura, que vna vez ha elegido es excomulgado. clem. cupientes, de pœnit. §. fin.

Lo septimo, los ecclesiasticos, que participan con los que son excomulgados Papalmente, y los admiten a sus officios diuinos, son excomulgados. text. in. c. significauit. de sent. excom.

Lo octauo, los religiosos que pretenden dar la Extrema vnction, el corpus Christi, o solẽnizar algun matrimonio sin licencia del proprio Cura, o absoluer alguno de la excomunion, y absoluer a culpa y a pena, sin tener para ello expressa licẽcia del superior, es excomulgado, cle. 1. de priuilegijs.

Lo noueno, son excomulgados los que estando a peligro de muerte fueron absueltos de alguna excommunion reseruada al Papa, y despues conualesciendo no se quierẽ presentar

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL HUESCA

(c) Gobierno de Aragón

presentar al summo Pontifice,o a quien le-
ga del autoridad,tex.in.c.cos.de sent. excomu. in.6.

Lo decimo; son excomulgados los que en lugar es de Christianos tratã los cuerpos delos muertos,abriendolos, y haziendolos pedaços, desnudando los huessos de la carne,coziendolos para poder mejor lleuar los a otros lugares, in extra. detestanda. de sepulturis.

Lo vndecimo,son excomulgados los que dan ordenes,o las reciben Simoniaticamente,y los que para ello son medianeros,in extrauag.Pauli II.de Simonia.

Lo duodecimo, son excomulgados los que compran con dineros la entrada de algun monasterio:y los que por dineros reciben algunas personas, hombres, o mugeres en alguna religion,in extrauag.1. de Simonia.

Lo decimotercio,son excomulgados los religiosos mendicantes,que sin particular licencia se passan a las ordenes monachales de Sant Benito,y de qualquier otra. Y tambien lo son los que los reciben,sacada la or-

den

den de Carthuxa. text. in extrauag. Martini. IIII. de regulari.

Lo decimoquarto, son excomulgados, los que impugnan como a hereges, a los q̃ affirman que la madre de Dios no fue concebida en peccado original: y tambiẽ lo son los dela opinion contraria, que dizen ser hereges, los que sustentan, que fue concebida en peccado original, tex. in extrauag. de reliq. & ven. sanct.

Lo decimoquinto, sõ ipsofacto excomulgados los que sin licencia entran en los monasterios de sancta Clara, y de sancto Domingo de monjas, in priuilegijs ordinis relatis, apud Ant. 3. par. tit, 24. c. 70.

La absolucion de todas estas excomuniones sobredichas es reseruada al Papa, si no es en el articulo dela muerte.

Sigueſe las excomuniones, cuya abſolucion es reſeruada al Obiſpo.

§. VII.

PRimeramente son excomulgados los Inquisidores, o los Obispos, o sus commis-

sarios,

farios,que por vias illicitas facan por fuerça dineros de alguno so color del Sancto Officio,o applicando al fisco los bienes que saben ellos ser dela Iglesia,dado que sean applicados por razon dela culpa de algun Ecclesiastico,los quales pueden ser absueltos por el Obispo,y no de otra manera,tex.in.c. nolentes.de hære.in clem.

Lo segundo,son excomulgados los que despojan y roban alos Christianos que con algun nauio dan altraues, tomando lo que trae dentro:estando rompido, o encallado, tex.in.c.excommu.de reptoribus.

Lo tercero,los que persiguen alguna persona,porque hauiendole rogado que eligiesse para alguna dignidad a alguno, y no lo quiso hazer,son excomulgados,te.in.c.sciãt cuncti.de elect.lib.6.

Lo quarto,son excomulgados los que a sus subditos mandan que no venden,ni cõpren,ni hagan seruicio alguno a personas ecclesiasticas:moliendoles el trigo,o cozendoles el pan.tex.in.c.eos qui.de immuni.eccles.in.6.

Lo quinto,son excomulgados los que cõ

auto

autoridad propria ocupan las Igleſias vacantes, y los bienes dellas tex. 1. c. generali, de electio. libro ſexto.

Lo ſexto, ſon excomulgados los que compelen a los Eccleſiaſticos a pagar alguna impoſicion de ſus proprios bienes, de los quales vſan para ſu paſſada, y no para tratar ni mercadear, tex. in. c. quanquam. de cenſi. in. 6.

Lo ſeptimo, ſon excomulgados los q̃ por via de fuerça y de temor alcançan abſolucion, o reuocacion, o ſuſpenſion de alguna excomunion, tex. in cap. vnico de his quæ vi vel metus cauſa. in. 6.

Lo octauo, ſon excomulgados los que impiden el ſecreſto de algun beneficio, deſpues de promulgada la ſentencia contra el que poſſee ſemejante prebenda, tex. in. c. vnico de ſequeſtra. poſſe. & fruct. in cle.

Lo noueno, ſon excomulgados los que impiden a los viſitadores de las Monjas, o de aquellas, que comunmente ſe dizen canonicas reglares, en las coſas tocantes al officio de la viſitacion tex. in. c. attendentes de ſtatu mona. in cle.

Lo decimo, ſon excomulgados los que preſumen ſoterrar los cuerpos de los hereges, o de ſus fautores en lugar ſagrado: los quales ſon obligados a deſenterrarlos ellos con ſus proprias manos, y arrojar los como cuerpos de dañados, primero que ſean abſueltos. Y en el lugar donde ha ſido enterrado algun cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarſe, tex. in c. quicunque de hæreticis in. 6.

Lo onzeno, ſon excomulgados los que en tiempo de entredicho entierran los muertos en ſagrado, ſino es en los caſos por el derecho permitidos. Y tambien lo ſon los que entierran en ſagrado a los q̃ manifieſtamente, o nombrados eſtauan excomulgados, a iure vel ab homine, o a los publicos vſurarios tex. in. c. 1. de Sepult. in cle.

Aunque ay algunos caſos, en q̃ los muertos en tiempo de entredicho ſe pueden ſoterrar en ſagrado, y ſon quando el defuncto es Eccleſiaſtico, q̃ haguardado el entredicho pero ha ſe de enterrar en ſilencio, y ſin tocar las campanas. Item quando es priuilegiado, como en algunas Cofradias y monaſterios, o

por

por indultos del ſummo Pontifice. Tambiẽ ſe puede vno enterrar en ſagrado en las feſtiuidades de Nauidad, y de las Paſcuas de Reſurrection, y del Spiritu Sancto, dia de Corpus Chriſti, la fieſta de la Aſſumpcion de nueſtra Señora. Por que eneſtos dias ſuſpende el derecho el entredicho, y ſe celebran los Diuinos Officios, con tanta ſolemnidad, como el tiempo requiere. Y aſſi creeria yo ſin eſcrupulo alguno, que en ſemejantes dias no ſolo es licito enterrar en ſagrado pero tambien con aquella meſma pompa funeraria, que ſe ſuele hazer en tiempo que no ay entredicho. Por que aſſi como las leyes penales ſe han de reſtriñir, por el miſmo caſo las fauorables deuen ſer ampliadas. Entendido, que no ſean ſemejantes defunctos excomulgados, o entredichos: ca eſtos en ningun tiempo ſe han de enterrar en ſagrado.

Lo dozeno, los Religioſos y Religioſas profeſſas, y los Clerigos de orden ſacro, que ſe caſan, ſon excomulgados: y tambien los que con traen matrimonio en grados prohibidos, ſabiendo, que los prohibe la Igleſia,

Gobierno de Aragón

ſon excomulgados, textus in clementi. 1. de conſanguini. & affinitate.

Lo decimotercio, ſon excomulgados los religioſos, que vſurpan los diezmos deuidos a otras Igleſias, de las tierras que no labran ellos ni ſus moços, tex. in cle. 1. de decimis.

Lo decimo quarto, ſon excomulgados los Religioſos, que ſalen de la clauſura de ſus Monaſterios para oyr Medicina y Leyes, y los clerigos que tienen beneficio, o perſonado, ſi amoneſtados no dexã de oyr ſemejantes facultades, in. c. ſuper ſpecula. ne cler. vel mon.

Lo quintodecimo, ſon excomulgados todos los juezes y Poteſtades, que mandan pagar las vſuras, y vedan reſtituyr las pagadas, tex. in cle. vni. de vſu.

Lo decimoſexto, ſon excomulgados los Eccleſiaſticos (del Obiſpo abaxo) que arriendan ſus caſas alos publicos vſureros, que manifieſtamente quieren dar, o dan a logro ſus dineros. El Obiſpo que hiziere vna coſa como eſta, ſera ſuſpenſo, y la communidad o Colegio es entredicho, tex. in. c. vſurarum. lib. 6. de vſuris.

Lo

Lo decimo septimo, son excomulgados los Religiosos mendigantes, que nueuamente adquieren lugares sumptuosos para morar, o dexan los lugares, que ya posseyan, o los traspassan en otros vsos, sin licencia de sus superiores, in.cap.vnico, de exce. præla. in.6.

Lo decimo octauo, son excomulgados los q̃ scientemente comunican con la perso na excomulgada y nombrada, a iure vel ab homine enel crimen criminoso, dandole cõ sejo, fauor, y ayuda. Y dizese crimen crimi. noso el peccado, por el qual ha sido excomulgado, tex.in.c.nuper.de sent. exco.

Lo decimonono, son excomulgados los Religiosos, que temerariamẽte dexan el habito de su religion: y los lectores que scientemente los enseñan medicina, o leyes, tex. in c.vt periculosa.ne cler.vel monachi li. 6.

Lo vigesimo, son excomulgados los Religiosos q̃ van alas cortes delos Principes sin licencia de sus superiores, y esto para dañar a sus prelados, o al monasterio. Y tambien lo son los Monges que dentro del monasterio tienen armas sin licencia de sus Abbades

(c) Gobierno de Aragón

tex.in cle.ne in agro.de ſtatu monachorũm §. quia vero &. §. præfatæ.

Lo vigeſimo primo, ſon excomulgados los Religioſos, que aſſi en ſus ſermones como en otros lugares dizen algunas coſas, para eſtoruar alos oyentes la paga de los diezmos deuidos a las Igleſias, tex.in.c. cupientes de pœni.in clc.

Lo vigeſimoſegundo, ſon excomulgados los Religioſos, que no guardã el entredicho que guarda la matriz, ſaluo quando para ello tienen priuilegio del ſummo Pontifice Cle.1.de ſenten.excommu.

Lo vigeſimo tercio, ſon excomulgados los que enagenan los bienes Eccleſiaſticos, y no menos aquellos que dellos los reciben, in extrauagan.Pauli.II.quæ eſt.1.de reb.Eccl. non alien.

Lo vigeſimo quarto, ſon excomulgados los que impiden a los Legados, o Nuncios embiados por la ſede Apoſtolica, q̃ no executen ſu officio en las tierras dellos, ſea por qualquier pretenſion, tex.in extrauagan. ſuper gentes Ioan.22.de conſuetudine.

Lo vigeſimo quinto, ſon excomulgados los

los que embiados para encaminar las elecciones de las Monjas, causan entre ellas discordias, o sustentan las que ya eran tex. in.c. indemnitatibus de elect. lib.6.

Y para dar conclusion a esta materia de excommunion, se consideraran algunas cosas. Lo vno, que en este tratado no ponemos todas las excomuniones, que son en el derecho, si no aquellas que nos han parescido mas necessarias, y mas comunes. Por que las tocantes a personas particulares, como a los Cardenales, quando estan en conclaui para elegir Papa, y otras de esta suerte, no van aqui: por que el volumen no creciesse demasiadamente. Y tambien ay algunas en el derecho, que o no fueron recebidas, o son reuocadas por contraria costūbre, con la qual han dissimulado los Prelados, pudiendo contradezir.

De mas desto, es de aduertir, que las excomuniones en el derecho escriptas, si no son reseruadas al Papa, las puede ordinariamente absoluer el Obispo, o algun confessor con su licencia, si ya en las excomuniones no vuiesse alguna limitacion. Tambien se ha

de mirar,que la excomunion que se dize,ab homine,la qual pone el Obispo, o su Vicario general,o Prouisor,o algun otro juez,ha de ser absuelta por el que la pone,o por Prelado superior. Como aora la que pone el Obispo,absuelue el mismo,o por comission suya otro, o el Papa, o algun otro superior Prelado,que tenga jurisdiction sobre las cosas que haze el Obispo,como son los Arçobispos.

Finalmente se ha de considerar,que todas las excomuniones sobre escriptas estan dellas enla Bulla in cœna Domini,y dellas enel derecho,y no he querido acotar los lugares por que si el lector los quiere ver,los hallara en la summa Caietana,con la declaraciō de las dichas excomuniones. Ca para sufficiente noticia desta materia bastarme ha parecido poner aqui a la llana lo que a cerca della tratado auemos.

Dubdas a cerca de la excomunion.

§. VIII.

PRimeramente se pregunta. Si obliga la excomunion injusta? Y a esto dize sancto

Tho.

(c) Gobierno de Aragón

Tho.3.part.q.21.art.4.in additionibus,que ſi es injuſta por parte del que excomulga: como agora.Si el juez mouido de ira eſcomulga alguno,pueſto que aquel merezca ſer excomulgado,entonces obliga ſemejante excomunion, y es de temer, por ſer como lo es valida y verdadera,no obſtante que el juez pecco mortalmente. Pero dize S.Tho. que ſi es injuſta de parte del juez, porque no tenia jurisdiction,o poder,y ſi la tenia, eſtaua excomulgado publicamente,o ſuſpenſo,en tal caſo ni obliga,ni ſe ha de temer, porque es nulla,y no vale coſa ſemejante obligaciõ. Finalmente dize el meſmo Doctor ſancto, que ſi es injuſta la excomunion de parte de ella miſma,por no ſe auer guardado acerca della la forma del derecho:como agora, ſi no huuieſſe precedido ſufficiente moniciõ, o ſi la cauſa porque ſe ha pueſto es fuera de razon,o no manifieſta no ſolamente al Prelado,pero ni alos otros,porque no ſe dio en eſcripto,la tal excommunion es ninguna, y por eſſo no es obligatoria.

Lo ſegundo ſe pregunta. Si a vna perſona excomulgada,pueden otra vez excomulgar

© Gobierno de Aragón

ỹ ſi puede vno ſer abſuelto dela excommunion, aunque no quiera el. A lo qual reſponde S. Thom. 3. p. q 22. arti. 6. & in addit. artic. 5. y dize, que ninguna comunidad puede ſer excomulgada, porque aſſi lo quiere la Igleſia: y dize tambien, que ninguno puede excomulgar a ſi miſmo, ni a ſu ſuperior, porque nadie tiene ſobre ſi, ni ſobre ſu mayor, juriſdiction. Demas deſto dize eſte Doctor ſancto, vbi ſup. artic. 6. que a vna perſona excomulgada pueden vna y otra vez excomulgar, ſobre la primera excommunion: porq̃ aqueſta cenſura es medicina, y las penas medicinales ſe pueden multiplicar, ſegun lo requiere la enfermedad. Finalmente dize ſancto Thom. queſt. 24. artic. 2. in. 3. addi. que el excomulgado puede ſer abſuelto contra ſu vpluntad dela vna excommunion, quedando enlazado enla otra: porque aſſi como pudo ſer excomulgado contra ſu voluntad, aſſi no menos contra ella puede ſer abſuelto. S. Thom. vbi ſup. artic. 2. Y tambien la hora q̃ las excommuniones no eſtan entre ſi encadenadas, ſe puede abſoluer dela vna, quedando la otra. ibi. arti. 3.

Lo

Lo tercero ſe pregunta. Si ay cierta forma de palabras para abſoluer dela excomunió. A lo qual dize Caietano, que no, in ſumma verbo, abſolutio ab excõmunicatione: porque quien abſuelue della puede dezir: Yo te abſuelvo, o yo te bendigo: pero que mas ſegura coſa es vſar dela forma que tiene vlada la Igleſia, diziendo: Abſoluo te a vinculo excommunicationis, &c.

Mas porque no ſe halle embaraçado el cõfeſſor quando huuiere de abſoluer algun excomulgado, me parecio poner aqui la forma y ceremonias de que vſa la Igleſia.

Sigueſe la manera de abſoluer a los excomulgados.

EL confeſſor que quiſiere abſoluer algun excomulgado, rezará quanto a lo primero vn Pſalmo de los Penitenciales. Domine ne in furore, o Miſerere, o De profundis, o el que mas quiſiere, con Gloria Patri, &c. Kyrie eleyſon. Chriſte eleyſon. Kyrie eleyſon. Pater noſter, &c. Verſ. Et ne nos inducas in tentationem. Reſp. Sed libera nos a malo.

Verſ.

(c) Gobierno de Aragón

Ver. Saluum faciet uum tuũ Domine. Resp. Deus meus sperantem in te. Ver. Nihil proficiat inimicus in eo. Resp. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Vers. Esto Domine turris fortitudinis. Resp. A facie inimici. Ver. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat. Oremus.

DEus cui proprium est misereri semper & parcere, suscipe deprecationem nostrã, vt quem excommunicationis cathena constringit, miseratio tuę pietatis absoluat. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Y luego diga: Absoluo te a vinculo excõmunicationis, & restituo te communioni fidelium in nomine Patris, &c.

De mas desto, si los crimines porque lo excomulgaron fuerõ graues, ha le de tomar juramento que sera obediente a los mandamientos dela Iglesia, y de quien lo absuelue y se emendara: pero si no lo son, no ay para que lo haga jurar. Y si es hombre, dar le ha secretamente con alguna disciplina: lo qual no haga si es muger. Y aduierta que le ha de pedir entera satisfaction dela parte a cuya instancia fue excomulgado: porque no solo

ha de

ha de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y preceder su satisfaction a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, preste caucion, dando prendas o fianças: y si otra cosa no puede, ha de jurar, que satisfara quando pudiere.

Todas estas cosas deuen muy bien de aduertir los confessores, porque no yerren absoluiendo a los excomulgados (señaladamente en el articulo dela muerte) de los casos reseruados in Cœna Domini, sin hazer primero lo que dicho hauemos antes de absoluerlos. Porque los confessores que no hazen esta diligencia dela satisfaction y obediencia que ha de tener ala Iglesia y al confessor, serian excomulgados de excomuniõ Papal, y no los podria otro absoluer que el sumuo Pontifice, y quien del tuuiesse autoridad para ello.

Lo quarto se pregunta, si el juez mandasse a vno so pena de excomunion latæ sententiæ, que dentro de diez dias pagasse lo que deue a otro, y al qual cũplido el termino q̃ le assignaron no huuiesse pagado, si sera excomulgado? Y digo que si el tal deudor no

puede

puede pagar la dicha cantidad dentro del plazo,no incurre alguna excommuniõ. Porque a lo impossible no ay ley que obligue: aunque haria bien obedecer,en no estar en los officios diuinos,para euitar el escandalo delos proximos.Ni menos incurre si no paga dentro del plazo q̃ le assigno el juez,quãdo se lo alarga el acreedor.Porque como aquella excommunion fue dada en fauor del dicho acreedor,si el da mas tiempo, ninguna injuria se le haze como tampoco si le perdonasse la deuda.

Lo quinto se pregunta,si sera excomulgado el que no reuela lo que sabe, mandando el juez,so pena de excommunion latæ sentẽtiæ,que qualquier que huuiere hecho tal, o tal peccado,lo venga a dezir? Respondo, q̃ si la cosa es totalmente secreta,y no en detrimẽto dela comunidad,o dela fee, no es obligado a obedecer,porque delas cosas totalmẽte occultas,no tiene el juez que entremeterse.Y conforme ala ley natural somos obligados a callar lo que en secreto nos ha sido encomendado.Pero si la cosa es en detrimẽto dela republica,o de la fee:como agora si algu;

alguno quisiesse a traycion entregar vna ciudad, o vn Reyno, a los enemigos, o sembrasse algunas heregias entre la gente: seria obligado quien lo supiesse, aun en secreto, a obedecer y descubrirlo, sino quiere caer en excommunion: porque en daño de la republica y dela fee, ninguno es obligado a guardar secreto.

Lo sexto se pregunta, si pueden a vna persona excomulgar despues de muerta? Y digo que no, pues ni puede ya peccar, ni ser contumaz. Porque ya no es hõbre, ni pertenece al juyzio deste mundo: no obstante que alguna vez a causa del delicto precedente, excomulgan a los muertos, para terror de los otros, y a los tales ni se les da sepultura, ni por ellos se haze oracion.

Lo septimo se demanda, si el ecclesiastico excomulgado puede rezar el officio diuino? A lo qual digo que no solo rezarlo, mas tambien si tiene orden sacro, o beneficio ecclesiastico, es obligado a ello. Porq̃ la excomunion no quita la obligacion de rezar las siete horas canonicas: pero es le vedado el comunicar con los otros en los officios diuinos.

nos. Y assi ha de rezar el officio a solas.

CAPI. XI. QVE TRATA DEL *Entredicho.*

ENtredicho Eclesiastico es vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra, Iglesias, o personas, el administracion delos sacramentos, la celebracion, o execucion de algunas cosas espirituales: como dize Innoc. in.c. sacro. de sent. excom.

De manera que poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, que priuar las personas que habitan, o estan enel, delos sacramẽtos y sepultura: y vedar a la clerezia que allies, celebrar y dezir el officio diuino publicamente, y administrar los sacramentos. Y quãdo se prohiben todas las cosas espirituales, se dize entredicho estrecho, o cessatio a diuinis. Y quando se vedan algunas, y no todas se llama entredicho largo.

Tambien ay tres maneras de entredicho, como se collige delos Doctores. La vna es local, y es quando se entredize vna ciudad, o

vna

vna Prouincia, y cosas semejantes. La otra es personal, quando (es a saber) se entredize vn pueblo, vna clerezia, o vn collegio, o algunas otras cosas de esta manera. La vltima es personal y local, esto es, quando se entredize algun lugar y las personas del. Por lo qual poniendose algun entredicho, es menester, que se miren las palabras del. Porque algunas vezes sera general, como quando se entredize toda vna Prouincia, o toda vna ciudad: otras es particular, en que se entredize vna Iglesia, y algunos della.

Dubdas. §. I.

PRimeramente se pregunta, si en tiempo de entredicho se puede administrar el Sacramento del Baptismo a vna criatura, y cõfessarse vn enfermo, que esta para morir? Y digo que si, porque aquestos dos Sacramentos son necessarios para nuestra saluacion, y no es de creer, que nuestra piadosa madre la Iglesia pretenda, mediãte su entredicho, privar a sus hijos de Sacramentos semejantes, auiendo en aquel passo necessidad.

Lo segundo se pregunta, si saliendose vna persona de vn pueblo entredicho, y en-

© Gobierno de Aragón

trando en otro que no lo esta, podra oyr allí los officios Diuinos, y recebir algun Sacramento? A lo qual respondo, que si el entredicho es personal, en ningun lugar puede estar presente, y oyr los officios Diuinos, hasta que se absueluan, ni puede recebir cosa, que por el entredicho le sea prohibida, pero si es local, licito sera oyr Missa, y hazer lo demas: como hazen los que son en aquella Iglesia, donde no hay entredicho.

Lo tercero se pregunta, si pecca mortalmente, quien quebranta el entredicho? Y dize Cayetano, in summa verbo interdictum, que si no hay menosprecio, y el tal entredicho no se manda guardar debaxo de precepto, no es peccado traspassarlo, y hazer lo cõtrario. Que si alguno para probar el opposito desto, alegare, que el clerigo traspassando el entredicho incurre in grauissimas penas, ca es irregular, luspenso de officio y beneficio, ni puede ser elegido, ni elegir: por donde parece peccar mortalmente, pues que no se darian tãtas penas por vn peccado venial? Responde Cayetano, q̃ aquellas penas son temporales, y en ellas puede vno caer sin culpa:

mas antes con merito, como se vee en los juezes, q̃ justamẽte y con merito condenan a muerte algun malhechor, y ellos quedan irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cada vna persona sin peccado mortal en excomunion menor, a cuya causa es priuada de los siete Sacramentos, que ni los puede dar ni recebir dignamente, sin primero hazerse absoluer de la excomunion menor, o peccaria mortalmente. Y de esta manera puede vno caer en el entredicho e irregularidad y suspension, sin peccado mortal.

Aun que es esto lo que Cayetano siente, lo contrario empero es lo mas comũ, y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto, que dizen stricto consigo, y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.

Lo quarto se pregunta, si es irregular el seglar, que no guarda el entredicho. A lo qual dize Cayetano, vbi supra, que no traspassa el lego propriamente el entredicho, sino quando a los Ecclesiasticos el lo haze traspassar, y el que compele a los Ecclesiasticos a quebrantar

brantar el entredicho, es excomulgado: como se determina en el cap. Grauis, de sent. excom. en las Clemen.

De manera que el seglar quebrantando, largo modo el entredicho, pecca, pero no es irregular. Por que segun se collige del derecho, aquellas penas solamente tocan a los Ecclesiasticos: entendiendo en ellas las monjas, las quales dado que sean inhabiles para el administracion de los Sacramẽtos, y por el mismo caso no cayga en ellas irregularidad, son empero comprehendidas debaxo de las otras penas.

Y tambien se ha de aduertir aqui, que si el Sacerdote admite a los officios Diuinos al que esta entredicho, yo no soy obligado a salirme a fuera. Por que en el entredicho no ay crimen de participacion, aun que el Sacerdote incurra en ser suspenso de la entrada de la Iglesia capit. Episco. de priuil. in 6.

CAP. XII. QVE TRATA DE la Suspension.

Gobierno de Aragón

SVspension es censura, o sentencia Ecclesiastica, mediante la qual es la persona priuada de la execucion de la orden, o officio Ecclesiastico, y esto por algun derecho, o por algun juez.

La suspension es pena, y no culpa, dado que comunmente cae enella la persona por respecto de algun peccado, o venial, o mortal.

Demas desto puede vno ser absuelto dela excomunion mayor, o menor, y rescebir la cõmunion, y luego hazerse absoluer de la suspension, ca esta no puede obrar fuera de sus limites. Quiere dezir, que si es suspension de la orden, le priuamos de aquello que a la orden toca, y si es de la jurisdiction, delo que aello solamente atañe le priua, y assi de lo demas. Y desta suerte todas las otras cosas, a que no se alarga la suspension, seran al suspenso licitas.

CAP. XIII. QVE TRATA DE *la Irregularidad.*

Irregularidad.

ES Irregularidad impedimento Eclesiastico, a cuya causa, ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes que tiene. De manera que Irregularidad es pena, y no culpa: y puede caer vno en semejante pena sin alguna culpa, mas antes con merito, como dicho auemos cap. 11. dub. 3. del juez que justamente condena vno a la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Por que puede incurrir la por auer muerto voluntariamente, o mandado matar alguna persona, y tambien por auer cortado algun miembro humano, aora sea la tal muerte o corte de miembro, justa, o injustamente hecho: por que basta, que sea voluntario.

Y no solo es Irregular, quien mata, o quita miembro a otro, pero tambien el que da para ello consejo, fauor, y ayuda efficaz, de lo qual se sigue la muerte, o corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, o vsar del officio de la orden, que le auiau suspenso.

Otros muchos casos ay, por los quales puede vna persona caer en irregularidad, pero estos que dicho auemos son los mas comunes.

CAP. XIIII. QVE TRATA DE la Restitucion.

REstitucion es acto de justicia, que llaman comutatiua, mediante el qual la persona es buelta en la posseſſion de sus bienes, o satisfecha ygualmẽte del daño que auia recebido, aora sea lo que se restituye empreſtado, encomendado, o robado.

La restitucion es necessaria, para saluarnos por que mediante aquesta se conserua la justicia comutatiua, la qual es de necessidad para nuestra saluacion: conforme a sant Augustin Epistola ad Macedonianum & habetur. 14. q. 6. que dize. Si la cosa agena, por cuya causa vno ha peccado, no se restituye, no haze aquel penitencia, pero da a entender, que la haze.

§. I.

Toda persona pues, que conosciendo no poderse de otra manera saluar, quiere justamente restituyr, deue considerar en su restitucion las ocho condiciones infrascriptas para que conforme a ellas restituyendo no yerre, y haga lo que deue.

Quien. Que. Quanto. A quien. Donde. Quando, De que manera. Por donde.

Quien. Aquel sera obligado a restituyr, que ha sido causa de tomarse, o retenerse alguna cosa injusta. Como aora, si alguno ha hurtado secretamente, o robado en publico bienes muebles, como dineros, ropas, fructos, animales: o rayzes, como casas, cãpos, huertos, viñas, y otras cosas semejantes.

Item quien ha hecho algun daño a su proximo, en su persona maltratandola, o en sus bienes, quemandole fructos, o matandole animales. Demas desto, quien ha disfamado al proximo, y quien le ha engañado, cõprando, y vendiendo. Y en conclusion quien detiene injustamente alguna cosa: como los deudores, que tienen cõ que pagar, y no pagan, si quiera sea lo que compraron, o arrendarõ, o tomarõ prestado, o en deposito.

Y no solo es obligado a restituyr, quien ha hurtado, o retiene lo ageno, pero tambien el que ha dado fauor, o ayuda efficaz, para que se robasse aquella cosa, o impide al hazer la restitucion. Y señaladamente los que de su officio son obligados a hazer que restituya cosa alguna, y no se curan dello, o lo dissimulan por respectos humanos. Tambien todos aquellos que se hallaron en algun hurto son obligados a restituyr cada qual por entero toda la cantidad, quando no le consta que los otros hayan restituydo sus partes segun les cabe: y assi el que restituyo el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

Que. Lo que se ha de restituyr es la mesma cosa hurtada si esta en pie, y si buenamente se puede boluer: como si alguno hurto vn cauallo, o vna ropa, o vna joya, y la tiene en su poder: aquello mesmo es obligado a restituyr. Mas si la cosa o no esta en pie, o no se puede boluer sin grande escandalo, que restituya el equiualente, o en dineros, o en otra cosa. Los daños dela vida, delos miembros, dela salud, dela honra, dela fama, delos

fructos, y delos sembrados, se han de restituyr lo mejor q̃ fuera possible, dando alguna cosa en lugar delos daños, al arbitrio de buen varon.

Quanto. En esto se ha de aduertir, que se restituya de necessidad lo equiualente. Quiero dezir, quanto se ha tomado, y quanto es el daño que aquel ha recebido. Y si a caso se duda dela cantidad en que la persona fue dãnificada: como en injurias, o heridas, o en la ganancia que ha cessado, es menester que haga la restitucion al arbitrio del confessor, considerando el tiempo, lugar, negocios, y personas.

A quien. La restitucion se ha de hazer a la persona que padescio el daño. Como agora, si se ha hurtado a vn mercader vna prenda de oro que tenia en su poder, ha se de restituyr al mercader la dicha prẽda, y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es damnificado en semejante hurto, pues el mercader, q̃ tenia la prẽda era obligado a pagarsela, si no parescieſſe. Y quando en ninguna manera se sabe de quien es lo ageno, deuese restituyr a Christo, como a señor que es de todas las

cosas

cosas: gastando la restitucion en obras pias, conforme al consejo del confessor, o de algun buen hombre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituyr a sus herederos, si los tiene, y sino (como dicho es) a Iesu Christo. Que si el dueño es ausente, han le de embiar auiso, como aquello es suyo, y en que parte lo hallara: y si buenamente se lo puede embiar, q̃ sea a costa del cuerpo, ca el proprio señor ha de recebir por entero y sin daño suyo todo aquello que le fue tomado.

Pero aqui se ha de considerar, que quando se da injustamente algun dinero, y recibe contra conscięcia, entōces aquel dinero no, se ha de restituyr a quien lo dio malamente pero a aquel en cuyo daño fue dado. Como agora, si a vn juez diessen dineros por corromperlo, para que juzgue contra justicia, o dilate la sentencia, y dello se sigue daño a la parte contraria, entonces aquel dinero se ha de restituyr al damnificado, y sino lo fuesse, a Christo.

Lo mismo es dela Simonia, que si algun dinero se da por algun beneficio ecclesiastico, o por la entrada de alguna religion, se

ha

ha de restituyr ala Iglesia cuya es la preben-da, y no al otro simoniaco que lo dio.

Donde. Acerca del lugar donde se ha de hazer la restitucion se aduierta, que el pro-prio dueño no sea defraudado a causa del lu gar en que fuere hecha. Como agora, si tu-uiesse yo en Barcelona bienes agenos, cu-yo dueño esta en Valencia, haziendo aqui la restitucion, aquel aquien viene, por e-star distante recibira menoscabo, la hora que ha de venir, o embiar por ellos: por lo qual soy obligado, pues los hurte, boluerse los en teros a mi costa, donde quiera que resida el, para que assi pueda cobrar su hazienda.

Quando. No hay duda, sino que la restitu-cion se ha de hazer lo mas presto, que ser pueda, pues el precepto que manda hazer la restitucion, incluye dentro de si otro negati uo, que dize. No detendras en tu poder las cosas agenas, contra la voluntad de su due-ño. Y es cosa manifiesta, que los preceptos negatiuos obligan siempre y por siempre. Verdad es que el restituyr sin dilacion se ha de entender con discrecion: esto es quando se puede hazer luego sin grande daño de los

bienes

bienes del que haze la restitucion: si dilatando la no recibe detrimento el daño a quien se ha de hazer: porque si aquel padesciesse cõ la tardança, no se puede differir, sino que luego se ha de poner por obra dado que sea con detrimento del que injustamente possee lo que se ha de restituyr. Que si la cosa detenida es de calidad, que no se pueda restituyr sin infamia del que ha de hazer la restitucion, bien la puede dilatar hasta que halle persona y donca, por cuyas manos se pueda restituyr, sin peligro de infamarse. Ca ninguno es obligado a incurrir detrimento en los bienes de orden superior, por restituyr los bienes que son del orden inferior. Y es cierto que la forma es biẽ que se dize del orden superior, en comparacion de los bienes temporales. Conforme a lo que por Salomon esta escripto enel Ecclesiastes que dize: Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

Y assi es menester que los confessores seã muy dillgentes en hazer restituyr luego alos que obligados a ello estan, hallandose con possibilidad. Porque la experiencia nos enseña,

seña, quantos dexan de restituyr por la floxedad de los que los confiessan, los quales se contentan con que los penitentes les prometan que restituyran: lo qual hã hecho muchas vezes, y ni vna puesto por obra: y assi el confessor que quiere hazer bien su officio, deuria mandar a vn tal penitente, que vaya luego, y restituya, si tiene con que, y despues de restituydo, venga y reciba la absolucion.

De que manera. Muchas maneras hay de restituyr, segun es la variedad delas cosas, q̃ son tomadas, o detenidas. Porque si̅edo cosas temporales, como dineros, ropas, animales, fructos, o cosas desta suerte: si se sabe el dueño se le han de restituyr sin daño: o procurar remission dela deuda, cuyo dueño la puede hazer: porq̃ si antes que se lo tomasse̅ lo podia dar liberalmẽte, la misma facultad tiene para la perdonar. Que si las cosas que se han de restituyr fueron halladas y no hurtadas, antes, por alguna otra via le han venido a las manos, que de auiso el que las tiene al dueño, diziendo, que en tal o en tal lugar estan cosas suyas de tal suerte. Pero si no se

sabe

sabe dueño proprio, restituyr se han a Iesu Christo en obras pias, por si el que las tiene, o por tercera persona que sea fiel.

A cerca de la restitucion dela fama se ha de aduertir, que si vno ha infamado con mẽtira vna persona, es obligado a restituyrle la fama, diziendo, que mintio, ante las personas a quien lo hauia dicho, si se pudiessen hauer.

Y puesto que huuiesse dicho verdad, descubriendo el peccado secreto del proximo con animo de infamarle, ha de boluerle la fama, diziendo que hablo malamente de tal persona dado q̃ ha de mirar mucho en no dezir semejantes palabras a personas agudas: porque antes confirmaran lo dicho, q̃ descreer lo creydo, y por esso bastara en tal caso alabar al que hauia vituperado, diziendo que muchas vezes nos engañamos enlo que tratamos del proximo, pensando vno, y es otro.

Con que orden. Mucho importa guardar el orden deuido en el hazer dela restitucion quando no bastan los bienes, para satisfazer a todos los deudores: porque quando al

cançan

cançan no hay que hazer en guardarlo o no. Y assi para que vaya ordenadamente, aduertiras que las cosas ciertas se han de restituyr primero, y mayormente si estan en pie: como agora, si vno ha hurtado vn cauallo, o qualquier otra cosa que tenga en su poder, restituyra luego. Item si tomasse algo emprestado, o tienes alguna cosa depositada, o en guarda, o encomendada, si has comprado, y no has pagado: todas estas cosas son primeras en la restitucion.

Mas si las cosas no estan en pie, restituyrasse el equiualente alos acreedores ciertos, y las que no los tienen, a Christo, como dicho es. Que si los bienes no bastan para restituyr cumplidamente a los acreedores, hara el deudor entonces segũ parecer de algun buẽ hombre, consideradas todas las cosas que pertenecen a la justicia deuida, tanteada la possibilidad del que ha de hazer la restitucion.

Dubdas. §. II.

Quanto alo primero se pregunta, si es obligado a restitucion, el que ha estoruado alguna herencia o manda de testamento a otro;

otro? A lo qual dize Cayetano 2.2. quæst. 62. articul. 2. & in summa verbo. restitut. que si el biẽ que le estoruaron era deuido y le pertenecia de derecho, pecco mortalmente, quien le impidio, que no le viniesse, y es obligado a restitucion. De la manera que seria, si vn beneficio q̃ de justicia viene a vno, por que lo merece, procurasse que lo diessen a otro indigno del. Por que entonces el que lo estorua es obligado a restituyr al que lo merescia, y lo perdio por su respecto. Mas si vna cosa semejante (dize Cayetano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria el que puso estoruo, para que no la diesse, a quien la queria dar el dueño de ella; no es obligado a restitucion. Verdad es, que si aquel se mouio a estoruarlo por odio, o por malicia, pecco mortalmente. Como aora, si vno queria dexar heredero a tal persona, o hazerle alguna buena manda, y otro le persuade, que no lo haga, sino que instituya otro heredero, y assi lo haze: no es obligado el estoruador a restitucion, pues aquella herencia no pertenecia de derecho a quien el testador la queria dexar. Por que si el mes-

mo,que lo dexa,vuiera de su proprio motiuo mudado el testamento,no quedara obligado a restituyrlo,pues que estaua en su mano hazer de su hazienda,lo que bien visto le fuesse: y assi por el mesmo caso, ni el que se lo aconsejo es obligado a restituyrlo.

Lo segundo se pregunta, si vno puesto en el tormento se infama,otorgando auer hecho,lo que no hizo,por que no lo atormenten,sera obligado a desdezirse? Y dize Cayetano,que pecco mortalmente, y ha de restituyrse la fama,reuocando lo que dixo. Porque si por huyr el tormento,o por otra qualquier causa vuiesse infamado a su proximo, testificando del,lo que no era,peccaria mortalmente, y quedaria obligado a restituyrle la fama: no menos auiendo infamado a si mesmo,se ha de restituyr la fama: la qual es de la republica,y no suya.

La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario,por que es señor de su fama y assi no tendra obligacion a restituyrse la a si mesmo,aun que vuiesse peccado mortalmente,quando se infamo,como si le tomaron juramento,y mintio en lu dicho.

Lo tercero se pregunta, si vna persona, que fue acusada en juyzio, de algũ pecado, que realmente ha cometido, lo niega, y no se pudiendo probar, queda el acusador infame, si sera obligado el reo a restituyrle la fama? Responde Cayetano, que si de hecho el acusador queda infame y mentiroso, en tal caso es obligado el otro a restitucion. Por que si el tal vuiesse hecho algun mal o daño corporal, o hurtado algo al acusador, seria obligado a restituyrle semejante daño, luego tãbien lo estara a boluerle la fama. Pero si el acusador no queda por aquello infamado, sino que se cree, que supo mejor defender el reo, que probar el acusador, en este caso no tiene aquel obligacion de restituyr.

Tambien desechan en esto, a Cayetano y con razon, por que el reo vsa de su derecho, y assi el acusador se tiene la culpa, por no auer sabido, ni podido probrar el delicto.

Lo quarto se pregunta, si son obligados a restituyr los que comen, visten, y viuẽ de los bienes del que los adquiere por vsuras y logros? Y dize Cayetano, que si, aun que sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona,

por que toman, y gaſtan lo que no es ſuyo, ni de quien ſe lo da. Verdad es q̃ dize el meſmo Doctor, que la muger y hijos no peccan tomãdo lo que les da el marido, o padre vſurero, con que tengan voluntad de reſtituyrlo, quando podran: ca el marido es obligado a ſuſtentar la muger, y el padre a los hijos.

Lo quinto ſe pregunta, ſi es obligado a reſtitucion, el que ſe finge pobre o virtuoſo, para poder auer limoſnas? A lo qual dize Cayetano, que ſi, por que las alcança con engaño, la reſtitucion de las quales ha de ſer, no a quien las dio pero a pobres virtuoſos, qual ſe fingia el. Por que ya que ſon dadas aquellas limoſnas, el pobre bueno tiene derecho a ellas.

CAP. XV. QVE TRATA DEL *Iuramento, y de las differencias que ay entre los Iuramentos.*

NO es otra coſa Iurar, que alegar a Dios por teſtigo. Por que como dize S. Auguſtin en vn ſermon de perjurio. Que coſa es jurar a Dios ſino dezir, Dios me es teſtigo?

El

El juramento no es vedado al Christiano, con tal que le acompañen tres cosas, juyzio verdad y justicia: como lo dize sant Hieronymo, exponiendo aquel passo de Hierem. c. 4. Iuraras, Viue el Señor, en verdad, y juyzio, y justicia. El juramento tiene tres compañeros, verdad, juyzio, y justicia. Verdad, que no se jure con mentira. Iuyzio, que se jure con necessidad importante. Iusticia, que no se jure cosa contra rectitud.

El juramento pues, que tuuiere las tres cõdiciones sobredichas, es obligatorio: segun que lo dixo Christo nuestro Señor, y esta escripto por sant Mattheo. c. 5. Cumpliras con Dios tus juramentos. De suerte que quien jura, que ha de matar a otro, o hazerle mal, o no le hazer bien, por odio que le tiene, pecca jurando: y no es obligado a cumplir semejante juramento.

Tambien el que jura, lo que no es, ni ha sido, como affirma, pecca mortalmente.

Finalmente quien jura sin necessidad, sino solo por vna mala costumbre, comete grave peccado, puesto que jure verdad, ca en el tal juramento falta juyzio de discrecion, y

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL

esta escripto enel Ecclesiastico. El varon que mucho jura, sera lleno de maldad, y de su casa jamas se apartara plaga.

§. I.

TRes differencias ay de juramentos. El primero se dize affirmatiuo de presente, passado, o por venir: como quãdo juramos ser assi alguna cosa, o auer sido de aquella manera, o que sera, segun la persona dize.

El otro juramento o manera de jurar se dize Promissorio, y es quando vno promete, jurando de hazer o no hazer, dezir o no dezir alguna cosa.

El tercero se llama Execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, subjetandolas al juyzio Diuino: como quando se jura la vida, la salud, el anima, o la honra de alguna persona. Porque jurando assi, no hazemos otra cosa, que dezir, Dios quite, o no consentue la vida, o salud, &c. a tal persona, sino es como yo digo.

Y desta manera juraua Ioseph, quando en el Genes. c. 42. dezia a sus hermanos. Por la salud de Pharaon, que soys espias. Y puesto que sea muy comun esta manera de jurar en

tre

tre los Christianos, deurian considerar, que allende de ser peccado, se ponen a peligro jurando assi, que muchas vezes viene sobre ellos, lo que a cada passo juran, diziendo. No me salue Dios. Mal desastre me venga, sino es como digo, siendo las mas vezes mentira.

§. II.

PRimeramente se pregunta, si es licito jurar por las criaturas? A lo qual dize sancto Tho. 2. 2. q. 8. art. 69 que si no les dando reuerencia diuina, pero segun que se manifiesta en ellas la Diuina bondad. Y desta manera juramos por los sanctos Euãgelios, y es lo mesmo, que si dixessemos. Por Dios, cuya verdad esta manifestada en los Euangelios. Y tambien juramos por los Sanctos, los quales han creydo la Diuina bondad. De manera, que no se jura por las criaturas, segun de si missmas son, mas segun en ellas esta, y reluze la verdad infalible de Dios.

Lo segundo se pregunta, si el juramẽto hecho por fuerça obliga en conscience? Y responde sancto Tho. 2. 2. q. 89 art. 7. que si, porque en el juramẽto forçado (como es quan

do vno, viendose en poder de salteadores, jura, que les dara tantos ducados, por que no lo maten) hay dos obligaciones. La vna, mediante la qual es obligado a los ladrones, y esta se quita por la fuerça que vuo en semejante juramento. Por que quien haze fuerça, merece, que no cumplan con el, lo que forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, q̃ le manda cumplir lo que prometio en su nombre, la qual no se quita in foro conscientiæ. Por q̃ antes ha de suffrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspassar el juramento que hizo. Y assi era obligado a dar a los salteadores los dineros, que les prometio, dado que puede pedirse los despues por justicia. Podra cõ todo esso dexar aquel de pagar los dichos dineros prometidos, haziendose absoluer del juramento por el summo Pontifice o Obispo. Aduertiendo empero, q̃ de alli no se siga menosprecio de la fe Catholica, y del nombre de Dios. Digolo, por que si vn Christiano, estando captiuo, jurasse al Moro cuyo es que si le dexa yr a su tierra, le dara cien ducados, y el Moro confiado deste juramento le

(c) Gobierno de Aragón

dieſſe libertad, no haria bien el tal Chriſtiano, ni cumpliria con ſu conſciencia, ſi haziẽdo ſe abſoluer de aquel juramento no pagaſſe lo que auia prometido. Y es de Caietano. 2.2.q.89.art.7.

Lo tercero ſe pregunta, ſi pecca vno todas las vezes que no cumple el juramento que hizo? A lo qual dize Caietano en ſu Summa de perjurio, que no. Y pone algunos caſos en que licitamente ſe puede dexar de cumplir lo que ſe ha jurado. Y es el vno, quando por cumplir el juramento ſe impide mayor bien. Como agora, el Rey, o algun otro juez ha jurado de ahorcar, o caſtigar a tal perſona por ſus demeritos, y veeſe que de aquella muerte ſe ſeguira vn gran detrimento a la republica, y de ſer perdonado ſaldria grã bien, como es el dela paz entre algunas perſonas importantes, o de alguna prouincia, o comunidad. En tal caſo no pecca el que dexa de cumplir el juramento, pues no ſe ha de impedir por cumplir el mayor bien. Que aſſi Dauid 1. Reg. 25. dexo el intento que lleuaua de deſtruyr a Nabal y a ſu caſa, puſſo que lo auia jurado. Tambien puede vna perſona

sona dexar de cumplir el juramento, señaladamente quando es amenazando de castigar personas y se atrauiessan ruegos calificados y dignos (por quien los haze) de ser oydos. Finalmente quando el que ha de ser castigado se humilla, y se corrige antes de sufrir la pena, que le fue amenazada, podran dissimular el juramento, pues la pena que amenazo jurando era para corregir al que auia peccado, y siendo el mismo de tu motiuo emendado, no ay necessidad de semejante medicina.

Lo quarto se pregunta, si puede alguno dispensar enel juramento? Y dize Sancto Tho. 2.2. quæst. 89. art. 9. & 10. que si, cuya razon es, que si enel voto que es de mayor obligacion se puede dispensar, no menos enel juramento que no es tan obligatorio. Y assi quãdo ay duda si lo que vno ha jurado es justo, o injusto, licito, o illicito, prouechoso, o dañoso, puede el Obispo dispensar con su subdito. Y quando lo que se prometio con juramento es licito, podra el Papa dispensar, o cõmutar semejante promessa, con otra cosa que sea mejor al bien comun. Y aun en tal

caso

caſo el miſmo que juro le puede commutar enla obra mejor.

§. III.

ACerca del juramento ſe han de conſiderar tres coſas. Diſpenſacion, Commutacion, e Irritacion.

La diſpenſacion haze que lo q̃ era materia de juramento, quiero dezir, que lo q̃ antes cayo debaxo de juramento, dexe de caer debaxo del, por el autoridad del ſuperior, y la tal diſpenſacion pertenece al Papa, o al Obiſpo, dela manera que dicho auemos.

Commutacion es, quando vna obligaciõ ſe muda en otra: como ſi vno era obligado por juramento de viſitar la Igleſia de S. Pedro, y el ſuperior le commuta ſemejante obligacion en otra coſa, como en caſar donzellas, o en otra obra pia.

La irritacion, del todo quita la obligaciõ como ſino ſe huuiera hecho el juramento, y deſta manera el padre puede irritar el juramento de ſu hija donzella, y el marido de la muger, y finalmente cada Prelado los que ha hecho ſu ſubdito, en aquellas coſas q̃ ſon a ſu poteſtad ſubjetas.

Capi.

Voto.

CAP. XVI. QVE TRATA DEL Voto, y dela obligacion del.

VOto, es promessa hecha a Dios, o a los sanctos de cosa mejor: y dize se mejor el biẽ, al qual no eramos obligados antes, como es entrar en religion, ayunar tal dia, yr a Santiago en romeria, y cosas semejantes. Porque a ellos no eramos obligados antes de hazer el voto pero despues de hecho, si: ca el voto nos obliga a cumplirlo, conforme a lo del Ecclesiastico. c. 5. que dize: Cumple todo lo que hunieres votado, por q̃ muy mejor es no votar, que despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrãtar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Ecclesiastes. 5. dando razon por que se han de cumplir los votos, dize, que desagrada a Dios la promessa infiel.

§. I.

DOs maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solemne, que se haze recibiendo alguna orden sacra, o professando en algu

alguna religion aprobada. El otro se dize simple, y es el voto que se haze sin alguna solemnidad: antes cada qual de su voluntad promete a Dios lo que le parece.

Y puesto que cada qual destos dos votos obliga a ser guardado, pero el solemne mas estrechamente: y assi como mayor difficultad se dispensa en el. Y no solo impide el matrimonio por hazer, pero tambien deshaze el hecho, y lo da por ninguno, como dicho es.

Dubdas. §. II.

PRimeramente se pregunta, si pueden hazer voto los que estan subjectos a otros? A lo qual dize S. Tho. 2. 2. q. 88. arti. 8. que ninguno se puede firmemente obligar en las cosas en que a otro esta subjecto sin consentimiento de su superior. Por donde en el voto del subdito siempre se ha de entender la debida condicion (conuiene a saber) si es contento su superior de aquello que se vota. De manera que ningun voto del religioso es valido, sin consentimiento de su prelado: ni el voto de la donzella mochacha en casa de su padre, sin que el lo tenga por bien: ni el

dela

dela muger, sin la voluntad del marido. Mas si el superior fuere contento, sera valido el voto, y obligatorio a ser guardado, segun y como paresciere al superior.

Lo segundo se pregunta, si se escusa de pecado alguna vez el que no cumple lo que ha votado? Y a esto responde S. Tho. 2.2.q. 88 artic. 3. y dize quanto alo primero, que si la persona que haze el voto cae en alguna imposibilidad de cumplir aquel voto que ha hecho, no pecca, dado que no lo cũpla. Como agora, si vna persona rica huuiesse votado de hazer vna capilla, y entretanto le vino vna perdida, dela qual le sucedio gran pobreza: otro ha votado ayunar tal dia, y cae enfermo: ninguno destos pecca en no cumplir el voto que hizo, por ser como es, impossible al vno, y difficultoso al otro, cumplir lo que han votado. Que si han venido alguno de ellos en aquella impossibilidad por su culpa, deue hazer penitencia, y procurar lo possible dar orden, q̃ en alguna manera se cumpliesse lo votado. Como agora, si vna muger prometio virginidad, y despues voluntariamente la perdio ha de hazer todo lo q̃ pudie

re y

re y es obligada, a guardar perpetua continẽ
cia, y hazer penitẽcia por hauer querido per
der la virginidad.

Item dize S. Tho. 2. 2. q. 88. art. 3. que quan
do se dexa de cumplir el voto, y no por falta
del q̃lo hizo, sino por otros respectos enton
ces el tal no pecca, dado que no lo cumpla.
Como agora, si huuiesse vno votado hazer-
se religioso de cierto monasterio, por el con
tentamiento que de los que en el viuen tiene
y hauiendo procurado entrar, no le hã que-
rido recebir: en tal caso, no es obligado a en
trar en otro, ni pecca, dado que no entre en
religion.

A lo vltimo dize S. Tho. que si el voto es ir
ritado: como quando el Prelado da por nin
guno el voto de su subdito, el padre de su
hijo, el marido de su muger, y el señor de su
esclauo: en tal caso no pecca, el que no cum
ple el voto que hizo. Y tambien dize el mes
mo Doctor Sancto, que quando el cum-
plir del voto es impedimento de mayor bie
no es obligatorio. Como agora, si vno hi-
zo voto de yr a Hierusalem, y despues entra
en religion, no es obligado a cumplir seme

jante

jante voto, porque se impidiria mayor bien, y el derecho lo ha por commutado en el de la religion.

Lo tercero se pregunta, si puede alguno dispensar en el voto? A lo qual responde S. Tho. 2.2. quæst. 88. arti. 10. y dize, que el Summo Pontifice, el qual tiene plenaria potestad sobre toda la Iglesia, como vicario de Christo, puede dispensar en todos los votos que son dispensables. A los otros Perlados inferiores se da facultad para dispensar en los votos que se hazen comunmente, como es el de peregrinar, ayunar, y otros semejantes: porque como son muy comunes, ay necessidad de remedios prõptos, y muy a mano.

Aunque los votos mayores, como el de Castidad, Religion, Roma, Santiago, y Hierusalem, son reseruados al Papa: y para el dispensar los vnos y los otros, es menester, que aya causa razonable: ca de otra manera no se diria dispensacion, mas dissipacion.

Y el perlado no solamente puede dispensar en los votos, pero tambien en commutar y no menos irritarlos. Porque si el Perlado determi-

determina, que en tal caso el voto no se ha de guardar, sera dispensacion. Y si en lugar de lo que auia de hazer de obligacion del voto, le impone alguna otra cosa, que cumpla, se dize commutacion: y assi se tiene por menor cosa commutar el voto, que dispensar en el. Aunque a la verdad lo vno y lo otro esta en manos de la Iglesia. Finalmente quãdo el Prelado quiere, que vn voto ninguna fuerça tenga, sino que sea como si nunca se hiziera, se dize irritacion.

CAP. XVII. QVE TRATA DE *la Vsura.*

VSura no es otra cosa que vna cierta ganancia, la qual adquiere la persona de prestar alguna cosa: esso me da que sean dineros, que trigo, que qualquier otra cosa, que se consume vsando. Como quien presta cien ducados, y quiere, que le bueluan diez. Aquellos de mas de los prestados son vsura.

Vsura es peccado mortal, por que es contra la ygualdad de justicia, la qual quiere, que

© Gobierno de Aragón

quien ha empreſtado cien ducados, los co-
bre, y no mas.

Verdad ſea, que ſi por auer vno preſtado ſus dineros, recibieſſe algun daño en la ha-zienda, o de hecho perdieſſe alguna ganancia, que con lo qne preſta, auia de auer infaliblemente, podria entonces vltra del principal tomar el equiualente de lo que perdio: aunque quanto a lo que tañe a la ganancia, que por preſtar ſus dineros ha ceſſado, no puede recebir todo lo que le vuieran ganado, pero ha de eſtar a lo que juzgaria vn buen hombre.

Lo adquirido por vſuras ſe ha de reſtituyr a la meſma perſona, que ha pagado, ſi no ſe los deuieſſe por otra via. Como aora, ſi vno no pudieſſe ſacar deſu deudor diez ducados que le deue, preſtandole ciẽto, lo puede obligar a que le pague diez mas, y en tal caſo no es obligado a reſtituyr ſemejante demaſia: por que ya por otra via era ſuya, ni menos el contracto es vſurario, la hora que no es contra la ygualdad de la juſticia.

En los contractos vſurarios ſuelen entre-uenir pactos expreſſos o tacitos: como quan-

do

do a la clara contractan, que por diez ducados hayan de boluer doze, o quãdo venden la mercaduria mas cara de lo que vale, porque la dan al fiado, o compran mas barato, de lo que seria justo, por preuenir la paga, todos los quales contractos son vsurarios, y la ganancia que de alli procede, se ha de restituyr.

§ I.

DOs maneras ay de vsura. La vna se llama extrinseca, y es quando en el contracto entreuiene alguna condicion vsuratia, expressa, o tacita. La otra se dize mental en la qual no entreuiene pacto alguno, pero el que empresta, espera de alli alguna ganancia, como quando vno presta cien ducados con pensamiento, que le daran algo mas del principal, el qual pecco mortalmente, y es obligado a restituyr la demasia que recibio de sus dineros, por que fue contra el mandamiento de Christo, que dize por sant Lucas. c. 6. Empreſtad, sin esperar dello alguna cosa. Y tambien hizo contra justicia.

Dubdas. §. II.

QVanto a lo primero se pregunta, si comete vsura vno, que empresta dineros, trigo, o algunas otras cosas a otro con intencion de auer su amistad? Y digo que no, porque el amistad no se puede apreciar con dineros, y para que sea vsura, es necessario que la persona reciba mas delo que ha empresta do en cosa que pueda ser apreciada con dineros.

Item para que sea vsura vna cosa, es menester, que lo que se rescibe vltra de lo que se empresto, no sea por otra via de aquella, por la qual se ha empresta do. Y assi dizē los Doctores, que no es vsura prestar vno dineros, o alguna otra cosa, para redimir su vexaciō. Como aora, si vn mal hombre me amenazasse, que me materia, o moueria algun pleyto para destruyrme, podria yo, sin cometer vsura, prestarle algunos dineros, para euadir por esta manera su tyrania.

Lo segundo se demanda, si seria siempre vsura recebir vno alguna cosa mas delo que ha empresta do? A lo qual respondo, que no, por que si aquel (a quien yo hize buena obra de empresta r algunos dineros, o qualquier

otra cosa, sin tener intencion de cobrar vn dinero mas de lo que le empreste) me boluiesse por via de agradescimiento algo mas de lo que de mi recibio empreſtado, lo puedo tomar sin escrupulo alguno. Por que si antes que le hiziesse aquel plazer podia yo recebir del qualquier cosa que diesse, por q̃ no despues de auerle hecho el beneficio? ca no tengo de ser para con el de menor condicion despues de auerle hecho la buena obra, que de antes.

Lo tercero se pregunta. Si toda la ganancia de vsura se ha de restituyr? Y digo que no. Por que quien ha empreſtado a otro dineros, con condicion, que vaya a moler a su molino, o que compre de su botica, comete vsura, la hora que la tal obligacion es apreciable en dineros, pues los vale: y no es obligado este a restituyr lo que gana en las moliendas, o compras y ventas de su mercaderia, pues no recibe mas del ordinario y justo, y assi bastar le ha, que haga penitencia de aquella vsura, dado que deue restituyr algo por aquella obligacion, conforme al juyzio de buen varon.

(c) Gobierno de Aragón

Lo quarto se demanda, si es peccado tomar dineros a vsura? Y digo, que si el vsurario esta siẽpre aparejado a darlos, no es peccado, auiendolos yo menester. Por que aquel tomar a vsura no es otra cosa, que rescatar la propria vexacion, suffriendo aquel daño. Mas si el tal no estaua prompto, antes yo le induzia, a que me diesse dineros, o algunas otras cosas a vsura, peccaria en semejante persuasion.

Lo quinto se pregunta, si dar dineros a cãbio es vsura? Y dize Cayetano en su Summa tit. de Cambijs, que quando los dineros se dan realmente en vn lugar: como aora en Seuilla, y en effecto se han de rescebir en Medina del Campo, en tal feria segun alli valdra el marco del oro aquel tiempo, entonces el tal cambio sera licito y puede, quien lo ha dado, recebir sin escrupulo alguno, lo que se gana en el dicho cambio, el qual se llama verdadero y Real, que ni esta prohibido, ni los semejantes a el.

Mas para intelligencia desto se ha de aduertir, que suelẽ los mercaderes en las ferias

poner precio al marco del oro, segun se hallan los dineros, pocos o muchos, y segun la copia de mercaderes, que han menester dineros: lo qual se haze, por q̃ los dichos mercaderes suelen yr a la feria sin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuersidad de las monedas, y tambien por el peligro delos caminos. Y assi otros lleuan a la feria cargas de moneda, y conforme a la mucha, o poca cantidad della, y los muchos que la demandan, aprecian el marco del oro: por donde se sabe, quanto se ha de pagar por el millar, contados los ducados que entran en el marco: y desta manera se gana en aquel cambio poco, o mucho, segun que se puso precio al oro.

De mas desto dize Cayetano, vbi supra, que si por esperar el mercader la paga algun tiempo mas, quiere ganar demasiado de lo que vale la moneda, comete vsura, por que vende el tiempo, y es obligado a restituyr aquello, que por razõ del tiempo a ganado. Tambien dize este mesmo Doctor vbi sup. q̃ quando vna persona toma dineros en Toledo, para pagar en essa mesma ciudad, yno

Gobierno de Aragón

en Medina,ni en otra parte,para donde dize que toma el cambio, conforme al valor del marco de oro en aquel lugar a tal feria, que comete vsura, por que aquel concierto no es cambio real y verdadero,sino fingido,y a la manera del que empresta ciento, con pacto,que le bucluan ciento y diez.Y no se engañen los confessores, por que digã los mercaderes semejantes,que ya hizieron cedulas de cambio para tal,o tal lugar,por que todo aquello es colorar la vsura, y disfraçarla en cambio,no lo siendo.

Y assi podra el confessor, quando pregun tare a cerca de los cambios, demandar al mercader que trata en ellos, donde se han de pagar aquellos dineros: y si hallare, que alli en el mismo lugar,o ciudad, dõde se dieron, aduierta que se ha cometido vsura, y por el mismo caso se ha de restituyr. Dize mas Cayetano,vbi supra, q̃ quando se da la moneda en Barcelona,para que la recibã en Roma,por el peligro del camino,y por la necessidad que ay della para tratar los negocios,en tal caso puede biẽ y muylicitamente el mercader recebir algun interes,cõ tal que

Gobierno de Aragón

sea moderado, y segun que se vsa entre cambiadores que tienen buena consciencia.

A lo vltimo dize este doctor vbi supra, q̃ es licito auer algun moderado interes, por cambiar vna moneda por otra: como quando vno da oro, porque le den plata, o cãbia dineros menudos por ducados, o reales: lo qual se ha de hazer segun se vsa comunmente en aquella prouincia.

Lo sexto se pregunta, si es vsura tomar dineros por assegurar mercaderia? Y digo quã to a lo primero, que los contractos de asseguramientos (de que vsan comunmente los mercaderes por mar, o por tierra, tomando vn tanto por ciento, mas o menos, segun es el peligro, mayor o menor) son licitos: y assi hauer algo por aquella seguridad no es vsura: porque aquesta tiene lugar en los empre-stidos de dineros, y de otras cosas semejantes, y en el contracto del assegurami ento no se prestan dineros, por lo qual no se puede llamar empreſtido: y por el mismo caso el q̃ assegura puede licitamente hauer algo, pues se pone a peligro de pagar las mercaderias assseguradas si se pierden: y aquella obliga-

© Gobierno de Aragón

cion vale dineros. Lo otro digo que no so-
lamente se puede assegurar mercaderias, pe
ro tambien las vidas y la libertad. Como a-
gora, si vno queriendo nauegar, y con te-
mor de ser captiuo de Moros se haze assegu
rar, tanto por ciento: y si a caso lo captiuan,
el merçader que lo asseguro es obligado a
rescatarlo, dãdo la cantidad taffada en el cõ
tracto, lo qual se puede licitamente hazer.
Demas de esto si vno toma dineros adelãta
dos de otro que le haze renta de por vida, el
qual le paga seys o siete años juntos, assegurã
dole la vida vn mercader que se obligue a
pagarlos que no viuiere, si por esta obligaciõ
y riesgo a que se pone recibe cierto interes,
no ay duda, sino que lo puede tomar, y pedir
con buena conscience.

§. III.

YPor dar conclusion a esta materia, es me
nester considerar, que toda persona, q̃ as
si en el comprar como en el vender engañ
a su proximo, o en la substancia de la merca
deria, vendiendo vna cosa por otra, o en la
cantidad, no dando la medida, peso o nu-
mero

mero entero delo que vende, o en la qualidad, dando malo por bueno, pecca mortalmente, y es obligado a restituyr lo que ha defraudado. Tambien el que vende la cosa en mayor precio delo que vale, a causa de fiarla, o la cõpra mas barato por anticipar la paga, pecca mortalmente, y es obligado a restitucion dello. De mas de esto es de aduertir, que el justo precio delas cosas sube, y abaxa, segun el abundancia delas mercaderias y pocos compradores y segun la necessidad dela mercaderia. Y assi quando ay mucho trigo, y pocos q̃ lo demanden, vale barato: y por el contrario si ay falta dello y mucha necessidad, y por el consiguiente muchos que le compren, vale caro. Y es verdad con todo esso que el justo precio, esso me da q̃ sea barato, que caro, no consiste en vn punto indiuisible. Y assi los Doctores diuiden el justo precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la segunda se dize mediana, la tercera rigurosa. Como agora puesto exemplo. El trigo se vende a. xx. reales la carga, y a. xxij. y a. xix. y a. xviij. yo puedo vender sin peccar a qualquiera de estos qua-

quatro precios, pues todos estan juzgados por justos, o (por mejor dezir) se cuentã dentro del anchura del justo precio: y assi puede cada qual a vno dellos vender su trigo. Y si vende a vno a diez y nueue porque lo paga luego, y a otro a veynte, o a veynte y dos, porque lo lleua fiado, no pecca, la hora que no lo vende a precio injusto, ni menos es obligado a restitucion. Item los que hazen monipodios, que es, amontonar todas las mercaderias de alguna especie, o naturaleza, y ponerlas en su poder, o comprãdolas, o por otra qualquier via, a fin de ponerles el precio a su voluntad, como lo vsan los regatones y otros negociantes, con detrimento de sus consciencias, peccan grauissimamente, y son obligados a restitucion.

Allende desto segun Sancto Thomas, no es licito a los ecclesiasticos negociar, o tratar en mercaderias por dos razones que el entre las otras pone: la vna, porque los mercaderes andã embueltos en muchos vicios, y en el dela lengua mayormẽte: y la otra q̃ van muy distraydos en los negocios del mundo, lo que no conuiene al ecclesiastico.

A lo

A lo vltimo, el que presta dinero sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa huerta, o cosa destas, es obligado a quitar de lo empreſtado lo que renta semejante prẽda, sacados los trabajos, y costa que puso en beneficiarla: y si los fructos cogidos bastaren a yguālar con el empreſtido, es obligado el que la tiene a restituyrla entera: sin recebir cosa dello que sobre ella empreſtado hauia.

CAP. XVIII. QVE TRATA DE la Simonia.

SImonia es venta, o compra de cosa espiritual: como agora, dar dineros por algun beneficio ecclesiastico, o por recebir ordenes o tambien darle otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, o seruicio que se da, o haze con intẽto de auerlo a trueque de aquello. O quando alaban a vno, o le ruegan con este intento, lo qual se llama Munus a lingua, como el presente se dize Munus a manu, y el seruicio Munus ab obsequio. En

todo

todos los casos sobredichos se comete Simonia, que es peccado mortal, porque pone precio alo espiritual, no se pudiendo apreciar con cosa terrena. Y assi dize Salomon tratando dela Sapiencia en los Prouerbios. c.3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas, que se desseã a ella no se pueden comparar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su rayz (vn cierto Simon Mago y nigromantico, el qual quiso comprar con dineros el don del Spiritu sancto, como se halla escripto en los Actos. c.8.) dixo: Tu dinero sea contigo en perdicion, porque te has dado a entender q̃ por dinero se posseera el don de Dios.

Dubdas. §. I.

QVanto alo primero se pregunta, si es licito comprar, o vender las cosas, q̃ son anexas a lo espiritual, como calices y otros vasos consagrados? A lo qual dize Sancto Thom. 2.2.q.100.ar.4. que por la necessidad de la Iglesia y de los pobres se pueden comprar y vender los vasos sagrados: hauido respecto a la materia de que son hechos, y no

a la

a la consagracion. De manera que (hecha o. racion) los han de quebrar, y entonces ya no son consagrados, pero pedaço de metal, del qual queriendo hazer otros calices, se han de tornar a consagrar. Y aun sin quebrarse a. uiendo necessidad se pueden vender, la hora que sea el intento al peso de plata, o de oro, sin mirar a la consagracion. Y assi se haze comunmente y en particular, quando los comprā otra Iglesia, o para el culto diuino.

Lo segundo se pregunta, si puede vno tomar dineros por la missa que celebra, o por el seruicio que haze al altar? Respōde S. Th. 2.2. quæst. 100. artic. 2. que quien celebra la missa, o sirue de qualquier officio al altar, puede recebir dineros, no por aquella obra espiritual, mas por su sustento, o como sueldo, o paga de su trabajo. Y esso es lo que siē te sant Pablo. 1. Corint. 9 & habetur in. cap. cum secundum Apostolum. de prębēd. quā do dize: Los que siruen al altar, se han de sustentar del altar. Y desta manera se puedē recebir dineros del que entra en religion, no por la entrada del monasterio, mas para sus

sus alimentos, quando el monasterio es tan pobre, que no puede sufficientemente dar lo necessario alos religiosos, o religiosas. En conclusion, que por cosa espiritual nunca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y assi en caso que vn Sacerdote no quisiesse baptizar vn niño, ni oyr de confessiõ a otro, sin que le diessen vn tanto, podria entonces baptizar la criatura vn seglar, y el penitente dexarse de confessar: como aquel que no tiene sufficiente confessor, y en ninguna manera seria licito dar dinero por recebir aquellos sacramentos.

Lo tercero se pregunta, qual es la pena de la Simonia? Dize Sancto Thom. 2. 2. quæst. 100. articu. 6. que quien simoniaticamente recibe alguna orden, luego queda suspenso della por el derecho, de tal manera que ni la puede vsar, ni en la execucion della puede alguno communicar con el: si quiera sea la simonia publica, o secreta: ni puede pedir los dineros que torpemente hauia dado, por hauer aquella orden, ca el que los recibio es obligado a restituyr los ala Iglesia, o a los pobres.

Que

Que si vno simoniaco por auer dado ordenes por Simonia, o mediante ella dio, o recibio algun beneficio, o ha sido mediane-ro, y la cosa es publica, es de derecho suspen so quanto a si, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden; ni en ello puede otro comunicar con el, ni puede con buena conscien cia posseer beneficio alguno, auido por Simonia.

Mas si esta Simonia es secreta, no puede quien la cometio executar el officio de aque lla orden; aun que a los otros no es vedado comunicar con el en aquello. Y si el media-nero es seglar, lo ha de excomulgar; como esta determinado en el Decreto. Y en el Cō-cilio Constancienſe, son excomulgados to-dos los que reciben ordenes, o beneficio al-guno por Simonia.

CAP. XIX. EN QVE SE PONE la Doctrina Christia-na.

Q Por que

POr que los Curas son obligados no solamente a la administracion de los Sacramentos, pero tambiẽ a enseñar a los pueblos cuyos pastores son, la Doctrina Christiana, que es el pasto con que han de apacentar las ouejas de que se encargaron, me ha parecido poner aqui las cosas de que han de tener noticia las ouejas de Christo, para tomar el pasto espiritual.

Aquestas cosas pues tan vtiles, y no menos necessarias son seys, en q̃ se summa el Euangelio de Iesu Christo, verdadero pastor espiritual de las animas.

1 Que es lo que se ha de creer.
2 Que se ha de guardar.
3 Que se ha de euitar.
4 Que se ha de temer.
5 Que se ha de esperar.
6 Que se ha de orar.

Que se ha de creer. Auiendo los sanctos Apostoles de Iesu Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como

(c) Gobierno de Aragón

nio les fue mandado se juntaron despues de subido Christo a los Cielos, y assi juntos trataron de lo que auian de predicar las gentes diziendoles lo que auian de creer. Y assi sumaron la fe en doze articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo por la forma siguiente.

S. Pedro.

CReo en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo y de la tierra.

S. Andres.

Creo en Iesu Christo su hijo vnico, señor nuestro.

Santiago el mayor.

Creo, que fue concebido por obra de Spiritu Sancto, nascido de Maria Virgen.

S. Iuan.

Creo, que padescio so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.

S. Thomas.

Creo, que baxo a los infiernos, y al tercero dia reluzito de entre los muertos.

Santiago menor.

Creo que subio a los Cielos, y esta assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.

S. Phelippe.

Creo, que vendra del Cielo para juzgar los viuos y los muertos.

S. Bartholome.

Creo en el Spiritu Sancto.

S. Mattheo.

Creo la santa Iglesia Catholica, la communion de los Sanctos.

S. Simon.

Creo la remission de los peccados.

S. Thadeo.

Creo la resurrection de la carne.

S. Mathia.

Creo la vida perdurable.

Y no obstante que los Apostoles sumaron los articulos dela fe en doze, con todo esso algunos Doctores, y en ellos S. Tho. 2.2. q. 1. art. 8. para mas declarar la materia, ponen catorze: no añadiendo cosa, pero dãdo lo mas a entender, y poniendolo en orden. Y assi diuiden los articulos en dos partes, los siete que pertenecen a la Diuinidad, y los otros siete a la humanidad, por la forma siguiẽte.

Los siete articulos de la Fe, que pertenecen a la Diuinidad.

1 Creer en vn solo Dios.
2 Creer, que es Padre.
3 Creer, que es Hijo.
4 Creer, que es Spiritu Sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero.
5 Creer, que este vn solo Dios es criador, gouernador, y regidor, prouisor de todas las criaturas visibles e inuisibles.
6 Creer, que este vn solo Dios es saluador delas animas, perdonandoles sus pecca dos, y dandoles su gracia.
7 Creer, que este vn solo Dios es resuscitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juyzio vniuersal.

Los siete Articulos de la Fe, que pertenecen a la humanidad.

1 Creer, q̃ el hijo de Dios recibio carne humana del vientre de sancta Maria virgẽ.
2 Creer, que nascio de sancta Maria virgen quedando entera siempre su perpetua virginidad.

3 Creer, que recibio muerte y Passion en la Cruz por redemirnos.

4 Creer, que su anima sanctissima, despues que vuo espirado en la Cruz, vnida con la Diuinidad, baxo a los infiernos, para sacar de alli las animas de los sanctos Padres.

5 Creer, que resuscito al tercero dia.

6 Creer, que subio a los Cielos, y esta assentado a la diestra del Padre.

7 Creer, que vendra otra vez al mundo, para juzgar los viuos y los muertos.

Todos los quales articulos se contiene en el Credo, que compusieron los Apostoles.

Y porque de la Passion del Señor tienen virtud y efficacia los Sacramentos de nuestra santa ley, es menester tambiē creer los siete Sacramentos, que son Baptismo, Confirmacion, Eucharistia (que es el sanctissimo Sacramento del altar) Penitencia, Extrema vnction, Orden. Matrimonio. Y por dezirlo de vna vez, nos es necessario creer todo aquello, que cree, y nos manda creer la santa Iglesia Romana.

Que se ha de guardar. Somos obligados a

guardar

guardar los diez mandamientos de Dios, y los cinco de la Iglesia por orden siguiente.

Los mandamientos de Dios, son diez, como esta escripto en el capitulo veynte del Exodo, y en el.19. de sant Matheo, y en el.18. de sant Lucas.

1 No tendras Dioses estraños, como hazen Gentiles.
2 No juraras el nombre de tu sancto Dios en vano.
3 Acuerdate de santificar el Sancto Domingo.
4 Honraras a tu padre y a tu madre.
5 No mataras.
6 No fornicaras.
7 No hurtaras.
8 No leuantaras a tu proximo falso testimonio.
9 No cobdiciaras la muger de tu proximo.
10 No cobdiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el buey, ni el asno, ni cosa que sea suya.

(c) Gobierno de Aragón

Los Mandamientos de la Iglesia son cinco.

1 Oyr Missa cumplida y deuotamente los Domingos y fiestas de guardar, por la santa madre Iglesia señaladas.
2 Confessarse con su cura o proprio sacerdote, alomenos vna vez en el año.
3 Recebir el santissimo Sacramento en la Pascua de Resurrection.
4 Ayunar la Quaresma, quatro Temporas, y vigilias, que manda la santa madre Iglesia.
5 Pagar diezmos y primicias, por entero, y sin engaño, segun la costumbre approbada de la Iglesia.

Tambien junto con estos mandamientos se ha de tener cuenta con las obras de misericordia, y exercitarse en ellas: las quales son estas que se siguen.

Las siete obras de misericordia corporales.

1 Dar de comer al que tiene hambre.
2 Dar de beuer al sediento.

(c) Gobierno de Aragón

3 Vestir al desnudo.
4 Acoger al peregrino.
5 Visitar los enfermos y encarcelados.
6 Redemir los captiuos.
7 Enterrar los muertos.

Las siete obras de Misericordia.

Espirituales.

1 Enseñar los ignorantes.
2 Dar consejo a los que lo demandan.
3 Corregir a los que yerran.
4 Consolar a los tristes.
5 Rogar a Dios por los enemigos.
6 Perdonar las injurias.
7 Suffrir con paciencia a los que nos molestan.

Que se ha de euitar. Hauemos de euitar y huyr los peccados de toda suerte, y mayormente los que se llaman capitales, o mortales, que son, Soberbia, Auaricia, Luxuria, Ira Gula, Inuidia, Pereza.

Que se ha de temer. Han se de temer las penas infernales, que son grandissima obscuridad en el entendimiento. Obligacion a e-

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL
(c) Gobierno de Aragón

star siempre pẽsando en lo que padesce en, sin poderse si quiera vn momento diuertir en otros pensamientos. Obstinacion. Tristeza. Desesperacion. Descontentamiento. Aborrescimiento abominable en la voluntad, cõ que se aborresce a si con todas las criaturas, y aun al mismo criador. Y estas son las penas que padesce el anima.

Las penas del cuerpo seran, fuego intolerable, Horribles visiones, Hambre perpetua, Irremediable sed, y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

Que se ha de esperar. Lo que hauemos de esperar es, la gloria soberana: la qual contiene en si grandes y admirables bienes, y tales, que nuestro coraçon en este mundo no puede perfectamente alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha imperfection.

Da Dios al entendimiento del bienauenturado en la gloria vna lumbre, mediante la qual, el anima vee claramente a Dios, y el mysterio dela sanctissima Trinidad. La volũtad recibe vn amor, con q̃ se regala el anima de suauidad, posseyendo a su esposo y vlti-

mo fin

mo fin, en el qual se rematan todos los theso ros. Finalmente que alli tienen todas las potencias cumplida perfection con vna estrecha quietud y contentamiento.

Que se ha de orar. Deuemos orar demandando a Dios lo que cumple a nuestra salvacion, ca es admirable la virtud y efficacia de la oracion vocal, o mental, pues por ella inclina Dios sus orejas a nuestras peticiones, y se haze familiar a nosotros, para que con el tengamos colloquio y conuersacion diuina. Porque como dize S. Iuã Chrysostomo. No es otra cosa oracion, que vn colloquio que la criatura tiene con su criador.

Y entre las otras oraciones muy acceptas a Dios, es la oracion del Pater noster, en q̃ se contiene todo aquello que podemos demãdar al Señor tocante a nuestra salud. Y con esta oracion esta la del Aue Maria, de las quales dos se compuso aquella deuociõ, no menos vtil que antigua llamada el Rosario: el qual es vna memoria y commemoracion de la vida de nuestro Saluador, y de su madre sacratissima, segun esta largamente en el libro intitulado, Doctrina Christiana: y muy

mas

mas en el colloquio entre dos hermanos de la Doctrina Christiana que compuse los dias passados, para gloria de Dios y vtilidad del proximo.

En estas seys cosas pues que dicho hauemos se contiene y resume toda la Doctrina Christiana, conforme a la qual es menester sea nuestra vida ordenada y encaminada, si queremos saluarnos.

CAPITVLO XX. DE LO MODO QVE ha de tener el confessor, para oyr fructuosamente las confessiones de los penitentes.

EL Sacerdote que ha de oyr la confession de alguno, ante todas cosas tiene necessidad de prepararse lo qual hara con prouecho, si se recoge vn poco en la oracion. Porque acertar a encaminar animas peccadoras en la via de saluacion es la mayor de todas las sciencias, y en fin es particular don de Dios. Vaya pues quanto a lo primero el sacerdote a la oracion, para demandar este don al Señor,

y pues

y puesto en algun lugar quieto, con la humildad possible podra dezir los versos siguientes.

Cria Señor en mi vn coraçon limpio, ca el fuzio como podra limpiar las animas?

Renueua tu espiritu en mis entrañas, porque no me mueua a hazer esta buena obra por cobdicia, vana gloria, curiosidad, ni sensualidad: sino solo para gloria tuya, y vtilidad delas animas.

No me lances Señor de tu presencia, la qual es mi lumbre, porque descaminado como ciego mediante mi propria ignorancia, no sea occasion de que otros se descaminē, y ciego yo, y ellos ciegos, caygamos todos enla hoya dela eterna condenacion.

Y no me quites tu sancto espiritu, ni permitas Señor que yo cayga en tentacion, oyendo los peccados agenos, y por aquella cayda me priuasses de tu espiritu.

Buelueme Señor el alegria de tu salud, despues de hauer oydo esta confession: porque no pierda yo la suauidad de la deuocio de Iesus hijo tuyo, a causa delas ymaginaciones que me quedan pegadas enla memoria,

delos

delos peccados que yo he oydo.

Confirmame Señor con el espiritu principal, para que sea de contino mas fuerte, y perseuere sin peccado: ca desta manera enseñare tus caminos, que son tus mandamientos, a los peccadores, y los impios se conuertiran a ti: viuiran bien y christianamente, y honra, loor, y gloria tuya para siempre. Amen.

§. I.

INuocada pues la gracia del Spiritu sancto considerara el confessor tres cosas: la vna primero que se comience la confession, o examen delos peccadores: la otra en el processo y discurrir del confessar: y la vltima despues que haya dado conclusion al preguntar al penitente.

Sigueſe lo que deue hazer el Confessor ante dela confession.

LO primero ha de recebir al penitente cõ benignidad y affable cara, para darle animo a confessar mejor, mas clara, y mas distinctamente sus peccados. De aqui si el penitente

nitente fuere ignorante, y no se supiere confessar, ni entiende las condiciones, que ha de tener la verdadera penitencia; deue lo el confessor exhortar con semejantes palabras.

Exhortacion breuissima para enseñar al Penitente.

Hijo mio, este sacramento dela Penitencia es vna efficacissima medicina, instituyda por nuestro señor Iesu Christo, para curar todas enfermedades de peccados, por muy graues y enormes que sean. Porque en este sacramento obra la virtud, potencia y meritos de la passion y muerte del hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porque sabia muy claramente nuestro Redemptor la flaqueza de la naturaleza humana, a cuya causa era difficultosissima cosa que nosotros perseuerassemos largo tiempo en la virtud: y porque no muriessemos en vicios y peccados, instituyo misericordiosamente aqui este familiar y tan salutifero sacramẽto, cuyo ministro fue seruido nuestro Señor, q̃ fuesse

el Sacer

el Sacerdote, que en persona del mismo Christo nuestro saluador, oyesse la confessiõ del peccador, y le absoluiesse de todos sus peccados, si el penitente viniesse dispuesto, para recebir la absolucion. Digo dispuesto, y es q̃ no ponga de su parte algun impedimento, que le sea estorbo para recebir el fructo deste sacramento.

La disposicion pues que ha de traer el penitente sera, dolor de sus peccados passados con proposito firme de emendar su vida, y tambien de cõfessar todo lo que a la memoria le viniere, y estar a obediencia del confessor, en lo que le tocare a correction, satisfactiõ, y remedio de su conscientia.

Acabada que sea la exhortacion, pregunte al penitente antes que comiencen a discurrir lo que se sigue. Y quanto a lo primero, si el confessor no lo conosce, preguntarle ha si es de aquel Obispado, porque sepa, si tiene jurisdiction sobre el: y si es de otra diocesi, en que viue y esta de assiento, o es de otra parrochia, no lo deue oyr sin licencia de su prelado, o del Papa, si ya no fuesse peregrino, o estuuiesse a peligro de muerte, antes lo ha de re-

de remitir a su pastor, dandole a entender, como no tiene autoridad, para oyrle de penitencia, pues que no es oueja suya.

De mas desto le pedira el estado que tiene, si es casado, si Ecclesiastico, prelado, caualliero, mercader, o trabajador: y esto seruira, para saber mejor discurrir por su conscien-cia: y por que sepa, de que le ha principalmente de interrogar, por que todos no han de ser preguntados de todas cosas. Antes en esto se ha de auer el confessor con mucha prudencia, por que preguntando, no enseñe a peccar alos penitentes y mayormente alos mancebos y moças.

Tras esto le preguntara, quanto ha, que no se confesso, por que todos los Christianos son obligados (en llegando a edad discreta) a confessarse vna vez alomenos al año.

Demandar le ha mas, si cumplio la penitencia que le impuso el confessor en la vltima confession, y si no la ha cumplido, que diga la causa: particularmente si le auiã mandado, que hiziesse alguna restitucion, o que quitasse alguna ocasion de peccar.

Luego le pregũte, si trae pensados diligen-

© Gobierno de Aragón

temẽte sus peccados, antes que viniesse a confessarse: por que sino ha hecho examen dellos, no es bien oyrle, sino que vaya primero a prepararse, si a caso no estuuiesse en alguna necesidad, o peligro de muerte. Tambien le pregunte, si esta excomulgado, que aya venido a su noticia, y de que manera es la tal excommunion, si lo esta, y por que lo excomulgaron, y quanto tiempo ha: y si estando excomulgado ha oydo los officios Diuinos o si ha hecho cosa contra la excommuniõ, y finalmente, por que no procuro luego la absolucion.

A lo vltimo le pregunte, si pienfa tener algunos peccados reseruados al Papa, o al Obispo, o si tiene algunos negocios, que le basten a impedir la absolucion. Como es, si esta amancebado, tiene algun rancor, trata viuras, o cosas desta manera. Todas las quales preguntas se pueden hazer a los penitentes ignorantes y no conocidos, antes que comiencen la confession.

La segunda cosa que ha de hazer el Confessor.

Hecha

HEcha pues la precedente exhortacion, y vista la respuesta de las preguntas, si segun ellas se conosce, auer sufficiente disposicion para proceder enel Sacramẽto, començaran por la forma siguiente.

Quanto alo primero, santiguar se ha el penitente diziendo, hecha la señal de la Cruz sobre la frente. Per signum sanctæ Crucis, y otra sobre la boca, de inimicis nostris, tercera sobre los pechos, libera nos Deus noster. Despues señalando con los dedos la cabeça, dira. In nomine Patris, y lúego sobre la barriga, & Filij, y passando la mano del hombro yzquierdo al derecho, & Spiritus Sancti. Al cabo juntas las manos haziendo vna Cruz con los dedos pulgares y besandola. Amen Iesus. De aqui dira la confession general, que se sigue.

YO peccador, ingrato y miserable me cõfiesso a Dios todo poderoso, Padre, e Hijo, y Spiritu Sancto, y a la gloriosa Virgẽ Maria su madre, y a sant Pedro, y a sant Pablo, y a toda la corte celestial, y a vos padre mio espiritual, que peque en mal pensar, en mal hablar, en mal obrar, en mucha negligencia

(c) Gobierno de Aragón

que he tenido a cerca de guardar la ley de mi Dios y señor, digo mi culpa, grande es mi culpa, y por tanto suplico a mi Dios y señor, que por los meritos de la sacratissima pas. sion y muerte de Iesu Christo su hijo me quiera perdonar: y a vos padre espiritual de su parte me absoluays, y me deys penitencia.

Acabada esta confession general, dira el confessor al penitente, que pues trae su conciencia examinada, diga, como pudiere, y supiere los peccados, que le dan mas pena. Y si el penitente, o por ignorancia, o por verguença no tiene animo para dezir algũ peccado, no se desdeñe el confessor (compadesciendose dela flaqueza humana) de preguntarle por la forma siguiente. Aunque primero este aduertido, que por mucho que oya casos terribles y abominables, no haga maravillas, ni espantos, ni muestre tener fastidio alguno, pero acuerdese, q̃ es medico, y que tiene medicina sufficiente, para curar qualquier enfermedad, por mas enorme q̃ sea, que es el Sacramento dela penitencia, cuyo ministro es: ni tampoco ha de preguntar a todos

de

de todas las cosas por vn yguał, mas segun con su prudencia juzgare conuenir.

§. II.

Sigue se la orden con que ha de ser interrogado el penitente por los mandamientos, y pecca dos mortales.

1 No tendras Dioses estraños, mas honraras y amaras a vn solo Dios sobre todas las cosas.

Dios es honrado, como dize sant Augustin mediãte las tres virtudes llamadas Theologales, que son, Fe. Esperança, y Charidad, y assi quien contra vna destas tres virtudes pecca, deshonra a Dios: y por esso se ha de preguntar en este primero mandamiento a cerca de las cosas, que son contra la Fe, Esperança, y Charidad.

Primeramente si cree todo lo que la sancta madre Iglesia cree.

Si ha puesto duda, o vacilado en alguna cosa tocante a la fe.

Si se ha puesto a disputar en las cosas de la fe siendo ignorante.

© Gobierno de Aragón

Si ha blasphemado de Dios o delos Sanctos, diziendo, q̃ Dios no puede hazer cosa, o que es injusto, o cruel, o que no se cura de nuestros negocios, y otras semejantes blasphemias.

Si sabe hazer algunas hechizerias, teniendo hechos conciertos con los demonios.

Si sabe curar ciertas enfermedades, cõ oraciones, que no se entienden, haziendo algunas ceremonias, como es en los ensalmos

Si trae consigo nominas, o algunas oraciones, sin saber lo que ay en ellas.

Si a guardado algunas ceremonias judaicas.

Si ha procurado adeuinar por suertes.

Si ha creydo en sueños o en agueros, creyendo que sera, como lo ha soñado. Y si zumbando le los oydos creyo, que le dezian mal, si era el yzquierdo, y bien si era el derecho.

Si ha cumplido los votos que hizo.

Si hizo voto de hazer alguna cosa mala, o de no hazer alguna buena obra.

Si ha dilatado el cũplir de los votos q̃ hizo.

Si tiene algun libro de nigromancia.

Si sabe hazer algunos encantamientos.

(c) Gobierno de Aragón

Si cree, que tenemos libre aluedrio, para poder auer bien y mal, y que ninguno es forçado, a que peque, antes pecca de su voluntad el que pecca.

Si ha tratado con algunos hereges, dando credito a sus desuarios.

Si cree todo aquello que la sancta madre Iglesia nos manda creer.

Si en los trabajos ha puesto su esperança toda en Dios, o si ha confiado mas delas criaturas que del criador.

Si ha desconfiado alguna vez dela misericordia de Dios, viendose tan gran peccador, y tan enuejecido enlos peccados, y tan inclinado a peccar, que pensasse, jamas poder mudar la vida, ni corregirse.

Si con demasiada confiança en la misericordia de Dios dilata sus peccados, dexando la penitencia hasta la vejez, o hasta el articulo dela muerte.

Si ha amado a Dios sobre todas las cosas.

Si hizo buenas obras para gloria de Dios, o por respectos humanos, o por otros interesses.

Si ha procurado la salud de su anima, enco-

mendandose cada dia en la oracion, al señor.

Si sabe la Doctrina Christiana, por que entienda lo que cumple hazer para saluarse.

Si ha dado gracias al señor, por los beneficios que del ha recebido, y principalmente por auerle criado a su ymagen y semejança, redimido con su preciosa sangre, y hecho Christiano y no moro, ni menos infiel de otra suerte.

Si se ha puesto en peligro de offender a Dios.

Si ha retado a Dios, queriendo que hiziesse milagro, donde se podia el ayudar.

Si ha perseguido a los buenos, burlando dellos, quando los via hazer oracion, confessarse, o comulgar muchas vezes, o entender en otras obras pias.

Si ama verdaderamente a su proximo, desseando le todo bien, fauoresciendole, y ayudandole en lo que puede, con hazerle buenas obras, o alomenos compadescien dose del cordialmente, y consolandole con buenas palabras.

(c) Gobierno de Aragón

2 No juraras el nombre de Dios en vano.

Si ha jurado con mentira, sabiendo, que lo era, o estando en duda, y no se informando si era verdad lo que juraua.

Si ha prometido con juramento alguna cosa, sin tener intencion de cumplirla, o si tenia tal intencion, lo ha dexado de hazer.

Si ha jurado hazer mal a otro, como es vengarse del, o causarle algun trabajo, no curando si aquel juramento es contra justicia y charidad. Por lo qual en jurar pecco mortalmente, y no es obligado a guardar semejante juramento. Assi como el que jura, de no hazer bien, o beneficio a otro, por estar mal con el, que tampoco vale cosa semejante juramento: antes pecco el que lo hizo, por ser como es contra charidad.

Si jurando en juyzio, ha negado la verdad, o aconsejo a otro, que no dixesse lo que sabia.

Si ha jurado sin necessidad, sino por vna mala costumbre, que tiene de jurar, sin mi-

(c) Gobierno de Aragón

rar lo que dize.

Si ha jurado la fee, el cielo, el sol, y otras criaturas por mala costumbre, o tambien los sanctos y sanctas.

Si ha jurado de guardar algunos estatutos o leyes, tomando algun cargo, y despues los ha quebrantado.

Si ha echado maldiciones a si o a otros, diziendo. Esto y esto me venga, o no me ayude Dios, o no me salue, o no vea yo el dia de mañana, o mal gozo vea yo de mi o de mis hijos, o como Dios es verdad, si no es como digo, siendo mentira.

Si ha sido causa que otro se perjurasse, o no cumpliesse el juramento, que hauia hecho.

3. Guardaras los Domingos.

Si ha trabajado, o hecho a otro trabajar dia de fiesta de guardar.

Si ha dexado de oyr missa dia de fiesta, o fue causa que otro no la oyesse.

Si en los dias de fiesta se occupo la mayor parte del dia en jugar, o en algunas vanidades.

© Gobierno de Aragón

Si hizo injuria al lugar sagrado, riendose, o haziendo a otros reyr, passeandose en el tempio, y tratando cosas deshonestas y vanas, mayormente mientras se celebra el officio diuino, y se dize la missa; y estuuo parlando y haziendo parlar a los otros, estoruando mas que oyendo lo que se ha de oyr con atencion.

Si hizo alguna cosa contra la libertad Ecclesiastica, sacando de la Iglesia los que se hauian acogido a ella.

Si ha sacado sangre humana en la Iglesia con violencia, o ha cumplido en aquel lugar su apetito carnal, en algun acto de luxuria.

Si cumplio los mandamientos de la Iglesia, y especialmente el de confessarse alomenos vna vez al año, y comulgar por Pascua de resurrection, ayunar los ayunos obligatorios, y pagar enteramẽte diezmos y primicias.

Si recibio, o dio algun sacramento en peccado mortal.

Si ha incurrido alguna excomunió, o ha comunicado con algun excomulgado.

Si ha

Si ha hecho pagar a personas Ecclesiasticas algunos derechos, a que no eran obligados.

Si ha hecho burla de las ceremonias de la Iglesia, de ymagines, o de officios diuinos.

4 Honraras a tu padre y a tu madre.

Si ha honrado a sus padres, abuelos, y a todos sus parientes.

Si los ha soccorrido en su necessidad, pudiẽdo lo hazer.

Si ha honrado a los ciudadanos, y a las personas puestas en regimientos, cargos, o en alguna dignidad.

Si ha sido obediente a los mandamientos de los superiores, y si ha tenido en poco lo que mandan, y a quien lo manda, trasgressando sus preceptos en menosprecio de los superiores.

Si ha maltratado a su muger, hijos, o criados de palabra, o de obra.

Si ha dexado de corregir a sus hijos, y a los que tiene en su casa.

(c) Gobierno de Aragón

Si ha proueydo delo necessario a su casa, pudiendo lo hazer.

Si ha enseñado a sus hijos la doctrina Christiana, y algun buen modo para ganar de comer.

Si ha sido ingrato a sus padres, o a bien hechores suyos.

Si ha escarnecido, o cõtrahecho a sus padres o a los viejos o viejas, prouocãdolos a ira o desseandoles la muerte, pesandole de lo que comen, reprehendiendoles, o poniendo las manos en ellos.

Si se affrento de tener los padres o parientes pobres, y de baxo suelo.

Si el padre se ha descuydado de sus hijos, muger y criados, y por el contrario los hijos, muger y criados, no tienen cuenta cõ el padre marido y señor.

Si los padres y madres dexan viuir a sus hijos como ellos quieren, comiendo y beuiendo, y vellaqueando, sin ocuparlos en cosa buena sino dexando los jugar, y tomar qualquier passatiempo.

Si el marido tiene zelos de la muger, o la muger del marido, de do nace inquietud

tud en las casas.

Si ha murmurado siendo subdito, de sus superiores: o si es superior, delos que le son subjetos.

Si hizo juyzios temerarios, echando a mala parte las obras delos otros.

5 No mataras.

Si ha muerto alguna persona por si o por otro, o ha desseado la muerte de alguno, o la procuro por qualquiera via.

Si ha procurado que alguna muger preñada mal pariesse, dandole golpes, o espantãdola, o dandole alguna cosa q̃ tomasse por la boca pretendiendo hazerla abortar.

Si ha echado maldiciones a otro desseãdole algun mal, confusion, trabajo, o muerte.

Si ha procurado dañar alguna persona.

Si se ha hallado en algunas cuchilladas con animo de dañar a otro, o si lo hizo, o algun otro por el.

Si se ha puesto, o hecho poner a otros en peligro de muerte.

Si la muger preñada hizo algun excesso, o

tomo

tomo alguna medicina para abortar, por no ser infamada.

Si tiene vandos con alguno, y para sustentar los entretiene salteadores, homicidas, & malhechores.

Si por tener odio al proximo le ha quitado la habla con escandalo de otros.

Si demandandole perdon el que le offendio no le quiso perdonar.

Si hauiendo el offendido a su proximo, no le ha querido pedir perdon, ni reconciliarse con el.

6 No fornicaras.

Si ha tenido parte con muger que no fuesse suya por matrimonio, donzella casada, o biuda, o de otra qualquier suerte, parienta o religiosa.

Si ha tenido semejante copula procurando lo con palabras, con presentes, por terceros, o cartas, dado que no se haya seguido effecto a mas no poder.

Si se ha procurado voluntaria polucion cõ sus mismas manos, o con pensamientos deshonc-

deshonestos,o suzias palabras,o si ha procurado corromper otro.

Si acordandose de sus peccados carnales passados,se deleyto en ellos,contandolos a otros,y holgandose dello.

Si ha cometido el crimen contra natura, como es el peccado nefando, hombre con hombre,muger con muger: o ha tenido parte con alguna bestia.

Si ha tenido algunos tocamientos,o meneos deshonestos,tocando las manos,abraçando,o besando con deshonesta intencion.

Si ha procurado ocasion de cosas deshonestas.

Si ha procurado medicinas para ser mas poderoso en actos carnales.

Si ha buscado maneras exquisitas,para encenderse mas en luxuria.

Si ha buscado ropas,o pinturas, o manjares superfluos, para deleytarse mas en actos deshonestos.

Si ha permitido que en su casa se hiziessen deshonestidades.

Si aconsejo a otra persona,que se deshonestasse.

Gobierno de Aragón

Si nego la deuda matrimonial a su compañia.

Si ley libros profanos y deshonestos, que le enciendan a luxuria.

Si ha resistido de presto a las tentaciones carnales, encomendandose a Dios, y poniendo medios, como ayunos, vigilias, y disciplinas, quitando todas las occasiones.

Si teniendo parte con alguna muger, procuro que no se hiziesse preñada.

Si despues de casado conoscio carnalmente alguna parienta de su muger: y si lo hizo, es inhabil para demandar el debito matrimonial, aun que no para darlo, siendole demandado.

Si teniendo tocamientos con su muger, tuuo polucion fuera del vso natural.

7. No hurtaras.

Si ha tomado algo a otro ascondidamente, qual se llama hurto, o en publico haziendo fuerça, que dizen robo.

Si ha vsado de cambios, q̄ no fuessen licitos.

© Gobierno de Aragón

Si pudiendo pagar lo que deue, differio la paga, hora fuesse a criados, jornaleros, mercaderes, officiales, aora censos, o dineros prestados.

Si dexo de cumplir algun testamento, cuyo testamentario era.

Si nego alguna deuda, que supiesse deuerla.

Si presto dineros sobre prenda, y della se ha seruido, o ha gozado de sus fructos: sobre lo qual podra ver el confessor lo que dicho es en la materia de vsura, del que presta dineros sobre prenda fructifera.

Si en el vender o comparar ha engañado a su proximo, en la ustancia dela mercadersia, dando vna cosa por otra, o en el peso, medida, y numero.

Si hallo alguna cosa, que no aya restituydo.

Si ha demandado limosna, no siẽdo pobre.

Si vendio algun officio de la republica que no se podia vender.

Si en repartir los bienes del comun, ha guardado justicia, dando a cada qual, lo que se le deue, conforme a su merito.

Si ha vendido las cosas mas caras de su justo valor, por venderlas al fiado.

Si

Si ha dado dineros a logro.
Si mouio pleyto a otro contra justicia, para sacar algo por via de concordia, caso que ningun derecho tuuiesse a ello.
Si ha dexado de pagar algun derecho, como alcauala, pecho, humo, y otros semejantes, assi tocantes al Rey, como al Reyno, como tambien al comun.
Si ha pagado lo justo ā diezmos y primicias.
Si no ha dado a los pobres limosna, y antes ha permitido, que las ropas viejas, con q̄ se pudieran remediar algunos desnudos, se le comiessen de polilla, que darlas por amor de Dios.
Si ha vsurpado algun officio, Iglesia, o beneficio, sin tener a ello derecho alguno.
Si puso estoruo a otro, para que no alcançasse algun officio, o beneficio.
Si en juego ha ganado con engano de carta, o dado falso.
Si gano dineros, o cosa q̄ los valga, de quien no los podia jugar: como de los hijos que hurtā a sus padres, criados a sus amos los quales dineros se deuen restituyr, como lo que se gana con falsedad.

© Gobierno de Aragón

Si tiene tabla de juego en su casa.

Si siendo administrador de alguna causa pia se retuuo lo que auia de dar a pobres, o no lo repartio conforme a la voluntad del instituydor.

Si ha recebido en su casa ladrones, o encubrio los hurtos.

Si dio a otro consejo que hurtasse, o le dio modo para lo hazer.

Si ha fauorescido a los ladrones, boluiendo por ellos.

Si fue tutor de algunos huerfanos, y no administro bien su hazienda.

Si ha sido administrador de los bienes del comun, como son hospitales, y grancros publicos, y no los ha bien administrado.

Si auiendo algunos bienes de la Iglesia, como son diezmos, o las offertas, y juntamẽte con los fructos tiene arrendada la cura de las animas, lo que no se puede hazer, por que es simonia.

Si ha comprado, o vendido algun beneficio Ecclesiastico.

Si tiene algun officio publico, del qual lleua salario, y no haze lo que a el es obligado:

Gobierno de Aragón

en tal caso no solamente pecca, pero tam bien lo ha de restituyr.

Si en alguna compañia tiene dineros a perdida y ganancia, pero con condicion, que la tal compañia le assegure el principal, sin pagar por la tal seguridad cosa alguna no se puede hazer, por que es contra justicia.

8. No leuantaras falso testimonio.

Si ha leuantado falso testimonio, diziendo con enojo de alguno, lo que no es.

Si refiriendo lo que oyo de otro, lo conto fielmente, diziendo lo que aya oydo fielmente, y si lo trataua por odio que le tuuiesse, o por gana de parlar.

Si descubrio algun defecto secreto de otro, con que fue causa de ser infamado aquel.

Si ha sido curioso en escudriñar vidas agenas, por saber los defectos delos otros, para poderlos contar.

Si ha dicho mentiras, y es acostumbrado a mentir, assi en cosas que importan, como en poquedades, en juyzio y fuera del, con juramento, y sin el.

© Gobierno de Aragón

Si ha dexado de boluer por la hõra del proximo, pudiendolo hazer sin algun peligro.

Si se holgo de oyr mal de su proximo, o mouio a otro a dezir mal del.

Si ha sido pertinaz en defender cosa, de que no estaua cierto.

Si estando en conuersacion procuro contra dezir a lo que dizen los otros.

Si ha injuriado a otro, diziendole afrentas, maldiciones, y palabras pesadas.

Si murmuro de otro, diziendo mal de lo que hazia.

Si se burlo de alguno, escarnesciendolo, y riendose del.

Si ha sembrado discordias entre sus proximos.

Si maldixo el tiempo, la tierra, los viẽtos, los animales, o a quien le engendro, o el dia en que nascio, por que padescia fatiga alguna.

Si ha sido sospechoso, y de qualquier cosa toma occasion, para dezir mal de otro.

Si abrio cartas agenas, para saber los secretos que venian en ellas.

© Gobierno de Aragón

Noueno, y Dezeno, no codiciaras la muger de tu proximo, ni sus bienes.

Estos dos vltimos mandamiẽtos solamente atañen al desseo, y es quando desseas la muger o los bienes de su proximo, y procura por vias injustas auerlos, mouiendole pleytos, o embiando terceros, cartas, presentes a la muger de otro, para la poder alcançar.

Los siete peccados mortales, o por mejor dezir capitales.

El primero es Soberuia.

Si ha procurado que le alabassen de noble, rico esforçado, sabio, hermoso, habil, y diestro en los negocios.

Si menospreccio a otros, teniendose por mejor que ellos.

Si hizo algunas buenas o malas obras por vana gloria.

Si ha sido hypocrita, mostrandose bueno en lo de fuera, siendo malo por engañar a otros.

Si en las porfias fue pertinaz, queriendo que valiesse la suya.

Si ha menospreciado los consejos y obras de los otros.

Si se ha loado de alguna buena o mala obra.

Si ha desobedecido a los superiores.

Si se ha escusado de sus peccados, echando a otro la culpa, o diziendo, que no son tan grandes, como los de los otros, y que tuuo tal, o tal occasion.

Si ha dexado de hazer algunas buenas obras por que no se burlassen del.

Si hizo burla de alguno.

Si ha sido ambicioso, procurando algun officio o prelatura, sin mirar bien si era sufficiente para semejante cargo.

Si ha juzgado de las cosas inciertas, como de las ciertas: lo qual se dize juyzio temerario.

Si no creyo, que los bienes que tiene, se los ha dado Dios por su liberalidad, y no por que los aya merescido.

Si ha sido singular, desseando y procurando q̃ sus cosas (como habilidad, saber, buẽ juyzio disposicion, y otras semejantes) fuessen tenidas en mas que las de los otros.

Si se atribuyo cosa q̃ no tuuiesse, como alto

linage,

(c) Gobierno de Aragón

linage, grande haziẽda, hazañas en la guer ra, y familiaridad de grandes.

Si fue ingrato a otro, diziendo de palabra, q̃ no le agradescia lo que por el huuiesse he cho, porque ya se lo deuia, y de obra, no satisfaziendo a los beneficios recebidos.

Si es tan amigo de la honra, que por no ver se deshonrado haze lo que no deue, o de xa de hazer lo que es obligado.

Si confia demasiado en su parescer, y esta cõ su cabeça tan casado, que no se cura de a-consejarse con otros. y si a caso les deman da parecer, no es para tomarlo, sino para que le aprueuen su consejo, y en cosa no le contradigan: y si le van a la mano, luego se enoja.

El segundo es Auaricia.

Si fue auariento, escasso y misero, que athesoto dineros, o algunas otras cosas, sin alguna causa.

Si fue prodigo desperdiciador de sus bienes.

Si tuuo mayores gastos de lo que sufria su casa, por donde se puso en necessidad de

© Gobierno de Aragón

no bastar a pagar lo que deuia, ni a prouer su casa.

Si fue jugador, solo por satisfazer al desordenado apetito, que tiene a los dineros, haziendo trapaças y engaños en el juego, y blasphemando a vezes de Dios y de sus sanctos, porque no le sucedia conforme a su desseo.

El *tercero es Luxuria.*

Deste peccado que es Luxuria, no hay q̃ preguntar, pues se ha tratado en el sexto mãdamiento.

El *quarto es Ira.*

Si entendiendo de si, que es ayrado, no huyo las occasiones, teniendo mayormente ya experiencia, que quando esta enojado ni mira lo que dize, ni lo q̃ haze, jura y blasphema de Dios y delos sanctos, y dize a los proximos mil injurias.

Si ha provocado a otro a ira, sabiẽdo q̃ aquel como este ayrado dize mal a Dios, reniega, y desserue, y offende al proximo.

Si estan

Si estando ayrado dio o recibio algun lacra mento.

Si despues de passada la ira, no curo de reco ciliarse con su proximo, demandandole perdon delo que el hizo, o dixo, mientras estaua en aquella embriaguez.

Si dexo de perdonar las injurias con aprtito de vengarse, o si dio consejo a otro, q̃ no perdonasse, antes procurasse vengarse, y para ello le dio industria, fauor y ayuda, con que pudiesse mantener algun vando de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.

Si estando con ira, porque las cosas no le succedian, se enojo contra Dios, blasphemando del y diziendo que es injusto, cõ otras blasphemias.

Si tiene con otro enemistad, y le ha quitado la habla, con escandalo delos otros.

Si ha mouido alborotos y pleytos para salir con la suya, y poder executar aquel maldito fuego de ira que le abrasaua.

Si estando contra si enojado se maldezia, o se desseaua la muerte, o se offrecio al demonio inuocandolo.

El quin

El quinto es Gula.

Si dexo de ayunar los ayunos de la Iglesia sin necessidad.

Si cayo malo por comer sin orden, ni templança.

Si se emboriago voluntariamente, o fue causa de ello a otro.

Si consumio sus bienes en combites desordenados.

Si ha procurado manjares, para prouocar el apetito desordenado.

Si no se quiso abstener de lo vedado, o de lo que le dañaua ala salud.

Si comio carne en dia que fuesse prohibida, sin necessidad dello.

El sexto es Embidia.

Si le ha pesado del bien de otro, como es hõra, salud, prosperidad, officios publicos, cargos, sciencia o virtud.

Si se alegro del mal de su proximo.

Si por embidia dixo mal de alguno, o si lo procuro, o juzgo las cosas de aquel a mala parte.

Si le ha pesado, porque los otros despidiessen

sen sus negocios, o mercaderias proipe-
ramente.

El septimo es Pereza.

Si ha sido negligente en oyr missa, y los o-
tros officios diuinos; en confessarse y co-
mulgar a su tiẽpo, o le pesó de estar obli-
gado a ello.

Si oyẽdo missa, o rezando el officio diuino,
como son las siete horas canonicas, pen-
saua en otros negocios y hablaua dellos.

Si ha dexado por negligencia de tener cuen
ta con su casa, con sus hijos, y con lo de-
mas a que le obligaua.

Si pensando en sus peccados, y por verse a
ellos tan inclinado, ha desesperado dejas-
mas poderse apartar dellos, ni menos al-
cançar perdon.

Si ha estado ocioso, gastando el tiempo en
vanidades, parlando, jugando, y passeando
sin considerar la cuenta que del tiempo
mal gastado ha de dar a nuestro Señor,
siendo como es tan preciado.

Si en las aduersidades se ha entristecido de-
masiadamente.

Si en las

Si en las prosperidades se ha leuantado en s
desordenadamente, no haziẽdo por ellas
al Señor gracias, como es obligado.

Los cinco sentidos Corporales.

El primero Ver.

Si se ha deleytado desordenadamente, vien
do cosas vanas: como son los juegos, y re
presentaciones deshonestas.

Si viendo cosas galanas y hermosas, no se a-
cordo hazer gracias al Señor, que las ha
criado, o si tomo dello occasion para of-
fender al Criador.

El segundo Oyr.

Si ha oydo de buena gana palabras vanas, y
deshonestas.

Si se enojo en que le reprehendiessen de sus
vicios y pecados.

Si oyo de buena gana las murmuraciones y
detractiones del proximo.

El tercero Oler.

Si ha tratado cosas olorosas con mala y des
honesta intencion, para prouocar (esa sa
ber) a si, o a otros a deshonestidad.

Si olica

Si oliendo algun buen olor, no dio gracias a Dios, que lo ha criado.

El quarto Gustar.

Si ha procurado cõ demasiada solicitud deleytar el gusto, inuentando nueuas maneras de guisados.

El quinto Tocar.

Si ha tocado algunas cosas benditas, o consagradas con las manos suzias, sin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamientos deshonestos en su persona, o en otra, con intenciõ corrupta y carnal.

Las obras de misericordia Corporales.

Si ha dexado de ayudar a sus proximos en sus necessidades, dando a comer, a beuer, de vestir a los que no lo tienen, aluergue a los peregrinos, visitando los enfermos y encarcelados, y tratando sus negocios, haziendo limosna para el rescate de captiuos, y ayudando a enterrar los muertos.

Si ha dado a los pobres malas respuestas, injuriandolos, y llamandolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si ha

Si ha estoruado a otro q̃ no oyesse limosna.
Si en el exercitar las obras de misericordia, tenia respecto ala honra de Dios, o lo hazia por vana gloria.

Las siete obras de misericordia Espirituales.

Si ha dexado por negligencia de enseñar a los ignorantes, pudiendolo hazer, aconsejar a los que le demandan consejo, y corregir a los que yerran: y mayormente si son a su cargo.
Si ha dexado de consolar a los tristes, rogar por los enemigos, perdonar las injurias, suffrir a los pesados con paciencia.

Y ha se de aduertir aqui, que no todas las pregũtas sobrescriptas son peccado mortal, porque muchas ay que son venyales, para cuya noticia se seruira la regla que arriba pusimos. la qual enseña, quando vn acto, o vna omission es peccado venial, o mortal.

Tambien algunos confessores allende las preguntas ya puestas suelen interrogar por las quatro virtudes, que llaman Cardinales, Iusticia, Prudencia, Fortaleza, Templança.

Despues

Despues de las tres potencias del anima, Memoria, Entendimiento, y Voluntad. De mas desto, de los siete dones del Spiritu Sancto. Sabiduria, Entendimiento, Consejo, Fortaleza, Sciencia, Piedad, Temor del Señor: como estan escriptos en Esayas. Y finalmente por las ocho bienauenturanças, Pobreza de espiritu, Mansedumbre, Llanto, Hãbre y sed de justicia, Misericordia, Limpieza del coraçon, Paz, Paciencia. Pero quien ha bien entendido las preguntas, que se han hecho por los mandamientos y peccados mortales, no tiene necessidad de ser interrogado por estas cosas, sino quiere perder tiempo el confessor y cansarse; y quedando el cansado, tambien el penitente quedara fatigado.

Preguntas particulares para los estados Ecclesiasticos.

Si recibio el Ecclesiastico las ordenes por simonia, o estãdo excomulgado, o suspẽso o en peccado mortal, o si tenia intencion quando se ordeno de tener solamẽte de comer, porq̃ todos peccan mortalmẽte.

(c) Gobierno de Aragón

Si dize cada dia las siete oras canonicas, segu el ordinario de su Iglesia, con atencion y deuocion: porque quien dexa de proposito alguna ora destas canonicas, o rezandola tiene de proposito atencion a otras cosas, no cumple con el precepto de la Iglesia, que obliga a todo ordenado de orden sacro, o beneficiado, a rezar el officio atenta y deuotamente, y assi diuertiendose a sabiendas, pecca mortalmente.

Si no ha celebrado a menudo, señaladamente siendo a ello obligado, por respecto del beneficio curado, o simple que tiene, o por algunas limosnas que recibe.

Si ha celebrado sabiendo que estaua excomulgado, suspenso, o en algun peccado mortal: por que en semejantes casos pecca mortalmente, y en los dos primeros queda irregular, que solo el Papa lo puede absoluer.

Si tiene beneficio curado, y no ha residido, antes ha estado mucho tiempo ausente sin causa legitima, y sin licencia del superior. Por q̃ pecca mortalmente, y es obligado

gado a restituyr los fructos recebidos en ausencia, como esta determinado en el sacro Concil. Trid. Sess. 23. cap. eodem.

Si ha oydo confessiones, sin tener sufficiente sciencia, para saber discernir entre pecado y peccado.

Si ha posseydo algun beneficio, sin tener intencion de ser dela Iglesia, ca es obligado a restituyr los fructos, que del ha lleuado.

Si es negociador, o procurador de causas seculares, o si executa otros algunos oficios prohibidos a los Ecclesiasticos, como de tauernero, medico, carnicero, bodegonero, y otros deste jaez.

Iuezes y ministros de Iusticia.

Si ha dado sentencia en causa que no entendia, sin demandar consejo a hombre docto que le pudiesse encaminar en la noticia dello.

Si ha dilatado la sentencia de algun pleyto por ruegos, dadiuas, amistad, odio, temor o negligencia.

Si admitio appellacion, que se deuia negar, o no consintio, en la q̃ se auia de otorgar.

Si ha tomado dineros, o presentes por dar alguna sentencia, ora sea justa, ora injusta.

Si mando prender alguno, que no era de su jurisdiction, como siendo el preso Eccle. siastico, y si mando sacar, y saco de la Igle sia persona q̄ alli estaua retrayda sin auer cometido crimen por el qual no le valies se immunidad.

Si se ha entremetido a inquirir cosas occultas, que no le tocauan, porque ni auia acusador, ni precedido infamia.

Si torcio la justicia, condenando al innocente, y absoluiendo al culpado, por odio, amor, temor, negligencia, o presentes.

Abogados.

Si ha defendido alguna causa injusta, o prosiguiendo la que le parescia justa luego, pero despues enel proceder conocio ser injusta, y ni por esso dexo de abogar contra justicia en ella.

Si por su negligencia, o ignorancia se perdio algun pleyto.

Si trato con la parte contraria, descubriendole el secreto del pleyto.

Si

Si en el discurso del processo ha mezclado cosas impertinentes, solo por alargar la causa, para forçar a la parte contraria a concordia, puesto que ningun derecho la suya tuuiesse.

Si ha tomado mayor paga, o salario del pleyteante por quien aboga, de lo que la justicia requiere.

Si ha dilatado el pleyto, por auer mas dineros.

Si no ha querido abogar por los pobres.

En todos estos casos sobredichos podra el confessor cõsiderar la graueza del peccado, junto con la obligacion que tiene de restituyr, conforme al daño q̃ hizo al proximo.

Y lo que se ha dicho de los abogados, se puede aplicar alos procuradores que tratan los pleytos.

Notarios.

Si tiene registros de las Escripturas q̃ recibe.

Si requerido, que diesse por testimonio alguna cosa que veya, o oya no lo quiso hazer, por odio, o por negligencia, o por amor, o temor o interes.

Si hizo algun instrumento en fauor de las

vsuras, paliandolas a sabiendas: como agora, si vuiesse hecho fe, que tal persona se obligo a pagar tanta quantidad de maranedis, por razon de otros tantos que ha recebido.

Si hizo de proposito algun instrumento falso, y contra justicia, como testamento, codicilo, poder, carta de dote, o donaciones fallas.

Si requerido que diesse alguna escriptura, q̃ passo ante el, no lo quiso hazer, por no descontentar, o hazer mala obra en ello ala otra parte, que le es amiga, o por odio que tiene ala parte que la demanda, o por algun interes, o temor.

Si ha manifestado las escripturas, que le fueron en secreto encomendadas a la otra parte, no guardando la fidelidad de su officio, o quitando del registro algunas hojas de aquel instrumento.

Si requerido por algũ pobre, no quiso escreuir lo que aquel le pedia, que escriuiesse.

Si rescibio algun testamento, estando el testador fuera de juyzio, como es en los freneticos, o en los que ya estan agonizando,

© Gobierno de Aragón

zando, que ni sabē lo que hazen, ni lo que dizen.

Y por que los Notarios, quando son criados para aquel officio, juran muchas cosas delas que dicho auemos, ha de aduertir el confessor, no solo el peccado de la injusticia mas tambien el auer quebrantado el juramento. Y assi podra preguntar a semejante penitente, que juramento hizo quando lo hizieron Notario.

De los Medicos, y Cirujanos, y Boticarios.

Si ha emprendido curar algun enfermo, no entendiendo su enfermedad, y de alli vino a morir.

Si hallandose en consulta de Medicos sobre alguna enfermedad, defendio con pertinacia su opinion contra los otros, no obstante que conociesse, tener ellos mejor entendida la enfermedad, y aplicar mejores remedios.

Si auiendose encargado de curar algun enfermo, fue negligente en estudiar, lo que

(c) Gobierno de Aragón

a semejante enfermedad cumplia, o no visitaua el enfermo, como fuera menester.

Si alargo la cura, porque le durasse mas el salario.

Si viendo que el enfermo estaua en la cama con peligro de la vida, se descuydo de auisarlo, que se confessasse, y ordenasse su anima: como esta mandado. De pœni. & remis. cap cum infirmitas.

Si fue temerario, probando alguna medicina, con peligro del enfermo, a quien queria curar con la tal experiencia.

Si aconsejo al enfermo que hiziesse algun peccado mortal para curarse, como fornicar, o cosa deste jaez.

Si dio beuida, para que alguna muger abortasse, o para emponçoñar alguno.

Si el boticario, puso en las medicinas vna cosa por otra: como agua natural por de lengua buey, y otras cosas semejantes.

Si ha puesto en las medicinas especies viejas y podridas, que han perdido la virtud, con detrimento de los enfermos.

Si

Si enla composicion de las medicinas puso diligencia en mirar, lo que manda el medico.

Si hizo pagar las medicinas mas delo justo, y alos pobres mayormente, que no tienen replica.

Lo tercero y vltimo que deue hazer el Confessor, para concluyr la confession, es lo que agora diremos.

QVanto a lo primero, luego que aya el confessor oydo la confession, exhorte al penitente con suaues palabras, dando le a entender quan grande sea la terribilidad de vn peccado mortal, pues por el condena Dios alas penas infernales, las quales son tã graues y tan terribles, que todas las deste mũ do comparadas a estas, se pueden mas dezir pintadas que verdaderas. Porque nuestro fuego, aunque parece cosa espantable, comparado al del infierno, mas es aparente, que otra cosa. Ponderada su duracion que no sera de vn año, ni de diez, ni de mil, sino eterno sin esperança de remedio.

Y si

Y si a caso el penitente huuiere confessado muchos peccados mortales y graues, dara se lo a entender, confortandole siempre, y declarando le como la misericordia de Dios es mayor q̃ todos sus peccados: y que entre las otras misericordias que con el ha hecho, fue muygrande aquella de conseruarlo hasta la hora de entonces. Porque pudiesse remediar su necessidad, gozando de la virtud deste sancto sacramento.

Lo segundo, considere el confessor, q̃ proposito sea el de su penitente acerca del emẽdar la vida, porque no se buelua infructuosa la absolucion, y de alli no vaya mas enlazado, assi el confitente, como el que loha confessado: porque si vn confessor absoluiesse al que no vee con proposito de emendarse, peccaria mortalmente, no menos el que diesse semejante absolucion, que quien la recibiesse, pues que ambos a dos hazẽ al sacramento dela penitẽcia graue injuria. Como ahora, si vn confessor absuelue, al que tiene costumbre de jurar el nombre de Dios a cada palabra y en cada negocio, sin mirar si es verdad ono lo que jura, o si ay necessidad de

jurar

jurar:antes casado con su enuejecido vso,no se cura de buscar algun remedio,para corregirse:y assi ni deue ser absuelto.

La misma razon es de quiẽ no dexa la muger agena o ella el hombre q̃ no es suyo,o la mala voluntad q̃ tiene a su proximo,ni quiere desistir del pleyto injusto,q̃ mouio a otro.

Demas desto,el que no quiere dexar los tratos illiçitos, como son las vsuras, el que no quiere restituyr lo que deue,y el que no quiere quitar occasiones de pecar,teniendo ya experiencia que le hazen caer: como el juego que trae consigo el blasphemar, hurtar,engañar,destruycion de casar, y a vezes causa de perderse las mugeres,y hijas de los jugadores,y de no cumplir con los cargos,a que son obligados:y finalmente los que no quieren dexar las malas compañias, q̃ veen a la clara ser les dañosas, y estropieço para caer en los peccados en que andan ellos, no deuen ser absueltos.

Lo tercero,auise al penitente q̃ haga en este mundo penitencia de sus peccados, con ayunos, limosnas,oraciones, peregrinaciones,disciplinas,visitando,siruiendo, y consolan-

folando alos pobres enfermos, o alos presos con otras obras pias desta manera. Porq̃ semejantes cosas aprouechan para satisfactiò delas penas deuidas a sus peccados Ca puesto que enel Sacramento dela penitencia se perdonen todas las culpas, no empero todas las penas, antes quedan muchas que se han de purgar enel purgatorio.

Y muchas vezes con vna pequeña, q̃ voluntariamente toma en este mundo el peccador, satisfaze a vna grandissima que le estana aparejada enel otro mundo.

Tambien estas penas que voluntariamente aqui se toman para satisfaction delos peccados, son muchas vezes remedio y medicina preseruatiua para no tornar a peccar.

Y assi es bien que el confessor sea prudente enel imponer delas penitencias, considerados primero los peccados que ha confessado el penitente, y tanteada la condiciõ del. Y porque para esto no se puede dar cierta regla, dexar se ha para la discrecion del confessor. Aunque suelen los bien expertos imponer a los auarientos limosnas, a los soberuios oraciones y exercicios de humildad co

mo

mo es seruir en algun hospital: y a los luxuriosos ayunos y disciplinas, con otras semejantes penalidades.

Y aduierta el confessor, que si alguno estuuiere a peligro de morir, o por entrar en batalla, o con tormenta en la mar, o por algun subito mal que le ha quitado la habla, y no puede pronunciar palabra, sino que dize alguno de sus peccados, o muestra señales de contricion, hiriendose los pechos, o alçādo las manos, o los ojos al cielo, o cosas semejantes: no deue dexar de absoluerlo de sus peccados, y de todas las censuras en que ha incurrido, dado que fuessen reseruadas al Papa pues en todas ellas se saca el articulo de la muerte, en el qual por la benignidad dla Iglesia le da facultad a todo Sacerdote, para que pueda absoluer de qualquier excommuniō. Y dize se vno estar in articulo mortis, quando entra en alguna justa batalla, o quiere nauegar, o corre tormenta, o tiene alguna enfermedad de que dudan los medicos q̄ pueda escapar.

Ha se empero de aduertir, que quando no descubre peccado, sino solamente da a entē

acr

der que es peccador, y dessea ser absuelto por las señales de contricion que muestra, no le absueluan absueltamente, sino debaxo de condicion tacita, o expressa. Si possum ego te absoluo a peccatis, &c. Porque hay sobre esto opiniones: esto quanto a la absolucion sacramental de los peccados: porque de censuras no hay opiniones, sino que puede aun con el testimonio de los circunstantes.

Hecha pues que aya el confessor al penitente alguna exhortacion, segun y conforme ala disposicion que viere enel, podra le absoluer diziendo primero el penitente, De todos estos peccados y delos demas que no me acuerdo, los quales yo he cometido por pensamiento, palabras y obras, o negligencias, me acuso grauissimamente, y digoa Dios mi culpa, suplicando humilmente a mi Dios y señor, que por los meritos de su sacratissima passion y muerte me quiera perdonar, y a vos padre espiritual me absoluays y deys penitencia.

Acabando el penitente las vltimas palabras, luego el confessor le absoluera primero

dela

dela excommunion(si esta excomulgado, q̃ lo sepa el)por la forma ya puesta. Que si a caso el penitente no se tiene por excomulgado, porque no sabe hauer incurrido alguna excomunion, podra lo absoluer a cautela diziendo.

Formá de Absolucion.

Si teneris aliquo vinculo excommunicationis a quo ego te possum absoluere, absoluo, & restituo te sanctis sacramentis Ecclesiæ & vnitatis fidelium. In nomine Patris & Filij & Spiritus sancti. Amen.

Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, saluet & conformet in omni opere bono, & perducat te in vitam eternam. Amen.

Et ego te absoluo authoritate qua fungor ab omnibus peccatis tuis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.

Merita passionis Domini nostri Iesu Christi, & beatæ Mariæ semper virginis, & omnium sanctorum, & quidquid boni feceris & mali sustinueris propter Deum, sint tibi in re

in remissionem peccatorum tuorum, in augmentum gratiæ, & in præmium vitæ æternæ. Vade in pace, & amplius noli peccare.

Y porque el confessor esta en lugar de medico espiritual, no solo deue curar las enfermedades del anima del penitente, mas tambien aplicarle algunas medicinas preseruatiuas, para que no cayga otra vez en semejantes peccados. Seran pues aquestos remedios estimados del penitente, porque son ciertos auisos y exhortaciones, que le dara el confessor, segun lo vera capaz dellos. Y porque todos no tienē vasos para qualquier doctrina, no a todos dar vna mesma cosa.

Exhortaciones que el Confessor deue hazer al penitente despues que le aya dado la absolucion.

Exhortacion primera.

REconosced hijo mio muy amado la benignidad de Dios que os ha perdonado tales y tan grandes peccados, lo que no haze con todos: pues que muchas personas aban sido, que luego en peccando vna vez mortal

mortalmente, y muchas vezes en el mismo acto del peccado murieron, sin ser les concedido tiempo para se confessar: y assi se fueron al infierno. Pecco el primer Angel Lucifer en soberuia estando en el Cielo, y luego a la hora fue de alli lançado en el profundo del infierno, sin remedio alguno. Pecco esso mesmo la muger de Loth, y en la mesma hora (como dize la sagrada Escriptura) fue su cuerpo conuertido en estatua de sal, y su anima dio consigo en el infierno: y esto por vna inobediencia que cometio, en mirar contra la voluntad de Dios las ciudades, que con el fuego del Cielo se abrasauan por el peccado de la hedionda sodomia. De suerte, que ni la espero Dios a penitencia vn año, ni vn mes, ni vna semana, ni vn dia, ni vna hora, ni vn momento: si no que luego tras la inobediencia le vino la eterna damnacion. Y a vos hijo mio tan misericordiosamente ha esperado el Señor, no solamente vna hora o vn dia, o vn mes, pero todo el año, y toda vuestra vida. Por tanto yo os ruego y amonesto, que no le querays ser ingrato, ni bolueros al vomito de vues-

ſtros peccados, ni menos oluidar vn tan gran beneficio como eſte.

Segunda Exhortacion.

PAra conoſcer los beneficios de Dios, y guardarſe de peccar, haze mucho al caſo (hijo mio) ſer amigo el hombre de la oracion, ca ella es el eſpejo en que Dios es viſto, amado, y adorado, y la flaqueza propria conocida. Y aſſi deuia cada qual de los Chriſtianos, que deſſea ſaluarſe, diputar alguna parte del dia (pues tiene veynte y quatro horas el natural) para la oracion, y fueſſe vna hora, o alomenos media, en que hizieſſe gracias al Señor, por los beneficios reſcebidos haſta en aquel punto, y le demãdaſſe gracia, que le conſerue en ſu amor. Y deſpues deuia penſar, como ha paſſado aquel dia, que es lo que ha hecho, y que ha dexado de hazer, de lo que obligado es: que ha dicho, en que ha entendido, y finalmẽte como ha ocupado todo aquel dia, para que por eſta via entienda, ſi aprouecha o deſaprouecha enel camino del Señor.

Tercera Exhortacion.

Sabed

Gobierno de Aragón

SAbed hijo mio, que todos somos mal inclinados, vnos mas, otros menos, desde q̃ nascimos, como dize la sagrada Escriptura, y el Señor que nos crio compadesciendose de nosotros, instituyo Sacramentos familiares, no solamente para curar por medio dellos nuestras enfermedades, pero tambien para esforçar nuestra flaqueza, y por tanto hazen sabiamente los Christianos que se confiessan a menudo, por q̃ mediante aqueste Sacramento son limpios delos peccados y tambien reciben el de la Eucharistia, que es el precioso cuerpo de Christo, con cuya virtud se confirma en nosotros el buen proposito y la virtud, con que podamos subir a la sierra de Oreb, que es el Reyno de los Cielos. De la manera que el Propheta Helias cõforta do con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el sanctissimo Sacramento) subio esforçadamente hasta la sobredicha montaña de Oreb.

Quarta Exhortacion.

MVcho importa, para alcançar la salud del anima y viuir bien, apartarse de ma

las compañias, y tratar con personas virtuo-
sas: por que como dize Dauid, con el san-
cto seras sancto, y con el peruerso te peruer
tiras. Y assi es cierto, que con facilidad se
apegan las enfermedades contagiosas entre
amigos, que se conuersan: y en fin ordinaria
mente somos tales, como aquellos, con
quien viuimos. Tenemos exemplo desto
en los hijos de Israel, los quales morando en
tre Gentiles Idolatraron como ellos: segun
lo testifica el Psalmista diziendo. Mezclaron
se con los Gentiles, y aprendieron las obras
dellos, y sacrificaron a los Idolos que adora-
uan, y todo se les hizo para su escandalo. Y
no solo se deuen huyr malas conuersacio-
nes, mas tambien la lection de libros va-
nos, que pueden prouocar a mal: y procu-
rar libros deuotos, que nos mueuan e inci-
ten a las cosas de Dios, a la virtud, deuo-
cion, y salud del anima, al desseo de la glo-
ria, menosprecio del mundo, y eternidad de
los bienes, que tiene Dios aparejados en el
Cielo, y finalmente a pensar las eternas pe-
nas, con que son atormentados los malos
en el infierno.

Quinta exortacion.

LOs ſeruos de Dios, que de veras deſſean ſaluarſe, han de cuitar totalmente la ocioſidad. Por que como en la ſapiencia leemos ella es la que ha enſeñado mucha malicia. Y aſſi dize Sant Hicronymo, ninguna coſa ſer peor para el propoſito ſancto, que la ocioſidad, la qual no ſolo no adquiere coſa buena de nueuo, mas aun pierde lo que adquerido tenia. La ſancta vida ſe esfuerça, y crece con la continuacion, y con la ocioſidad pierde las fuerças, y desfallece. Cada dia ſe ha de renouar nueſtro propoſito con nueuos y rezientes augmentos de virtudes. No ſe ha de medir el camino de la virtud con lo que hecho auemos, pero cõ lo que nos queda por hazer. Verdaderamente muchos ſe han perdido y cada dia ſe pierden por la ocioſidad, ca eſta es lazo con que el demonio lleua arraſtrando los peccadores en diuerſas maneras de peccados. Y aſſi dezia el miſmo ſancto. Siempre haras alguna coſa, por que de contino el demonio te halle ocupado: ca no aſſi facilmente vence, y captiua al que ocupado eſta en algun buen exercicio.

Sexta Exhortacion.

MVy prouechosa es a las personas la consideracion de la muerte: por que les libra de los peccados venideros, y despierta a llorar los passados. Apareja con tiempo la cuenta que se ha de dar a Dios de la vida passada, y mueue a considerar el rigor del juyzio de Dios, por que no les tome subitamente la muerte, quando mas descuydados estan. Y assi aconseja el Sabio, que en todas nuestras cosas, nos acordemos de la muerte, y jamas peccaremos. Tambien dize sant Hieronymo. Acuerdate de tu muerte, y no peccaras. El que cada dia piensa que ha de morir, facilmente menospreccia las cosas presentes, y se da priessa por caminar a las venideras.

De todas estas exhortaciones sobredichas podra el confessor tomar materia para exhortar al penitente, segun entendera que ay necessidad, y en el viere la capacidad.

CAPI. XX. EN QVE SE PONen ciertas exhortaciones, para ayudar a bien morir.

A los

Los que se encargan de Curazgos y de encaminar alas animas, no solamẽte toca el administrar los santos Sacramentos, y enseñarles, mientras en la carne viuen, la Doctrina Christiana: mas tambien son obligados a ayudarlos a bien morir, exhortandolos y diziendoles algunas buenas cosas, con que se animen a esperar en la misericordia del Señor, y cobren animo, para mejor poder passar aquel terrible y amargo trago del agonia de la muerte.

Y assi me ha parecido en la conclusion de este libro (que para instituyr los Curas se ha hecho) poner aqui algunas exortaciones vtiles, y oraciones deuotas, que son muy aprouadas para semejante passo: las quales sacamos de la sagrada Escriptura, y de Doctores doctissimos, no menos que deuotissimos, con que se puedan animar, y confortar los que estan para morir, a los quales diran las palabras siguientes.

Exhortacion primera.

CHarissimo hermano, nuestro señor Dios que crio este mundo, y suauemente lo

gouierna, puso en general a todos ley, que cada vno sin eximir a nadie hayã de morir. De la qual ley haze mencion el Apostol sant Pablo, diziendo en la Epistola que a los Hebreos escriue. Estatuydo esta, que todos los hombres vna vez mueran. Y el Propheta Dauid dize. Que hombre ay viuiente, que no haya de morir? Como si dixesse, ninguno, ni rico, ni pobre, ni señor, ni criado, ni sabio, ni simple, ni hombre, ni muger. Si no miremos los tiempos passados, y veremos, quantos son muertos, que ninguno ha perdonado la muerte, como esta figurado en aquella estatua que vio Nabuchodonosor, la qual tenia la cabeça de oro, los pechos y braços de plata, el vientre y muslos de bronze, las piernas de hierro: y finalmente los pies parte de hierro, y parte de tierra cozida. Y assi desta forma es el mundo, el qual contiene diuersos estados, y a la fin todo lo derruca, y deshaze vna piedra cortada del monte, que es la muerte venida de la mano del señor. De suerte que ni perdona la muerte a Reyes, ni a señores, ni a caualleros, ni a esforçados, ni flacos, que al fin todos auemos

de

de seguirla: y a cadaqual tarde, o temprano, se le allega su dia.

Este es orden muy justo del señor, para por medio del castigar los peccados, pues q̃ como escriue sant Pablo a los Romanos. Por vn hombre entro el peccado enel mundo, y por el peccado la muerte, y tambiẽ para trasladarnos ala gloria del Paraysso, para el qual fuymos criados. Y si este passo nos pareciere terrible, consideremos como el mismo hijo de Dios para entrar en su propria gloria lo quiso passar.

De manera, que pues no se puede escusar la ley de morir, sera bien hecho mirar por la salud de nuestra anima, tomando la muerte con paciencia, y conformando nos con la voluntad del Señor, en cuya mano esta la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar: segun y como le fuere bien visto: bendito sea su sancto nombre en el Cielo y enla tierra, y su voluntad sea cumplida en su criatura.

Exhortacion segunda.

CAriſſimo hermano, doctrina es de sant Gregorio, que toda obra por Iesu Chri-

sto he

hecha en este mundo, es erudiciõ nuestra para q̃ la imitemos, y por ella entendamos lo que deuemos hazer. Y assi nuestro redemptor muriendo en la Cruz por nuestros pecados, hizo algunas cosas para instruyrnos, q̃ hiziessemos lo mesmo, puestos en aquel terrible trance: porq̃ assi nuestra anima vaya encaminada quando saliere deste cuerpo, yassi quiero yo acordaros algunas de aquellas, para que os sean doctrina y consuelo.

Quanto a lo primero, estando Christo nuestro bien ala muerte, hizo al padre oracion, recitando aquel Psalmo de Dauid, que comiença: Deus, Deus meus, quare derelinquisti me?

Lo segundo, puesto Christo en la Cruz, dio una voz tan grande, que hizo temblar la tierra, las piedras se hendieron, y el Sol se obscurecio.

Lo tercero, derramo el Señor lagrimas, estando para espirar, como lo escriue el Apostol sant Pablo a los Hebreos.

Lo quarto, encomendo Christo en la cruz su anima al eterno Padre, diziẽdo, Padre en tus manos encomiendo mi espiritu.

Lo quin-

Lo quinto, embio su espiritu al padre Christo muriendo en la Cruz.

Aquestas cinco cosas carissimo hermano, aueys de hazer vos, a imitacion de nuestro saluador Iesus.

Sea pues la primera que oreys, y sino pudieredes con la boca, orad dentro del coraçon. Porque (como dize Ysidoro) mas vale orar en silencio interior, que con el ruydo de palabra y sonido de voz sin atencion. Digamos pues los dos vna oracion muy apropriada para este passo, que canta la santa madre Iglesia en el acatamiento diuino, y es la siguiente.

Oracion deuota.

Media vita in morte sumus, quem quærimus adiutorem nisi te Domine, qui pro peccatis nostris iuste irasceris? Sancte Deus, Sancte fortis, Sancte misericors & Saluator: amaræ morti ne tradas nos. Ne proijcias nos in tempore senectutis, cum defecerit virtus nostra ne derelinquas nos Domine.

Euigila super nos æterne Saluator, ne nos apprehendat callidus tẽtator, quia tu sanctus es no

© Gobierno de Aragón

es nobis sempiternus adiutor.

O rex gloriæ inter sanctos tuos, qui sẽper es laudabilis, & tamen ineffabilis: tu in nobis es Domine, & nomen sanctum tuum inuocatũ est super nos, ne derelinquas nos in hac hora mortis, Deus noster: vt in die iudicij nos collocare digneris inter sanctos & electos tuos rex benedicte.

Lo segundo, es menester dar vna voz con el coraçon al señor, desseando convehemencia su vista, y dezir con sant Pablo: Desseo ser desatado y estar en compañia de Christo, donde la verdadera quietud y perfecto consuelo es.

Lo tercero es menester llorar, si quiera interiormente con dolor y contricion de auer offendido a Dios. Porque como dize Cassiodoro sobre los Psalmos: No sabe dilatar el señor lo que se le demanda con coraçon contrito. Y Dios dize por el propheta Ezechiel: En qualquier hora, que gimira el peccador, oluidare todos sus peccados, y no me acordare mas dellos.

Lo quarto, encomendarcys vuestra anima al Señor: porque el que la crio, y con su pre-

cio

ciosa sangre redimio, la conserue y guarde de mal.

Y para esto son apropriados los versos q̃ comunmente se dizen de S. Bernardo: porq̃ aquel glorioso sancto, viuiendo en la carne los dezia deuotamente: y son de mucha efficacia para impetrar el auxilio diuino, y particularmente en el articulo dela muerte.

Siguense los Versos de S. Bernardo.

O Bone Iesu, Illumina oculos meos ne vnquam obdormiam in morte, nequando dicat inimicus meus, prævalui adversus eum.

O Adonai. In manus tuas commendo spiritum meum, redemisti me Domine Deus veritatis.

O Messias. Locutus sum in lingua mea, notum fac mihi Domine finem meum, & numerum dierum meorum, qui est, vt sciam, quid desit mihi.

O Eloi. Fac mecũ signum in bonũ, vt videant qui me oderunt, & confundantur, quoniam tu Dñe adiuuisti me, & consolatus es me.

O Ema

O Emanuel: Dirupisti Domine vincula mea tibi sacrificabo hostiam laudis, & nomen Domini inuocabo.

O Christe. Periit fuga a me, & non est quirequirat animam meam.

O clauis Dauid. Clamaui ad te Domine, dixi tu es spes mea, & portio mea in terra viuentium.

O Iehouah. Signatum est super nos lumen vultus tui Domine, dedisti lætitiam in corde meo.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

Sicut erat in principio & nunc & semper, & in sæcula sæculorum. Amen.

Lo quinto y vltimo, deueys dar al Señor el anima, a imitacion de nuestro Redẽptor, el qual inclinada la cabeça dio su anima preciosa al Padre.

Importa mucho tambien, que ante el paciente se tenga vn Crucifixo y agua bendita: porque lo adore muy amenudo, teniendo puesto su coraçon en Iesu Christo representado por aquella ymagen: y adorandola dira estas palabras.

Adoramus te Christe, & benedicimus tibi quia

quia per ſanctam crucem tuam redemiſti mundum. Fili Dauid miſerere mei, Domine adiuua me.

Y ſi en alguna manera puede hablar, razonara con la Cruz, o ſi tiene quitada la habla, otro por el.

Inuocacion ala Cruz.

Aue Cruz digna, ſuper omnia ligna benigna,
Tu me conſigna, ne moriar morte maligna.
In Cruce pendentem, propter te Ieſum Deũ omnipotentem.
Vt mihi des mentem, te ſemper amare volentem.

Otra inuocacion ala Cruz.

O buena Cruz Dios te ſalue, en ti hallo todo el remedio ayuda y fauor, toda conſolacion y medicina de ſus males aquel buen ladron ſant Dimas, el qual confeſſo el dominio y Reyno de Ieſu en ti crucificado, diziendo, Domine memento mei, dum veneris in regnum tuum. En cuya reſpueſta oyo aquellas palabras llenas de piedad y miſericordia: Hodie mecum eris in Paradiſo.

Dulciſſimo Ieſu, yo confieſſo tu dominio, tu Reyno, tu diuinidad y humanidad, tu

paſſion

passion y muerte de Cruz, tu descendimiento a los infiernos, tu resurrection, y subida a los cielos, donde estas assentado a la diestra del Padre. Y tambien confiesso tu segundo aduenimiento al mundo, para juzgar viuos y muertos: y en fin creo todo aquello, q̃ la santa madre Iglesia manda creer.

Yo te supplico por aquella ineffable charidad, que del Cielo te traxo a la tierra, y enclauo en la Cruz, pues el amor te hizo morir. Por aquellas sacratissimas llagas que en tu delicadissimo cuerpo quesiste por nuestros pecados suffrir: por aquella sangre purissima (thesoro de nuestra vida) que derramaste de tu sacratissimo cuerpo en satisfactiõ de nuestras culpas. Por todos los trabajos finalmẽte que en este mundo por redemir al linage humano suffriste, y por interceſſion y meritos de tu purissima madre Maria siempre virgen te supplico

Diziendo el paciente las palabras, que se siguen, se puede dar vn golpe en los pechos.

O Domine Deus meus, memento mei peccatissimi hominis, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Do-

O Domine Deus meus, memento mei ce leratissimi peccatoris, & omnium proximo rum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memento mei ingratissimæ creaturæ, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo, vt virtute sanguinis tui benedicti deleantur omnia peccata mea. Dele fons pietatis ac totius clementiæ, ingratitudines meas.

Tu nosti figmentum nostrum: recordare, quæso quia pulvis sumus, homo sicut fœnum. Propter gloriam nominis tui adiuua nos, opus manuum tuarum: tu nos ex nihilo plasmasti, tu benignissime Iesu, tuo sanguine nos lauasti, tibi reddo spiritum meum, digna re Domine, ipsum recipere pro gloria nominis tui.

Quomodo miseretur pater filiorum, miserere mei, Domine, agonizantis. Ego sum filius prodigus, peccaui in Cœlum & coram te, iam non sum dignus vocari filius tuus, sed fac me sicut vnum de mercenarijs tuis.

Quantum distat ortus ab occidente, longe fac a me iniquitates meas. Corrobora, Domine Iesu, misericordiam tuam super me

© Gobierno de Aragón

opus manuum tuarum, & suscipe spiritum meum.

Exhortacion tercera.

CHarissimo, nuestra fe, que es don Diuino dado dela mano de Dios, ha de estar assentada firmemente en nuestro coraçon, y lo que en el creemos, deuemos confessar exteriormente con la boca. Por tanto para consuelo de vuestra anima os quiero proponer algunas preguntas, a las quales respondiendo, confessareys con la boca, lo que como buen Christiano teneys creydo en el coraçon.

Siguense algunas interrogaciones, que se han de proponer a los que estan al passo de la muerte.

QVanto a lo primero, creeys vos todas las cosas q̃ la sancta madre Iglesia nos manda creer, como son los articulos de la fe y los Sacramentos de la Ley de gracia?

Resp. Creo.

Teneys voluntad de morir en esta confession

fession de la fe Catholica? Resp. Quiero y desseolo.

Item reconoceys os auer peccado en esta vida muchas vezes, por pensamientos, palabras, obras, y negligencias: oluidados los beneficios, que auiades recebido de mano del Señor? Resp. Reconozco y confiesso mi culpa.

De mas desto, pesaos de auer offendido a Dios, de quien aueys recebido tantos beneficios? Resp. Pesame, y digo mi culpa.

Querriades, no auer offendido a su Magestad por su bondad? Resp, Si y le suplico haya misericordia de mi.

Proponeys allẽde desto, si el Señor os alarga la vida. no le offender mas, sino serle obediẽte a todas vuestras fuerças? Resp. Yo lo propongo, y para ello le demãdo fauor y ayuda.

Item perdonays a todos los q̃ os han agraviado, y teneys voluntad de pedir perdon a quantos vos aueys enojado, y de restituyr, si os sintiessedes obligado, a qualquier de vuestros proximos? Resp. Yo les perdono, y demando a todos perdon: y es mi voluntad, y assi lo mando, que conforme a mi possi-

(c) Gobierno de Aragón

bilidad se restituya lo que se hallare yo de. uer, y en ello auer cosa de restitucion.

Finalmente os alegrad, por que os llama nuestro Señor a su Reyno, a donde teneys esperança, no tanto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo? Resp. Assi lo espero, que quien me ha criado, y con tu preciosa sangre redimido, me saluara, Iesu Christo esperança mia.

Exhortacion quarta.

CAristissimo, la misericordia del Señor es tan grande, que todos los peccados del mundo comparados a ella, son como nada. Y assi nuestros peccados puestos ante el thesoro dela Diuina bondad, que otra cosa son que vna pajuela puesta en vn grandissimo fuego, o vna centella lançada en alta mar? Considerad pues aora con quanta facilidad vna hoguera grandissima consumiria vna pajuela, que no se hallasse rastro della, o con quanta presteza, el mar Oceano amataria vna centellica de fuego, que quedasse della señal. Que muy mas facilmente sin compacacion puede la misericordia del Señor re-

mediar,

mediar, y apagar todos nuestros peccados. Por esso tengamos gran confiança en el Señor, y no nos espanten nuestras culpas, pero postremo nos a los pies de Iesus, diziendole de boca y de coraçon.

Domine, non secundum peccata nostra facias nobis, neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.

Domine ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarum, cito anticipent nos misericordiæ tuæ, quia pauperes facti sumus nimis.

Adiuua nos Deus salutis noster, & propter gloriã nominis tui, Domine, libera nos, & propitius esto peccatis nostris propter nomen tuum.

Y porque la sacratissima madre de Dios puede mucho con Iesu Christo su hijo, sera menester llamarla en nuestro fauor con los versos siguientes.

MAria mater gratiæ, mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.

Monstra te esse matrem, sumat per te preces, qui pro nobis natus, tulit esse tuus.

(c) Gobierno de Aragón

Exhortacion.

Sub tuum præsidium confugimus, sancta Dei genitrix, nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed a periculis cunctis, libera nos, semper virgo gloriosa & benedicta.

Denense tambien inuocar los sanctos y Sanctas, diziendo la Letania, que para este trance es muy apropriada.

LITANIÆ.

KYrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson
Christe audinos, Christe exaudinos.
Pater de Cælis Deus. Miserere ei.
Fili redemptor mundi Deus. Miserere ei.
Spiritus sancte Deus. Miserere ei.
Sancta Trinitas vnus Deus. Miserere ei.
Sancta Maria. Ora pro eo.
Sancta Dei genitrix. ora pro eo.
Sancta virgo virginum. ora pro eo.
Sancte Michael. ora pro eo.
Sancte Gabriel ora pro eo.
Sancte Raphael. ora pro eo.
Omnes sancti beatorum spirituum ordines.
Orate pro eo.
Sancte Ioannes Baptista. ora pro eo.

Omnes

Omnes sancti Patriarchæ & Prophetæ. orate pro eo.

Sancte Petre. ora pro eo.
Sancte Paule. ora pro eo.
Sancte Andrea. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Ioannes. ora pro eo.
Sancte Thoma. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Philippe. ora pro eo.
Sancte Bartholomæe. ora pro eo.
Sancte Mathæe. ora pro eo.
Sancte Simon. ora pro eo.
Sancte Thadæe. ora pro eo.
Sancte Mathia. ora pro eo.
Sancte Barnaba. ora pro eo.
Sancte Marce. ora pro eo.
Sancte Luca. ora pro eo.

Omnes sancti Apostoli & Euangelistæ. orate pro eo.

Omnes sancti Innocentes. orate pro eo.
Sancte Stephane. ora pro eo.
Sancti Fabiane & Sebastiane. orate pro eo.
Sancte Laurentij. ora pro eo.
Sancte Vincenti. ora pro eo.

(c) Gobierno de Aragón

Omnes sancti Martyres. orate pro eo.
Sancte Syluester. ora pro eo.
Sancte Martine. ora pro eo.
Sancte Nicolae. ora pro eo.
Sancte Gregori. ora pro eo.
Sancte Auguſtine. ora pro eo.
Sancte Heronyme. ora pro eo.
Sancte Benedicte. ora pro eo.
Sancte Bernarde. ora pro eo.
Sancte Franciſce. ora pro eo.
Sancte Dominice. ora pro eo.
Omnes ſancti Confeſſores. orate pro eo.
Sancta Anna. ora pro eo.
Sancta Maria Magdalena. ora pro eo.
Sancta Martha. ora pro eo.
Sancta Agatha. ora pro eo.
Sancta Lucia. ora pro eo.
Sancta Cecilia. ora pro eo.
Sancta Catharina. ora pro eo.
Sancta Apollonia. ora pro eo.
Sancta Eulalia. ora pro eo.
Omnes ſanctæ virginis & viduę. ora pro eo.
Omnes ſancti & ſanctæ Dei. orate pro eo.
Propitius eſto. Parce ei Domine.
Propitius eſto. Libera eum Domine.

Ab

(c) Gobierno de Aragón

Ab ira tua. Liber. eum Domine.
A mala morte. Libera eum Domine.
A pœnis interni. Libera eum Domine.
A potestate diaboli. Libera eum Domine.
Ab omni malo. Libera eum Domine.
Per natiuitatem tuam. Libera eũ Domine.
Per sanctam Crucem tuã Libera eum Dñe.
Per mortem & sepulturam tuam. Libera eum Domine.
Per gloriosam resurrectionem tuam. Libera eum Domine.
Per admirabilem ascẽsionem tuam. Libera eum Domine.
Per gratiam sancti Spiritus paracleti. Libera eum Domine.
In die iudicij. Libera eum Domine.
Peccatores. Te rogamus audi nos.
Vt ei parcas. Te rogamus audi nos.

Suelense tambien leer aqui las quatro passiones, y particularmente la de S. Iuan, y el lector, en tanto que las va leyendo, puede declarar algunos passos al enfermo, para consuelo del, si en tal disposicion estuuiesse. Rezaran tambien el Credo, y el Phalmo, Quicunque vult.

(c) Gobierno de Aragón

Exhortacion.

Versos de David appropiados al Transito.

DOmine ne in furore tuo arguas me, neque in ira tua corripias me.

Miserere mei Domine quoniam infirmus sum: sana me Domine, quoniam conturbata sunt omnia ossa mea.

Et anima mea turbata est valde: sed tu Domine vsquequo?

Conuertere, Domine, & eripe animam meam: saluum me fac propter misericordiã tuam.

Propter nomen tuum, Domine, propitiaberis peccatis meis: multa sunt enim.

Delicta iuuentutis meç, & ignorantias meas ne memineris, Domine. sed saluũ me fac propter misericordiam tuam.

Ad te leuaui oculos meos, qui habitas in cælis.

Ecce sicut oculi seruorum in manimus dominorum suorum, & sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suç: ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum, donec misereatur nostri.

Tu es refugium meum a tribulatione, qua

cir-

(c) Gobierno de Aragón

circundedit me: exultatio mea eruc me a circundantibus me.

Saluum me fac Deus quoniam intrauerunt aquę vsque ad animam meam.

Infixus sum in limo profundi, & non est substantia.

Domine Deus ne elongaueris a me: quoniam tribulatio proxima est, & non est, qui adiuuet.

Non intres in iudicium cum seruo tuo.

In te Domine esperaui, non confundar in æternum: in iustitia tua libera me.

Inclina ad me aurem tuam: accelera vt eruas me.

Esto mihi in Deum protectorem & in domũ refugij: vt saluum me facias.

Quoniam fortitudo mea, & refugium meũ es tu: & propter nomẽ tuum deducas me, & enutries me.

Educes me de laqueo, quem absconderunt mihi: quoniam tu es protector meus.

In manus tuas Domine, commendo spiritũ meum: redemisti me Domine Deus veritatis.

Sigue:

Exhortacion.

Sigueſe la comendacion d'l anima, para dezir quã do el enfermo eſta muy al cabo.

PRoficiſcere anima Chriſtiana de hoc mũdo in nomine Dei Patris omnipotentis, qui te creauit, & in nomine Ieſu Chriſti filij Dei viui qui pro te paſſus eſt. In nomine Spiritus ſancti, qui in te effuſus eſt. In nomine Angelorum & Archangelorum. In nomine Thronorum & Dominationum In nomine Principatuum & Potcſtatum. In nomine Cherubim Seraphim. In nomine Patriarcharum & Prophetarum. In nomine ſanctorum Apoſtolorum & Euangeliſtarum. In nomine ſanctorum Martyrum & Confeſſorũ. In nomine ſanctorum Monachorum & Eremitarum. In nomine ſanctorum Virginum, & omnium ſanctorum, & ſanctarum Dei, hodie ſit in pace locus tuus, & habitatio tua ſit in ſancta Sion. Per Chriſtum dominum noſtrum. Amen.

Oratio.

DEus miſericors, Deus clemens, Deus, qui ſecundum multitudinem miſerationũ tuarum peccata pœnitentium deles, & præteri-

(c) Gobierno de Aragón

teritorum criminum culpas venia remissio nis euacuas: respice propitius super hunc famulum tuum, & remissionem sibi omnium peccatorum suorum tota cordis confessione poscentem deprecatus exaudi. Renoua in eo pijssime pater quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annecte, Miserere Domine, gemitum eius, & miserere lachrymarum eius: & non habentem fiduciam, nisi in tua misericordia, ad tuæ sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum dominum nostrum.

Oratio.

COmmendo te omnipotenti Deo frater charissimo, & ei cuius es creatura committo: vt cum humanitatis debitum morte interveniente persolueris, ad autorem tuũ, qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egredienti itaque animæ tuæ de corpore, splendidus Angelorum cœtus occurrat. Iudex Apostolorum tibi senatus adueniat: candidatorum martyrum triumphator exercitus obuiet: liliata rutilantium confessorum

turma

turma circundet: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis in sinu Patriarcharum te complexus estringat: mitis atque festinus Christi Iesu tibi conspectus appareat, qui te inter assistentes sibi iugiter esse decernat. Ignores omne quod horret in tenebris, quod stridet in flammis, quod cruciat in tormentis. Cedat tibi teterrimus sathanas cum satellitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus angeli, contremiscat: atque æteruæ noctis chaos immane diffugat. Exurgat Deus, & dissipentur inimici eius, & fugiant, qui oderunt eum a facie eius. Sicut deficit fumus, deficiant: sicut fluit cera a facie ignis, sic pereant peccatores a facie Dei. Et iusti epulentur, & exultent in conspectu Dei. Confundantur Igitur, & erubescant omnes tartareæ legiones, & ministri sathanæ iter tuum impedire non audeant. Liberet te a cruciu, Christus, qui pro se crucifixus est. Liberet te a morte Christus, qui pro te mori dignatus est. Constituat te Christus filius Dei viui inter paradisi sui semper amæna virentia, & inter oues suas te verus ille pastor agnoscat. Ille ab omnibus peccatis

(c) Gobierno de Aragón

tuis te absoluat, atque ad dexteram suam, in electorum suorum te sorte constituat. Redemptorem tuũ facie ad faciem videas, præsens semper assistens, manifestissimam beatis oculis aspicias veritatem. Constitutus igitur inter agmina beatorum contemplationis diuinæ dulcedine potiaris in sæcula sæculorum. Resp. Amen.

Oremus.

SVscipe, Domine, seruum tuum in locum sperandæ sibi saluationis a misericordia tua. Resp. Amen.

Libera, Domine, animam serui tui ex omnibus periculis infernis, & de laqueis pœnarum, & ex omnibus tribulationibus. Respo. Amen.

Libera, Domine, animam serui tui, sicut liberasti Enoch & Eliam de cõmuni morte mundi. Resp. Amen.

Libera Domine, animam serui tui, sicut liberasti Noe de diluuio. Resp. Amen.

Libera, Domine, animam serui tui, sicut liberasti Abraham de Hur Chaldæorum. Resp. Amen.

Libe

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Ioo de passionibus suis. Resp. Amen.
Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Isaac de hostia & de manu patris sui Abraham. Resp. Amen.
Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Loth de Sodomis, & de flamma ignis. Resp. Amen.
Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Moysen de manu Pharaonis Regis Aegyptiorum. Resp. Amen.
Libera Domine animam serui tui sicut liberasti Danielem de lacu leonem. Respo. Amen.
Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti tres pueros de camino ignis ardentis, & de manu regis iniqui. Resp. Amen.
Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Susannam de falso crimine. Respon. Amen.
Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Dauid de manu regis Saul, & de manu Golie. Resp. Amen. Libera, Domine, anima famuli tui, sicut liberasti Petrum & Paulum de carceribus. Resp. Amen. Et sicut beatissimum

mam Teclam Virginem & Martyrem tuam de tribus tormentis atrociſſimis liberaſti, ſic liberare digneris animam ſerui tui huius, & tecum facias con gaudere in cæleſtibus. Reſ. Amen.

Oratio.

COmmendamus tibi, Domine, animam famuli tui. N. precamurq. te Ieſu Chriſte Saluator mundi, vt propter quam ad terram miſericorditer deſcendiſti, Patriarcharum tuorum ſinibus inſinuare non renuas. Agnoſce, Domine, creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam, ſed a te ſolo Deo viuo & vero: quia non eſt alius Deus præter te, & nō eſt ſecundum opera tua. Lætifica, Domine, animam eius in conſpectu tuo, & ne memineris iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum, quas ſuſcitauit furor ſiue feruor mali deſiderij. Licet enim peccauerit, Patrem & Filium, & Spiritum Sanctum non negauit, ſed credidit, & zelum Dei in ſe habuit, & Deū qui fecit omnia, adorauit. Reſp. Amen.

Oremus.

Y Delicta

Exhortacion.

DElicta iuuentutis,& ignorantias eius quæ sumus ne memineris, Domine,sed secũdum magnam misericordiam tuam memor esto illius in gloria claritatis tuæ. Aperiantur ei Cæli, collætentur illi Angeli, in regnum tuum seruum tuum suscipe. Suscipie eum sanctus Michael Archangelus Dei,qui militiæ cęlestis meruit principatum. Veniant illi obuiam sancti Angeli Dei, & perducãt eum in Ciuitatem Cælestem Ierusalem.Suscipiat eum beatus Petrus Apostolus,cui a Deo claues regni Cælestis traditæ sunt.Adiuuet eum sanctus Paulus, qui dignus fuit esse vas electionis. Intercedat pro eo sanctus Ioannes electus Dei Apostolus, cui reuelata sunt secreta Cælestia. Orent pro eo omnes sancti Apostoli,quibus a Domino data est potestas ligandi,atque soluendi. Intercedant pro eo omnes sancti Dei, qui pro Christi nomine in hoc sæculo tormenta sustinuerunt: vt vinculis carneis exutus peruenire mereatur ad gloriam regni Cælestis, præstante Domino nostro Iesu Christo,qui cum Patre & Spiritu sancto viuit & regnat in sæcula sæculorum. Resp. Amen.

Psalmus.

Confitemini

COnfitemini Domino, quoniam bonus, quoniam in ſęculū miſericordia eius.
Dicat nunc Iſrael quoniam bonus, quoniam in ſęculum miſericordia eius.
Dicat nunc domus Aaron, quoniam in ſęculum miſericordia eius.
Dicat nunc qui timent Dominum, quoniam in ſæculum miſericordia eius.
De tribulatione inuocaui Dominum, & exaudiuit me in latitudine Dominus.
Dominus mihi adiutor, non timebo quid faciat mihi homo.
Dominus mihi adiutor, & ego deſpiciam inimicos meos.
Bonum eſt confidere in domino, quam confidere in homine.
Bonum eſt ſperare in Domino: quam ſperare in principibus.
Omnes gentes circuierunt me, & in nomine Domini: quia vltus ſum in eos.
Circundederunt me ſicut apes: & exarſerunt ſicut ignis in ſpinis, & in nomine Domini quia vltus ſum in eos.
Impulſus euerſus ſum vt caderem: & Dominus ſuſcepit me.

(c) Gobierno de Aragón

Fortitudo mea & laus mea Dominus, & factus est mihi in salutem.

Vox exultationis,& salutis,in tabernaculis iustorum.

Dextera Domini fecit virtutem,dextera Domini exaltauit me: dextera Domini fecit virtutem.

Non moriar, sed viuam : & narrabo opera Domini.

Castigans castigauit me Dominus, & morti non tradidit me.

Aperite mihi portas iustitiæ, & ingressus in eas confitebor Domino: hæc porta Domini,iusti intrabuntin eam.

Confitebor tibi,quoniam exaudisti me:& factus es mihi in salutem.

Lapidem,quem reprobauerunt fidificantes, hic factus est in caput anguli.

A domino factum est istud,& est mirabile in oculis nostris.

Hæc dies, quam fecit Dominus, exultemus, & lętemur in ea.

O Domine saluum me fac,o Domine bene prosperare:benedictus qui venit in nomine Domini.

(c) Gobierno de Aragón

Benedixímus vobis de domo Domini: Deus Dominus & illuxit nobis.

Conſtituite diem ſolennem in condenſis, vſque ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & confitebor tibi, Deus meus es tu, & exaltabo te.

Confitebor tibi, quoniam exaudiſti me, & factus es mihi in ſalutem.

Confitemini Domino, quoniam bonus, quoniam in ſæculum miſericordia eius.

Gloria Patri & Filio, & Spiritui ſancto.

Sicut erat in principio. &c.

Pſalmus.

BEati immaculati in via, qui ambulant in lege Domini

Beati, qui ſcrutantur teſtimonia eius, in toto corde exquirunt eum.

Non enim qui operantur iniquitatem, in vijs eius ambulauerunt.

Tu mandaſti mandata tua cuſtodiri nimis.

Vtinam dirigantur viæ meæ, ad cuſtodiendas iuſtificationes tuas.

Tunc non confundar, cum perſpexero in omnibus mandatis tuis.

(c) Gobierno de Aragón

Confitebor tibi in directione cordis, in eo quod didici iudicie iustitiæ tuæ.

Iustificationes tuas custodiam, non me derelinquas vsque quaque.

In quo corrigit adolescentior viam suam? in custodiendo sermones tuos.

In toto corde meo exquisiui te, ne repellas me a mandatis tuis.

In corde meo abscondi eloquia tua, vt non peccem tibi.

Benedictus es Domine: doce me iustificationes tuas.

In labijs meis pronunciaui omnia iudicia oris tui.

In via testimoniorum tuorum delectatus sum, sicut in omnibus diuitijs.

In mandatis tuis exercebor, & considerabo vias tuas.

In iustificationibus tuis meditabor: non obliuiscar sermones tuos.

Gloria Patri & Filio, & Spiritui Sancto.

Sicut erat in principio, &c.

Psalmus.

AD Dominum cum tribularer clamaui, & exaudiuit me.

Domine

(c) Gobierno de Aragón

Domine libera animam meam a labijs iniquis, & a lingua dolosa.

Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi, ad linguam dolosam?

Sagittæ potentis acutæ, cum carbonibus desolatorijs.

Heu mihi, quia incolatus meus prolongatus est, habitaui cum habitãtibus Cedar, multum incola fuit anima mea.

Cum his qui oderunt pacem, eram pacificus cum loquebar illis impugnabant me gratis.

Gloria Patri & filio. Sicut erat. &c.

PASSIO DOMINI NOSTRI Iesu Christi secundum Ioannem.

EGressus est Iesus cum Discipulis suis trans torrentem Cedron vbi erat hortus; in quẽ introiuit ipse & Discipuli eius. Sciebat autem & Iudas, qui tradebat eum, locum, quia frequenter IESVS conuenerat illuc cũ Discipulis suis. Iudas ergo quum accepisset cohor-

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL
(c) Gobierno de Aragón

tem & a Pontificibus,& Phariſæis miniſtros venit illuc cum lāternis, & facibus & armis. Ieſus itaq. ſciens omnia, quæ ventura erant ſuper eum, proceſſit,& dixit eis. Quem quæritis? Reſponderunt ei, Ieſum Nazarenum. Dixit eis Ieſus. Ego ſum. Stabat autem & Iudas, qui tradebat eum cum ipſis. Vt ergo dixit eis. Ego ſum, abierunt retrorſum, & ceciderunt in terram. Iterum ergo interrogauit eos. Quem quæritis? Illi autem dixerunt. Ieſum Nazarenum. Reſpondit Ieſus. Dixi vobis, quia ego ſum. Si ergo me quæritis, ſinite hos abire. Vt impleretur ſermo, quem dixit. Quia quos dediſti mihi, non perdidi ex eis quemquam. Simon ergo Petrus habens gladium, eduxit eū, & percuſſit pontificis ſeruū, & abſcidit auriculam eius dexteram. Erat autem nomen ſeruo Malchus. Dixit ergo Ieſus Petro. Mitte gladium tuum in vaginam, calicem quem dedit mihi Pater, non vis, vt bibam illum? Cohors ergo,& tribunus,& miniſtri Iudæorum comprehenderunt Ieſum, & liganerunt eum, & adduxerunt eū ad Annam primum. Erat enim ſocer Cayphæ, qui erat Pontifex anni illius. Erat autē Cayphas,

qui

(c) Gobierno de Aragón

qui consilium dederat Iudæis, quia expedit vnum hominem mori pro populo. Sequebatur autem Iesum Simon Petrus & alius discipulus. Discipulus autem ille erat notus Pontifici: & introiuit cum Iesu in atrium põtificis. Petrus autem stabat ad ostium foris. Exiuit ergo discipulus alius qui erat notus Pontifici: & dixit ostiariæ, & introduxit Petrum. Dixit ergo Petro ancilla ostiaria: Nunquid & tu ex discipulis es hominis istius? Dixit ille: Non sum. Stabant autem serui, & ministri ad prunas, quia frigus erat, & calefaciebant se. Erat autem cum eis & Petrus stans, & calefaciens se. Pontifex ergo interrogauit Iesum de discipulis suis, & de doctrina eius. Respondit ei Iesus: Ego palam locutus sum mundo: ego semper docui in synagoga, & in templo, quo omnes Iudæi conueniunt, & in occulto locutus sum nihil. Quid me interrogas? Interroga eos, qui audierunt, quid locutus sum ipsis: ecce hi sciũt, quid dixerim ego. Hæc autem cum dixisset, vnus assistens ministrorum dedit alapam Iesu dicens: Sic respõdes Pontifici? Respondit ei Iesus: Si male locutus sum, testimonium perhibe de malo: si

(c) Gobierno de Aragón

autem bene, quid me cædis? Et misit eum Annas ligatum ad Caypham pontificem. Erat autem Simon Petrus stans, & calefaciens se. Dixerunt ergo ei: Nunquid & tu ex discipulis eius es? Negauit ille, & dixit: Non sum. Dixit ei vnus & seruis pontificis, cognatus eius, cuius abscidit Petrus auriculam: Nonne ego te vidi in horto cum illo? Iterum ergo negauit Petrus: & statim gallus cantauit. Adducunt ergo Iesum a Caypha in prætorium. Erat autem mane, & ipsi non introierunt in prætorium, vt non contaminarentur, sed vt manducarent Pascha. Exiuit ergo Pilatus ad eos foras, & dixit; Quam accusationem affertis aduersus hominē hunc? Respondérunt, & dixerunt ei: Si non esset hic malefactor, non tibi tradidissimus eū. Dixit ergo eis Pilatus: Accipite eū vos, & secundū legem vestram iudicate eum. Dixerunt ergo Iudæi: Nobis nō licet interficere quemquam. Vt sermo Iesu impleretur, quem dixit: significans, qua morte esset moriturus. Introiuit ergo iterum in prætorium Pilatus, & vocauit Iesum, & dixit ei: Tu es rex Iudæorum? Respondit Iesus. A temetipso hoc dicis, an alij tibi dixerunt de

mei

me? Respondit Pilatus: Nunquid ego Iudęus sum? Gens tua & Pontifices tui tradiderunt te mihi. Quid feciſti? Reſpondit Ieſus: Regnum meum non eſt de hoc mundo: ſi ex hoc mundo eſſet regnum meũ, miniſtri mei vtique decertarent, vt non traderet Iudæis. Nũc autem regnũ meum nõ eſt hinc. Dixit itaq. ei Pilatus: Ergo rex es tu? Reſpõdit Ieſus: Tu dicis, quia rex ſum ego. Ego in hoc natus ſũ, & ad hoc veni in mundum, vt teſtimonium perhibeam veritati. Omnis, qui eſt ex veritate, audit vocem meam. Dixit ei Pilatus: Quid eſt veritas? Et hoc cum dixiſſet, iterum exiuit ad Iudæos, & dixit eis: Ego nullam inuenio in eo cauſam. Eſt autem conſuetudo vobis, vt vnum dimittam vobis in Paſcha. Vultis ergo dimittam vobis regem Iudæorum? Clamauerunt rurſum omnes dicentes: Non hunc, ſed Barrabam. Erat autem Barrabas latro. Tunc ergo apprehẽdit Pilatus Ieſum, & flagellauit eum. Et milites plectentes coronam de ſpinis, impoſuerunt capiti eius, & veſte purpurea circundederunt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant: Aue rex Iudæorum. Et dabant ei alapas. Exiuit iterum Pilatus

(c) Gobierno de Aragón

latus foras,& dixit ei.Ecce adduco vobis eũ foras,vt cognoſcatis , quia nullam inuenio in eo cauſam.Exiuit ergo Ieſus portans coronam ſpineam, & purpureum veſtimentum: & dixit eis Pilatus: Ecce homo . Cum ergo vidiſſent eum Pontifices, & miniſtri clamabant dicentes:Crucifige,crucifige eum.Dixit eis Pilatus:Accipite eum vos , & crucifigite: ego enim non inuenio in eo cauſam. Reſpõderunt ei Iudęi Nos legem habemus, & ſecũdum legem debet mori:quia filium Dei ſe fecit.Cum ergo audiſſet Pilatus hunc ſermonem,magis timuit;& ingreſſus eſt prætoriũ iterum,& dixit ad Ieſum . Vnde es tu? Ieſus autem reſponſum non dedit ei.Dixit ergo ei Pilatus:Mihi non loqueris?Neſcis quia poteſtatem habeo crucifigere te, & poteſtatem habeo dimittere te?Reſpondit Ieſus:Nõ haberes poteſtatem aduerſum me vllam,niſi tibi datum eſſet deſuper . Propterea qui tradidit me tibi,maius peccatum habet.Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum.Iudęi autem clamabant dicentes: Si hunc dimittis, non es amicus Cęſaris.Omnis enim qui ſe regem facit,contradicit Cęſari. Pilatus autem

(c) Gobierno de Aragón

cum audisset hos sermones, adduxit Iesum foras:& sedit pro tribunali in loco qui dicitur Lithostratos,Hebraice autem Gabatha. Erat autem parasceue Paschę,hora quasi sexta,& dixit Iudæis:Ecce rex vester. Illi autem clamabant:Tolle,tolle,crucifige eum. Dixit eis Pilatus:Regem vestrum crucifigam?Respondерunt Pontifices:Nom habemus regẽ, nisi Cæsarem Tunc tradidit illis eum,vt crucifigeretur.Susceperunt autẽ Iesum,& eduxerunt eum & baiulans sibi crucem, exiuit in eum,qui dicitur Caluariæ locum, Hebraice autem Golgota,vbi crucifixerunt eum:& cum eo alios duos hinc & hinc,medium autem Iesum. Scripsit autem & titulum Pilatus,& posuit super crucem. Erat autem scriptum.Iesus Nazarenus Rex Iudęorum.Hunc ergo titulum multi Iudæorum legerũt: quia prope ciuitatem erat locus vbi crucifixus est Iesus.Et erat scriptum Hebraice,Gręce &Latine.Dicebant ergo Pilatus Pontifices Iudæorum:Noli scribere rex Iudæorum:sed quia dixit,Rex sum Iudæorum. Respondit Pilatus: Quod scripsi,scripsi. Milites ergo cum crucifixissent eum, acceperunt vestimenta

eius

(c) Gobierno de Aragón

ejus. & fecerunt quatuor partes, vnicuique militi partem, & tunicam. Erat autem tunica inconsutilis desuper contexta per totum. Dixerunt ergo adinuicem: Non scindamus eā, sed sortiamur de illa, cuius sit. Vt scriptura impleretur, dicens: Partiti sunt vestimenta mea sibi, & super vestem meam miserūt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabāt autem iuxta crucem Iesu, mater eius, & soror matris eius, Maria Cleophæ, & Maria Magdalene. Cum vidisset ergo Iesus matrē, & discipulum stantem, quem diligebat, dixit matri suæ: Mulier, ecce filius tuus. Deinde dixit discipulo, Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam discipulus in suam. Postea sciens Iesus, quia iam omnia consummata sunt, vt cōsummaretur scriptura, dixit: Sitio. Vas autem erat positum aceto plenum. Illi autem spongiam plenam aceto, hyssopo circumponentes obtulerunt ori eius. Cum ergo accepisset Iesus acetum, dixit: Consummatum est. Et inclinato capite, tradidit spiritum. †. Iudæi ergo (quoniam parasceue erat vt non remanerent in cruce corpora sabbatho: erat enim magn⁹ dies ille sabbathi) roga-

uerunt

uerunt Pilatum, vt frangerẽtur eorum crura & tollerentur. Venerunt ergo milites, & primi quidem fregerunt crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad Iesum autem cum venissent, vt viderunt cum iam mortuum, non fregerunt eius crura: sed vnus militum lancea latus eius aperuit. Et continuo exiuit sanguis & aqua: & qui vidit, testimonium perhibuit: & verum est testimonium eius: & ille scit quia vera dicit, vt & vos credatis. Facta sunt enim hęc, vt scriptura impleretur: Os non comminuetis ex eo. Et iterum alia scriptura dicit: Videbunt in quem transfixerunt. Deo gratias.

Salida el anima diran el Responso siguiente.

SVbuenite sancti Dei, occurrite Angeli Domini, suscipientes animam eius. Offerẽtes eam in conspectu altissimi. Ver. Suscipiat te Christus, qui vocauit te, & in sinu Abrahæ Angeli deducant te. Suscipientes. Vers. Requiem ęternam Postea. Kyrie eleys. Christe eley Kyrie eley. Pater noster. Vers. Et ne nos. Res. Sed libera nos. Vers. Requiem æternam dona

dona ei Domine. Respo. Et lux perpetua luceat ei. Vers. A porta inferi. Resp. Erue, Domine, animam eius. Vers. Requiescant in pace. Respo. Amen. Vers. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat. Vers. Dominus vobiscum. Respo. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

TIbi Domine commendamus animam famuli tui. N. vt defunctus sæculo tibi viuat: & quæ fragilitatem mundanæ conuersationis peccata commisit, tu venia misericordissimæ pietatis absterge. Absolue quæsumus Domine animam famuli tui ab omni vinculo delictorum, vt in resurrectionis gloria, inter sanctos & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nostrum. Resp. Amen. Vers. Requiescant in pace. Respon. Amen. Y si fuere muger dira, animam ancillæ tuæ, &c.

CAPI. XIX. EN QVE TRATA *de la manera, o forma que se ha de tener en examinar a los Curas de animas.*

LA

LA persona, que tiene cargo de examinar a los Sacerdotes, para entender la disposicion y habilidad que tiene, si es capaz del regimiento de las animas: y assi les pueda encomendar sin escrupulo semejante officio, deue mirar las cosas siguientes.

Quanto a lo primero se ha de examinar la vida del que fuere presentado para estos cargos, inquiriendo en el lugar de su habitacion, si es hombre escandaloso, deshonesto, jugador, mentiroso, inquieto, tratante jurador, o si tiene algũ otro vicio deste jaez. Porque a los semejantes encomendar animas, y darles cargo de regirlas, no es otra cosa, que cometer las ouejas al lobo, pues con su mal exemplo escandalizan, y encaminan los otros a semejantes vicios y pecados. Esta vida pues aprobada, y buena fama, se podra facilmente saber por relacion del pueblo, donde viuia, o viue: y sabida, examinarla.

Lo segundo, ver si sabe distinctamente la Doctrina Christiana, para que la pueda enseñar a sus parrochianos o penitẽtes. Porque cierto a mi juyzio no merece tener Curaz-

(c) Gobierno de Aragón

go, el que no sabe distincta y claramente la doctrina Christiana: & de cuya ignorancia no poco mal se ha seguido en la Iglesia de Dios, pues que de aqui ha venido, que mucha gente no sabe cosa tan necessaria.

Lo tercero le han de poner delante algun Missal, o Biblia, o Breuiario, y que lea, para ver si lee distinctamente, y de manera que lo puedan entender los que le oyen Missa. Luego mirara el examinador, si entiende lo que lee, haziendole construyr o dezir la sentencia. Porque a no saber leer ni entenderlo, no se le deue encargar Curazgo, sino fuesse en caso de vrgente necessidad.

Lo quarto se le ha de preguntar las cosas siguientes.

Quid est peccatum, & quotuplex?

In quo distinguitur peccatum mortale a veniali?

Quo pacto peccata mortalia inter se distinguuntur?

Lo quinto, sera examinado acerca de los Sacramentos in communi.

Quid

(c) Gobierno de Aragón

Quid est Sacramentum?
Quot sunt sacramenta?
Quis instituit Sacramenta omnia?
Quæ sunt in Sacramentis de necessitate Sacramenti, & quæ de necessitate præcepti?
Quis est effectus Sacramenti?
Quæ Sacramenta sunt reiterabilia, quę vero non & quæ est huius ratio?

Item de Sacramentis in particulari.

Quid est Baptismus?
Quæ sunt de necessitate Baptismi?
Quis est ordinarius minister Baptismi:
Quæ est materia Baptismi:
Quæ est forma eiusdem. Y desta manera podra preguntar de todos los Sacramentos, y particularmente en el de Matrimonio de los impedimentos.
Quot sunt impedimenta, quæ impediunt Matrimonium contrahendum.
Quæ sit differentia inter impedimenta, quæ impediunt Matrimonium, contrahendum, & dirimunt contractum, & ea quæ tantum impediunt Matrimonium contrahendum, sed non dirimunt contractum.

(c) Gobierno de Aragón

Y en cada qual deſtos ſacramẽtos podra po ner dos o tres caſos, como de ſuſo eſtan pueſtos en aquella materia, o ſi le parecie re al examinador algunos otros.

Lo ſexto, ſi ha de ſer examinado en la materia de excommunicatione.

Quid eſt excommunicatio.
Quotuplex eſt excommunicatio?
Quis poteſt abſoluere ab excumunicatione.
Quæ differentia eſt inter excommunicatio- nem, quæ dicitur a iure, & quæ dicitur ab homine?
In quibus caſibus poteſt quis communicare cum excomunicato?

Lo ſeptimo, ſe ha de examinar a cerca de la reſtitucion.

Quid eſt reſtitutio?
Quæ ſint reſpicienda & obſeruanda, vt re- cte fiat reſtitutio.

Lo octauo ſe ha de examinar en la materia del Iuramento.

(c) Gobierno de Aragón

Que ſant neceſſaria iuramento, vt licite fiat?
An omne iuramentum obliget ad ſui obſer-
uationem.
An poſſit quis diſpenſare in iuramento.

Lo noueno ſe ha de examinar a cerca dela materia del voto.

Quid ſit votum.
Quotuplex eſt votum?
Quæ eſt materia voti?
Quis poteſt irritare, diſpenſare, vel commutare votum.

Lo decimo ha de ſer examinado como ſa be encaminar vn penitente enel ſacramento dela penitencia: como le exhorta primero, que le pregunte, como le haze las interrogaciones, y oyda la confeſſion que es lo que le dize, para lo aduertir que no buelua al peccado.

Lo vndecimo lo han de examinar en las palabras que dize abſoluiendo, y quales ſon forma eſſencial del ſacramento de la penitencia.

Lo vltimo ſe ha de mirar, que manera tiene para exhortar y ayudar a bien morir alos que eſtan ala muerte.

De la

(c) Gobierno de Aragón

Forma de examinar

Dela reſpueſta que el examinado a las ſobredichas interrogaciones dara, podra el examinador comprehender ſi tiene ſufficiencia, para que ſin eſcrupulo ſe le pueda encomendar Curazgo: y querria que aduertieſſe el examinador, quando ha de hazer algun examen, los auiſos ſiguientes.

Lo primero deue aduertir, que no todos han de ſer preguntados de todo, ca ſeria coſa muy prolixa, y mayormente en los Obiſpados donde ſuelen ſer cada año axaminados: ſino vnos de vna, dos o tres coſas, o otros de otras. Y aſſi podrian ſer juntamente muchos examinados.

Lo ſegundo, ha de tantear las condiciones delos que quiere examinar, porque ay algunos tan puſilanimes, que en verſe ante el examinador, ſe les oluida quanto ſaben, tanto eſtan de turbados: a los quales ſeria bien moſtrarſe affable, y encaminarlos, porque abriẽdoles camino, reduzgan a la memoria lo q̃ ſaben.

No menos por el contrario ay otros tan preſumptuoſos que ſe pienſan ſaber mucho y ſaben poco. A eſtos tales opponer exa-

men

(c) Gobierno de Aragón

men rigurolo, porque le desengañen, y no les sea causa su presumpcion de mayor mal.

Lo tercero enlas preguntas se ha de tener cuenta con el habilidad del examinado: porque ay algunos que entienden el Latin, y lo hablan y otros que aunque lo saben hablar, no lo entienden: y otros finalmente, que ni lo entienden, ni lo hablan, porque no han tenido manera para lo poder aprender: y con todo esso tienen vn buen juyzio y claro entendimiento para saber todo lo que haze al caso con el administracion delos sacramentos:

Y pues para seguridad dela consciencia haze poco al caso saber en vna lengua, o en otra (quiero dezir en Latin, o en Romance) lo que toca al verdadero administrar los sacramentos, podra el examinador preguntar en Latin, o en vulgar segun vera la sufficiencia delos que estan para examinarse.

Lo quarto, que no deue quitar el Curazgo a los que ha dias que lo tienen, dado que enel examen los halle algo faltos, sino darles tiempo en que ayan de estudiar, con protestacion que les quitara el cargo a otro examen

men, si no han mas estudiado.

Y puesto que con los que han tenido Curazgo se vse desta clemencia, y benignidad, de no priuarles del, con todo esto es menester guardar rigor con los que de nueuo comiençan, porque sea incitarlos a que estudien aqui en este libro, que particularmente se hizo para instruction delos Curas: a gloria de Dios, y de su bendita madre, y para salud delas animas, subiecto a la censura, obediencia y correctiõ de la sancta madre Iglesia Catholica Romana.

LAVS DEO.

EN ÇARAGOÇA,
Impresso con licencia en casa de Simon de Portonarijs año de
M. D. LXXXVI.

(c) Gobierno de Aragón

(c) Gobierno de Aragón